

**INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE
EVALUAR LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO
DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

(PERÍODO 2012-2016)



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
1. ESTUDIO DE LOS ASPECTOS LEGALES	9
1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	9
1.1.1. Derechos fundamentales de la persona	9
1.1.2. Protección y fomento del empleo	10
1.1.3. Principios que regulan la relación laboral	11
1.1.4. Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho	13
1.1.5. Organización y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional	14
1.1.6. Efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Ascensos	15
1.2. NORMATIVA APLICABLE A LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO	17
1.2.1. CONTENIDO DE LAS NORMAS	17
A) Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas	17
B) Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas	21
C) Decreto Legislativo N° 1143	23
D) Decreto Supremo N° 009-2013-DE	23
E) Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	24
F) Directivas que regularon los procesos de ascenso y pases a la situación militar de retiro (periodo 2012 - 2016)	26
1.3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA	27
1.3.1. Capacidad discrecional del Presidente de la República en la aprobación de la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes	27
1.3.2. Número mínimo de años en el grado para ser considerado en la propuesta de renovación	27
1.3.3. Requisito de limitada proyección en la carrera del Oficial	28
1.3.4. Actuación de la Junta de Selección en los Procesos de Ascenso	29
1.3.5. Transitoriedad del artículo 7 de la Ley N° 28359	30
1.3.6. Necesidad de aprobar una nueva Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas	31
2. DESARROLLO DE EXPOSICIONES REALIZADAS ANTE EL GRUPO DE TRABAJO	33
2.1. EXPOSICIONES INSTITUCIONALES	33
2.1.1. Exposición del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú	33
2.1.2. Exposición del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú	46
2.1.3. Exposición del Director General de Personal de la Fuerza Aérea	50
2.1.4. Exposición del Director General de Personal del Ejército	52



2.2.	EXPOSICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO	61
2.2.1.	Exposición del señor Contralmirante (R) Jaime Eduardo NAVACH Gamio	61
2.2.2.	Exposición del señor Mayor General (R) Luis Jorge RODRIGO García	65
2.2.3.	Exposición del señor General de Brigada (R) Emilio Gustavo BOBBIO Rosas	71
3.	EVALUACIÓN GENERAL DEL GRUPO DE TRABAJO	74
3.1.	ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 931-2016-DE/SG	74
3.2.	ENFOQUE Y PERSPECTIVA	75
3.3.	LA CUESTIÓN DE LOS ASCENSOS Y PASES AL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD VIGENTE. CONDUCTA OBSERVADA POR LOS MANDOS SUPERIORES	76
3.3.1.	Transgresión a los principios de supremacía de la Constitución y jerarquía normativa	76
3.3.2.	Injerencia política	77
3.3.3.	Consecuencia de las manipulaciones observadas	78
3.3.4.	Verificación de irregularidades	81
4.	CONCLUSIONES	85
4.1.	CONCLUSIONES DE LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y DE PASES AL RETIRO	85
4.2.	CONCLUSIONES A NIVEL NORMATIVO	88
5.	RECOMENDACIONES	90
5.1.	A NIVEL NORMATIVO	90
5.2.	A NIVEL ADMINISTRATIVO	91
5.2.1.	Recomendaciones vinculadas a los reclamos presentados por el personal de la Marina de Guerra del Perú	93
5.2.2.	Recomendaciones vinculadas a los reclamos presentados por el personal de la Fuerza Aérea del Perú	95
5.2.3.	Recomendaciones vinculadas a los reclamos presentados por el personal del Ejército del Perú	110
	ANEXOS	
	Anexo 1: Actas del Grupo de Trabajo (1 volumen)	
	Anexo 2: Solicitudes de evaluación presentadas por personal de la Marina de Guerra del Perú (1 volumen)	
	Anexo 3: Solicitudes de evaluación presentadas por personal de la Fuerza Aérea del Perú (2 volúmenes)	



- Anexo 4: Solicitudes de evaluación presentadas por personal del Ejército del Perú (7 volúmenes)
- Anexo 5: Oficios remitidos por Congresistas de la República impulsando la revisión de casos (1 volumen).
- Anexo 6: Documentación proporcionada por la Marina de Guerra del Perú (1 volumen)
- Anexo 7: Documentación proporcionada por la Fuerza Aérea del Perú (1 volumen)
- Anexo 8: Documentación proporcionada por el Ejército del Perú (2 volúmenes)
- Anexo 9: Copia de Resoluciones Supremas que disponen pases a la situación militar de retiro por la causal Renovación (01 volumen)
- Anexo 10: Copia de Resoluciones Ministeriales que disponen pases a la situación militar de retiro por la causal Renovación (05 volúmenes)

[Handwritten marks and scribbles on the left side of the page]



INTRODUCCIÓN

METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO

El presente Informe Final contiene el análisis, conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases a la situación militar de retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, durante el período 2012-2016, conforme al encargo conferido a través de la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG de fecha 30 de agosto de 2016.

Por razones de metodología, el estudio de los procesos de ascensos y pases a la situación militar de retiro durante el período 2012 – 2016, comprendió los siguientes aspectos:

- a. En primer término, el estudio de los aspectos legales vinculados al proceso de ascensos y pases a retiro. Esta cuestión incluyó disposiciones constitucionales y la legislación de la materia.
- b. Evaluación general, que comprendió el análisis de situación en cada una de las de las tres instituciones armadas, orientada a verificar el cumplimiento de las etapas en los procesos de ascenso y los principios rectores en que se sustentan, así como los criterios objetivos para determinar los pases a la situación militar de retiro por renovación u otra causal.
- c. Evaluación específica, orientada a analizar las solicitudes de revisión de los procesos de ascenso y pases al retiro presentadas por personal militar ante el Grupo de Trabajo. En este punto, es importante acotar que el análisis de las solicitudes de evaluación descarta la posibilidad de revisar casos que cuentan con resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, por razones de seguridad jurídica.

El estudio del marco legal aplicable a los procesos de ascensos y pases al retiro del mencionado personal, comprendió el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la legislación vigente en la materia, al momento de su aplicación. Para el análisis legislativo se recopilaron todos los instrumentos normativos (normas con rango de ley, reglamentos y normativa interna aplicable a los procesos de ascenso y pases a la situación militar de retiro, vigentes durante el período 2012 – 2016), así como las sentencias más importantes que el Tribunal

29 DIC. 2016



Constitucional -como máximo intérprete de nuestra Constitución Política- ha emitido en torno a los criterios que fundamentan el desarrollo de los procesos materia de evaluación y que determinan el sentido y alcance de la legislación a la que se encuentran sujetos los institutos armados, desde una perspectiva de hermenéutica constitucional.

En un segundo segmento, el estudio se centró en el análisis de los procesos de ascensos y de pases al retiro materia de evaluación para establecer si fueron realizados en observancia del ordenamiento vigente o si, por el contrario, se transgredieron las normas que guían su desarrollo, lo que incluyó la verificación de cualquier tipo de interferencia que pudo afectar su transparencia o legalidad. Con tal objeto, el Grupo de Trabajo consideró necesario ponderar -dentro de su metodología de evaluación- los siguientes aspectos¹:

1. Exposiciones de los Comandantes Generales y/o Directores Generales de Personal de las Instituciones Armadas, con el objeto de recibir por parte de las instituciones involucradas una explicación integral de los procesos de ascenso y pases a la situación de retiro materia de evaluación.
2. Exposiciones realizadas por el Contralmirante (R) Jaime Eduardo NAVACH Gamio, el Mayor General FAP (R) Luis Jorge RODRIGO García y el General de Brigada EP (R) Emilio Gustavo BOBBIO Rosas, integrantes del Grupo de Trabajo, en relación con los procesos de ascensos y pases a la situación militar de retiro de los oficiales de sus respectivas Instituciones Armadas.
3. Estudio y calificación apreciativa de las solicitudes de revisión de ascensos y pase al retiro, para establecer su pertinencia dentro de los alcances del grupo de trabajo, según la Resolución Ministerial que lo conformó.
4. Entrevistas al personal militar que el Grupo de Trabajo consideró necesario, luego de deliberar su pertinencia y confirmar en sus casos, situaciones que, en el respectivo proceso de ascensos y pases a retiro, afectó derechos legítimamente adquiridos durante su carrera militar.
5. Actas de las Juntas de Selección y Calificación de los procesos de ascenso y pases al retiro, que a criterio del Grupo de Trabajo ameritan revisión con el objeto de verificar las razones en que se sustentan las

¹ Los aspectos descritos en los numerales 1., 2., 3. y 4. se encuentran contenidos en las actas del Grupo de Trabajo que obran como Anexo 1 del presente documento.



propuestas de ascenso y de pases al retiro durante el período objeto de evaluación.

Como puede advertirse, la evaluación que corresponde a los procesos de ascenso materia de revisión, sobre la base de la metodología empleada, estuvo orientada a constatar la aplicación de los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad, honestidad, trayectoria y transparencia, así como de igualdad de derechos y oportunidades y cumplimiento de respeto a la institucionalidad militar de cada arma, no injerencia política al proceso de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su reglamento.

En lo concerniente a los procesos de pase a la situación militar de retiro objeto de evaluación, el Grupo de Trabajo centró su análisis en la causal de pase al retiro por renovación, teniendo en cuenta la racionalidad, la justificación institucional de la medida, el respeto a la legalidad constitucional de la decisión y si la carencia de motivación de la medida afectó al honor, a la trayectoria militar y los derechos humanos de las personas pasadas a retiro por renovación, y eventualmente el margen de discrecionalidad que, suele reviste la aplicación de dicha causal, factor que en ningún caso debe significar abuso. En el contexto mencionado, se verificó si el mencionado proceso de renovación cumplió o no con las disposiciones de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las FF.AA, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Con tal propósito, es menester acotar que en la evaluación de los procesos de pase a la situación militar de retiro por renovación, se buscó verificar con especial énfasis si la Junta de Calificación responsable de evaluar a los candidatos, cumplió con fundamentar en las respectivas actas los criterios objetivos que justificasen la limitada proyección de línea de carrera del oficial, en concordancia con los criterios sentados por el Tribunal Constitucional en la sentencia del 05 de julio de 2004, recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC.

Adicionalmente, considerando que la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG de fecha 30 de agosto de 2016, no circunscribe su alcance a la evaluación de una sola causal de pase al retiro, el Grupo de Trabajo estimó pertinente extender su evaluación a aquellos casos donde el personal que pasó al retiro por medida disciplinaria solicitó su avocamiento, con el único propósito de verificar si los procesos disciplinarios respectivos se sujetaron o no a los principios rectores de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

En concreto, la revisión de los procesos de ascenso y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el período 2012-2016, de acuerdo con lo descrito en los párrafos precedentes, permitió al grupo de trabajo verificar si todo el proceso se había realizado con sujeción al principio del Debido Proceso, del que ninguna institución pública y privada, está exonerada de su cumplimiento. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo, verificó si todos los pasos y procedimientos aplicados que se realizaron con sujeción a la normativa aplicable.



Por otro lado, fue posible tomar nota de deficiencias, si es que existieron, en el desarrollo de los procesos de ascenso y pases a la situación militar de retiro, sea por irregularidades producidas en la determinación de criterios por presiones o interferencias políticas o deficiencia de la normativa aplicable, aspectos que fueron determinados con absoluta claridad en las conclusiones del presente informe.

Las conclusiones adoptadas posibilitaron al Grupo de Trabajo efectuar diversas recomendaciones, tanto en el aspecto administrativo como normativo, con el único propósito de transparentar y optimizar la gestión de los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en salvaguarda de los derechos fundamentales del personal militar y la institucionalidad del Estado.

En la seguridad que el presente trabajo de investigación constituirá una herramienta de vital importancia en la toma de decisiones por parte del Ministerio de Defensa, se ha elaborado el presente informe para conocimiento del titular de dicho Sector y de la Presidencia de la República, con la finalidad de contribuir desde la perspectiva del encargo conferido en el mejor desarrollo de la gestión pública en defensa y de la gobernabilidad del país.

LEGALIZACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS

El Funcionario, Fedatario del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa

CERTIFICA:

Que la Presente es una Copia Fiel del original que he tenido a la vista, previa Contratación que he Realizado Conforme a Ley Válido únicamente para trámites en el sector Defensa

29 DIC. 2016



Hector Millán Gabanillas
Hector MILLÁN GABANILLAS
Fedatario MINDEF
R.M. N° 551-2007-DE/SG

1. ESTUDIO DE LOS ASPECTOS LEGALES.

1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

1.1.1. Derechos fundamentales de la persona

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

Como podemos advertir, la Constitución Política se inspira en una concepción de igualdad básica ante la ley. Esta garantía fundamental “implica la posibilidad de que toda persona pueda defenderse frente a normas estatales que contengan diferencias irrazonables y que afecten su situación jurídica o sus legítimas expectativas”².

De ello se desprende que ninguna norma puede efectuar o dar lugar a tratamientos diferenciados, cuya aplicación signifique discriminación, afectación de derechos o prescindencia de lo dispuesto por el art. 1 de la Constitución que exige al Estado y a la sociedad la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

Esto significa que no pueden existir diferencias que se apliquen indiscriminadamente y de modo subjetivo. Cuando se invoca un criterio de diferencia, sólo se justifican “aquellos que exclusivamente tengan base objetiva, comprobables en la realidad, y que al propio tiempo sean razonables, esto es constitucionalmente admisibles. De esta forma, quedan proscritos los tratamientos arbitrarios basados en la subjetividad, capricho o en virtud de criterios artificiosos”³.

En la materia que nos ocupa, podemos advertir que el principio constitucional de igualdad y no discriminación ante la ley, exige para su cabal aplicación:

- ✓ La expedición de normas que regulan el proceso de ascenso de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como los pases a la situación militar de retiro,

² GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter y SOSA SACIO, Juan Manuel. Análisis del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú en “La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo”. Gaceta Jurídica, Tercera Edición, Tomo I, Lima - Perú, 2015, p.109.

³ STC Exp. N° 01399-2001-AA/TC,J.J.3



independientemente de la causal en que se fundan, sobre la base de presupuestos normativos que garanticen igualdad de tratamiento y oportunidades.

- ✓ La necesidad de contar con una actuación administrativa que asegure objetividad en la evaluación de los oficiales sometidos a los procesos de ascenso o de pases al retiro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y al test de igualdad que sobre estas últimas exige nuestra Constitución Política.
- ✓ La no injerencia de intereses políticos y de cualquier otra índole que altere y afecte los méritos, la profesionalidad y los derechos adquiridos que constan en la foja de servicios de los oficiales que aspiran legítimamente al ascenso, que por trayectoria les correspondería. Además, debe tenerse en cuenta que la injerencia de suyo afecta la institucionalidad de las fuerzas armadas y la definición constitucional del Estado peruano como democrático.

Lo anterior permite determinar que en la evaluación de constitucionalidad que amerita el presente estudio, deben validarse aquellas disposiciones legales que aseguran condiciones de igualdad entre los oficiales de los institutos de las Fuerzas Armadas, separando de dicha licitud todas aquellas normas y actuaciones administrativas y políticas que impliquen un tratamiento discriminatorio o excluyente del ejercicio de derechos fundamentales, así como un daño a la estructura democrática del Estado.

1.1.2. Protección y fomento del empleo

“Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

El derecho al trabajo que reconoce nuestra Constitución Política conlleva el impedimento de ser despedido sin que medie una debida motivación; ello implica que todo despido incausado o sin expresión de causa justa, resulta contrario al fin constitucional.

En dicha línea, el Tribunal Constitucional ha expresado que “el contenido esencial del derecho al trabajo implica poder acceder a un puesto de trabajo y el derecho a no ser despedido sino por causa justa”⁴.

En observancia del criterio constitucional y desarrollándolo en aspectos muy significativos, está “el reconocimiento del derecho al trabajo, a través de una

⁴ STC Exp. N° 02508-2012-PA/TC (f.j.4.3.1)



extensa normativa internacional (...) En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha promovido una amplia legislación protectora internacional de la que el Perú forma parte. En el ámbito interamericano, es pertinente mencionar el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo San Salvador", cuya literalidad expresa que: *"Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita, libremente escogida o aceptada"*⁵.

La consagración de este derecho constitucional, bajo la perspectiva del estudio que nos ocupa, conlleva la necesidad de verificar si las normas que regulan los pases a la situación militar de retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, son rigurosas en el desarrollo de las condiciones que deben observarse para la extinción del vínculo laboral, lo cual se consigue únicamente a través de la regulación de causales objetivas que minimizan la actuación discrecional de la autoridad.

En complemento del aspecto normativo, corresponde señalar que una evaluación rigurosa también exige revisar los argumentos y criterios empleados por los órganos e instancias competentes para proponer y decidir los pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, con la única finalidad de ponderar si éstos se encuentran revestidos de una debida motivación o si, por el contrario, configuran despidos incausados, en clara inobservancia del artículo 22 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el Grupo de Trabajo comisionado estima necesario señalar que en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas su condición de persona que ejerce su derecho al trabajo, se cumple, en lo que a oficiales de cada arma se refiere, con el ejercicio de los derechos laborales de especialización personal que les confiere la Constitución Política en sus artículos 168, 172 y 174, así como la legislación pertinente, la misma que en modo alguno puede exceder lo que la Constitución manda.

1.1.3. Principios que regulan la relación laboral

"Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

(...)

⁵ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. "La Constitución de 1993. Análisis Comparado". Constitución y Sociedad (ICS). Cuarta Edición, Lima – Perú, 2000, p. 251.



3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."

En lo que respecta al **principio de igualdad de oportunidades sin discriminación**, en materia laboral, el Tribunal Constitucional ha establecido que "la igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguientes: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes, y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones. En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato"⁶.

De este principio, se desprende que los oficiales de las Fuerzas Armadas que son candidatos en los procesos de ascenso, deben postular en paridad de condiciones y, en función de ello, ocupar las vacantes otorgadas bajo criterios objetivos que justifiquen el ascenso, de modo que la diferencia entre quienes son promocionados al grado inmediato superior y aquellos que no ocupan vacante obedezca al reconocimiento de un derecho ganado en igualdad de oportunidades.

Del mismo modo, advertimos que los pases a la situación militar de retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, bajo el esquema de igualdad de oportunidades en la relación laboral, deben posibilitar la configuración de dos escenarios: por un lado, el retiro de quienes no cumplen objetivamente los requisitos previstos en la normativa sobre la materia; y, por otro, la continuidad en la situación militar de actividad de aquellos oficiales que cumplen con tales requisitos.

En lo concerniente al principio de **interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma (indubio pro operario)**, el Tribunal Constitucional ha mencionado que esta garantía "será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de la norma. (...) La noción abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos (...), etc".

En ese contexto, es importante ponderar este principio en el caso de la evaluación que concierne efectuar sobre la normativa que regula los procesos de ascenso y de pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta que frente a una deficiencia u omisión en el texto de la norma que genere ambigüedad razonable sobre el sentido de la misma, se debe optar por aquella interpretación que beneficia al trabajador.

⁶ STC Exp. N° 2510-2002-AA/TC



1.1.4. Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho

“Artículo 103.- “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho.”

El artículo materia de estudio “se inspira en principios jurídicos de validez incontestable. Estos son: la generalidad y condiciones de igualdad en la expedición de las leyes; la irretroactividad de la ley; la forma cómo se derogan las normas en virtud de la seguridad jurídica; y la prohibición del abuso del derecho”⁷.

En el tema que nos ocupa, merece especial énfasis abordar lo referente a la **generalidad y condiciones de igualdad en la expedición de leyes**, teniendo en cuenta que el desarrollo de los procesos de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, así como de las causales que justifican el pase al retiro de dicho personal, por naturaleza, no admiten regulaciones normativas que generen tratamientos diferenciados.

La precisión anterior permite afirmar que los oficiales de las Fuerzas Armadas, en función del grado que ostentan, deben sujetarse a normas que garanticen procesos de ascenso en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que no existen circunstancias fácticas que justifiquen la dación de normas que privilegien a determinadas personas, pues la promoción del oficial *-per se-* solo debe darse bajo un esquema riguroso de meritocracia.

Otro aspecto importante lo constituye la figura del **abuso del derecho**, previsto en la última parte del artículo en análisis, el mismo que se configura cuando se produce una indebida agresión en contra de una persona que posee un legítimo interés y que, no obstante, carece de una norma expresa para reclamar su derecho⁸.

⁷ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. “La Constitución de 1993. Análisis Comparado”. Constitución y Sociedad (ICS). Cuarta Edición, Lima – Perú, 2000, p. 493.

⁸ En dicha línea, el jurista Guillermo A. Borda en su Manual de Derecho Civil (Parte General), Editorial Perrot, Buenos Aires, 1976, p. 31, precisa que “la aplicación de la teoría del abuso de derecho, supone el ejercicio de



En mérito de ello, advertimos que los procesos de ascenso, así como los procedimientos a seguir en los casos de pase al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, no pueden validar actuaciones administrativas o de injerencia política que conlleven un ejercicio de la atribución conferida por norma en perjuicio de los derechos que toda persona debe preservar como garantía del debido procedimiento, so pretexto de que la norma que atribuye ese "poder" no ha puesto condicionamiento objetivo a su ejercicio, puesto que ello configuraría un ejercicio abusivo de la potestad administrativa, contrario a los fines que inspiran la concepción del *ius imperium* dentro de un Estado de Derecho⁹.

1.1.5. Organización y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

"Artículo 168.- Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley".

Mediante esta disposición, la Constitución Política ha establecido una reserva de ley para la regulación de todos los aspectos que involucran la organización, las funciones, las especialidades, la preparación, el empleo y la disciplina en los institutos de las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional del Perú. Ello implica que la Constitución ha encomendado al legislador para que por medio de una ley ordinaria o una norma con rango de ley, regule las materias antes descritas.

Sin embargo, el artículo 168 de la Constitución no solo dispone que mediante una ley se regulen las materias indicadas en ella. También menciona a los reglamentos respectivos, debiendo entenderse que tal capacidad reglamentaria ha de efectuarse *secum legem*, es decir, desarrollando o complementando lo que

un derecho dentro de los límites fijados por la ley que lo otorgó; porque si la ley hubiera fijado los límites y se hubieran excedido éstos, no habría abuso del derecho, simplemente porque tampoco hay derecho".

⁹ Desde esta perspectiva, no debe existir ninguna incertidumbre sobre la relación entre la vigencia y consolidación del Estado Democrático de Derecho y el control del poder constitucional al que se encuentran subordinadas las Fuerzas Armadas, conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Constitución Política del Perú. En dicho marco, se puede establecer que las Fuerzas Armadas son un componente importante del sistema y, como tal, deben supeditarse a las reglas propias de la democracia, que prohíbe -entre otros aspectos- el ejercicio abusivo del poder.



29 DIC. 2016

en las leyes correspondientes se establezca¹⁰. De esta manera, se colige que los reglamentos del personal militar y policial, como toda norma en un Estado Democrático de Derecho, están sujetos al principio de constitucionalidad y de legalidad, es decir, que sus disposiciones no pueden contravenir la Constitución ni las leyes.

Como puede advertirse, esta disposición constitucional no crea un "ghetto normativo" en el cual las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden autorregularse al margen del respeto a los derechos fundamentales ni de las garantías propias de un Estado Democrático de Derecho.

En función de dicho esquema y avocándonos a la evaluación que nos ocupa, puede determinarse que las leyes y reglamentos que desarrollan los procesos de ascensos y los pases a la situación militar de retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, deben respetar los derechos fundamentales de la persona reconocidos en nuestra Carta Magna, así como las disposiciones constitucionales que, bajo un criterio de contenido social, desarrollan garantías de carácter tuitivo o de protección al trabajador.

1.1.6. Efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Ascensos

"Artículo 172.- El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente".

El artículo invocado es claro al señalar que los ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se otorgan conforme a lo dispuesto por la ley de la materia. En tal sentido, "dicha norma legal debe contener pautas objetivas, tales como el respeto al cuadro de méritos, y mecanismos que permitan a los ciudadanos en general y a los mismos militares y policías en particular el conocer cuáles son los criterios sobre la base de los cuales son evaluados a efectos de que se les otorgue o no el ascenso correspondiente. Estas pautas o criterios evidentemente deben guardar estrecha relación y coherencia con las funciones y fines que se confían a los institutos armados y policiales. (...) Esto resulta de particular relevancia no solo para la transparencia de un tema tan delicado como es este y en el que los intereses en juego pueden conducir a obrar de forma arbitraria,

¹⁰ Dicha interpretación es concordante con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política, que confiere al Presidente de la República la potestad de reglamentar leyes sin transgredir ni desnaturalizar sus alcances.



sino para que los mismos integrantes de ambas instituciones tengan conocimiento pleno de cómo debe ser su desempeño si lo que aspiran es ostentar un alto grado en la entidad que conforman"¹¹.

En dicha línea, debe tenerse presente que los ascensos de los Generales y Almirantes, conforme a lo dispuesto en el artículo bajo comentario, si bien deben ser otorgados por el Presidente de la República, previa propuesta de la Institución Armada respectiva, no comportan una decisión que pueda estar exenta de pautas o criterios objetivos, si lo que se pretende es evitar cualquier sesgo de arbitrariedad en aras del fortalecimiento institucional de las Fuerzas Armadas. Por ello, consideramos que la propuesta de ascenso que presentan los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, tiene que ceñirse a una selección respetuosa del orden de méritos y la trayectoria profesional de quienes han adquirido legítima y legalmente el derecho al ascenso que forma parte de la aspiración máxima de una carrera a la cual han consagrado su vida, y su lealtad con la institución y el país.

En el sentido expuesto, la propuesta debe ser respetada por el Presidente de la República, en tanto se verifique que ha sido elaborada con estricto respeto de los criterios objetivos fijados en la ley. Si la verificación presidencial constata el incumplimiento de la ley y violación de derechos, corresponderá que devuelva la propuesta, con la correspondiente exigencia de cumplimiento de la ley y el proceso de investigación a quienes resultaren responsables.

¹¹ DONAYRE MONTESINOS, Christian. Análisis del artículo 172 de la Constitución Política del Perú en "La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo". Gaceta Jurídica, Primera Edición, Tomo II, Lima - Perú, 2005, p.835.



1.2. **NORMATIVA APLICABLE A LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Luego del estudio de las disposiciones constitucionales que deben observarse para la evaluación de los procesos de ascensos y pases a la situación militar de retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Período 2012-2016, corresponde analizar las normas legales y reglamentarias que norman de manera específica los mencionados procesos.

A continuación detallaremos los aspectos más relevantes que conciernen a cada una de ellos.

1.2.1. **CONTENIDO DE LAS NORMAS**

A) **LEY N° 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

La presente ley, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1, regula los derechos y obligaciones de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y dispone los criterios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo, con observancia de la Constitución y las leyes.

Es importante destacar que en el artículo 2 de esta Ley se desarrolla el principio constitucional de igualdad, como pilar básico de los derechos y obligaciones de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, indicándose expresamente que ninguna disposición de esta norma, en su aplicación, podrá generar acto de discriminación alguna, en especial por razones de sexo, en el acceso a la carrera militar, asignación de empleo, ascenso y pase al retiro.

Para efectos del presente estudio, abordaremos las disposiciones de la Ley N° 28359 que desarrollan el tiempo mínimo de servicios en el grado militar, los ascensos al grado inmediato superior y las causales de pase al retiro, poniendo énfasis en este último aspecto, en la evaluación de la causal de renovación.

Del tiempo mínimo de servicios en el grado militar

El artículo 7 de la Ley N° 28359 contempla el número mínimo de años de servicios que debe cumplir el oficial para el ascenso al grado inmediato superior. Asimismo, prevé el tiempo de servicios reales y efectivos que como mínimo los Oficiales deben tener para el ascenso a los grados de Coronel, General de Brigada y General de División o sus equivalentes.

Adicionalmente, el artículo bajo comentario establece el máximo de permanencia en la carrera militar en el grado de General de División o equivalente.



En lo que respecta a la aplicación del artículo 7 en los procesos de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, es importante señalar que éste ha sido modificado en dos oportunidades, conforme al siguiente detalle:

- ✓ En el año 2008, a través de la Ley N° 29219, vigente desde el 1 de enero de 2009, incrementándose de 5 a 6 años el tiempo mínimo de servicios para el ascenso al grado de Coronel o equivalente, así como de 35 a 38 años el tiempo máximo de permanencia en la carrera militar en el grado de General de División o equivalente.
- ✓ En diciembre de 2012, a través del Decreto Legislativo N° 1143, incrementándose de 5 a 6 años el tiempo mínimo de servicios para el ascenso a los grados de Mayor y Teniente Coronel o equivalentes, así como de 38 a 40 años el tiempo máximo de permanencia en la carrera militar en el grado de General de División o equivalente.

Ascensos al grado inmediato superior

El artículo 19 de la Ley establece que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas, en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos.

Asimismo, el artículo 20 establece que los requisitos para el ascenso son los previstos en la Ley de Ascensos del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas, disponiendo que el Comandante General de la respectiva Institución verificará que el oficial cumpla, en cada grado, con los requisitos exigidos para el ascenso al grado inmediato superior.

Causales de pase al retiro

Las causales de pase al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas se encuentran en el artículo 44 de la Ley N° 28359, las cuales se detallan a continuación:

- A) Límite de edad en el grado.
- B) Cumplir cuarenta (40) años de servicios.
- C) Renovación.
- D) Enfermedad o incapacidad sicosomática.
- E) Límite de permanencia en situación de disponibilidad.
- F) Medida disciplinaria.



29 DIC. 2016

- G) Insuficiencia profesional.
- H) Sentencia judicial.
- I) Cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las instituciones armadas.
- J) Límite de veces sin alcanzar vacante en el Proceso de Ascenso.
- K) A su solicitud.
- L) Participar en la ruptura del orden constitucional.

Cada una de estas causales se encuentran desarrolladas en la Ley N° 28359 (artículos 45 al 55).

La presente evaluación, se centrará en el estudio de la causal de pase al retiro por renovación desarrollada en el artículo 47 de la Ley acotada. Posteriormente, en el análisis de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, abordaremos las disposiciones aplicables a la causal de pase a la situación de militar de retiro, por medida disciplinaria. Ambas causales se han considerado relevante analizar, teniendo en cuenta el margen discrecional de la Junta Calificadora y, en su caso, del Consejo de Investigación respectivo.

En lo que respecta a la renovación de Oficiales, el artículo 47 de la Ley N° 28359 establece que el mencionado proceso debe estar basado en criterios objetivos debidamente fundamentados por la Junta Calificadora de la respectiva Institución Armada, en atención a:

- (1) Los requerimientos de efectivos de cada una de las instituciones armadas
- (2) Al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva institución
- (3) El número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo¹².

De acuerdo con el literal A) del artículo 47 bajo comentario, el Proceso de Renovación se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. La renovación se ejecuta anualmente, después de producido el proceso de ascenso correspondiente y en casos excepcionales, cuando así lo amerite el Comando.

2. La propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes es presentada por escrito por el Comandante General de cada institución al Ministro de Defensa para su acuerdo y trámite, previo informe del Consejo de Investigación

¹² Previa propuesta de los Comandantes Generales de cada Institución Armada



correspondiente. La aprobación es potestad del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

3. La propuesta de renovación de Oficiales Superiores será presentada por escrito por los Comandantes Generales de cada una de las instituciones armadas, al Ministro de Defensa para su aprobación, previo informe de los Consejos de Investigación respectivos constituidos en Junta Calificadora.

4. El pase al retiro del Oficial por la citada causal deberá ser notificado a éste por escrito. Las notificaciones a los Oficiales Generales y Almirantes deberán ser hechas personalmente por el Comandante General de la respectiva institución armada, y a los Oficiales Superiores por los Directores de Personal (o su equivalente en cada Institución Armada).

5. Las Juntas Calificadoras deberán mantener actualizado el registro de actas del proceso de renovación.

Por otro lado, corresponde advertir que el literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359, contempla los siguientes requisitos para que los Oficiales sean considerados en el proceso de renovación:

1. Contar con un mínimo de servicios reales y efectivos de veinte (20) años como Oficial.
2. Para Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales contar con un mínimo de un (01) año de permanencia en el grado computado a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
3. Para Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales cuando haya sido designado como Comandante General en su Institución, a un Oficial de menor antigüedad conforme lo establece la norma que regule la materia.
4. Para Generales de Brigada, Contralmirantes y Mayores Generales contar con un mínimo de dos (02) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
5. Para Oficiales Superiores contar con un mínimo de cuatro (04) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
6. Tener limitada sus proyecciones profesionales relativas al grado que ostenta, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta Calificadora.
7. No estar comprendido en otras causales de pase al retiro.
8. No estar sometido a Consejo de Investigación.
9. No estar sometido al Fuero Militar Policial.



29 DIC. 2016

B) LEY N° 29108, LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

La Ley N° 29108, de acuerdo con su objeto, establece los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas, así como las competencias de las Juntas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley, los procesos de ascensos tienen por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y promoción de los oficiales al grado militar inmediato superior; desarrollados en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente.

La Ley objeto de estudio contempla cinco (5) principios rectores que sustentan los procesos de ascensos, los mismos que a continuación se detallan:

- a. Meritocracia, que implica la promoción del oficial de acuerdo con sus capacidades personales y profesionales.
- b. Legalidad, que obliga a la autoridad administrativa a cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia.
- c. Objetividad y transparencia, a través de los cuales el proceso se circunscribe a la evaluación de las aptitudes profesionales, disciplinarias y psicosomáticas, apartando cualquier interés ajeno al institucional; obligando -a su vez- a la publicación de los resultados.
- d. Igualdad de derechos y oportunidades, por el cual se determina que los oficiales, mujeres y varones, tienen los mismos derechos y oportunidades para los ascensos en su respectiva clasificación, en observancia de los principios constitucionales de *igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades sin discriminación en materia laboral* (ver numerales 1.1.1 y 1.1.3 del presente informe).
- e. Ética, concebido como el conjunto de principios éticos que sustentan la misión institucional, así como los valores morales inherentes al servicio.

Por otro lado, es importante acotar que el artículo 5 de la Ley precisa ocho (8) etapas del proceso de ascenso, que son:

- a. Determinación de oficiales candidatos.
- b. Declaración de aptitud.
- c. Determinación y aprobación del cuadro orgánico.
- d. Determinación y declaratoria de vacantes.



- e. Formulación del cuadro de aptitud y notas.
- f. Formulación del cuadro de mérito.
- g. Propuesta y otorgamiento del ascenso.
- h. Publicación de las listas de ascenso.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley prevé como requisitos para postular al proceso de ascenso:

- a. Tiempo de servicio real y efectivo en el grado militar.
- b. Aptitud psicosomática
- c. Aptitud profesional
- d. Aptitud disciplinaria

El artículo 7° de la Ley N° 29108, se encuentra referido al tiempo de servicio real y efectivo en el grado militar, así como al tiempo mínimo de servicios como Oficial para el ascenso al grado inmediato superior. Sin embargo, este artículo fue modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29404, publicada el 11 de setiembre de 2009 y tácitamente derogado¹³ con la modificatoria del artículo 7 de la Ley N° 28359, teniendo en cuenta que este último regula la misma materia y fue posteriormente modificado a través del Decreto Legislativo N° 1143¹⁴.

En lo que respecta a las variables de evaluación que deben ser consideradas en el proceso de ascenso, el artículo 29° de la Ley establece las siguientes:

- a. Aptitud psicosomática
- b. Aptitud profesional
- c. Aptitud disciplinaria
- d. Evaluación de la Junta de Selección

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley, la calificación final del Oficial para el ascenso es resultado de la sumatoria de la nota del cuadro de aptitud y de la Junta de Selección, en atención a la ponderación porcentual del siguiente cuadro:

¹³ El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar del Código Civil peruano, establece que la derogación de una norma se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. El precepto acotado no solo es aplicable a las relaciones entre privados que regula el Código Civil, sino también a situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, conforme al criterio de supletoriedad previsto en el artículo IX del Título Preliminar que se invoca.

¹⁴ De acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política "la ley solo se deroga por otra ley". De ello se desprende que una disposición contenida en una ley puede ser derogada un Decreto Legislativo, toda vez que éste último ostenta rango de ley, de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



CATEGORÍA MILITAR	VALORACIÓN PORCENTUAL	
	Nota del Cuadro de Aptitud y Notas	Notas de la Junta de Selección
Oficiales Generales	97%	3%
Oficiales Superiores	98%	2%
Oficiales Subalternos	98%	2%

C) DECRETO LEGISLATIVO N° 1143

El Decreto Legislativo N° 1143, publicado el 11 de diciembre de 2012, modifica diversos artículos de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, dentro de los cuales se incluye a los artículo 7 y 47 anteriormente analizados.

En concordancia con lo anterior, consideramos oportuno mencionar que la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo objeto de estudio, ha establecido un período de transitoriedad para la aplicación progresiva del artículo 7 de la Ley N° 28359, disponiendo que las Instituciones Armadas adecúen sus Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal. El citado período, de acuerdo con la norma descrita, no deberá exceder el Proceso de Ascenso 2018, Promoción 2019.

D) DECRETO SUPREMO N° 009-2013-DE

Como consecuencia de la expedición del Decreto Legislativo N° 1143, se aprobó el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, que modifica -entre otros- el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, con el objeto de adecuar su contenido a los alcances del citado Decreto Legislativo, incorporando a su vez los Anexos 1: Ejército del Perú, 2: Marina de Guerra del Perú y 3: Fuerza Área del Perú, a través de los cuales se establece en cada Institución Armada el año en que ascenderá cada promoción durante el período de transitoriedad, en función del grado y procedencia (Escuela de Formación o Universidad).



E) LEY N° 29131, LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

La citada Ley regula el régimen disciplinario militar y contiene los principios del mismo, la función militar, la tipificación de las infracciones y sanciones disciplinarias, los Órganos Disciplinarios, el procedimiento sancionador y la revisión de las sanciones; considerando las singularidades que requieren las organizaciones militares para el cumplimiento de su misión. Los principios que rigen el procedimiento disciplinario del personal militar

Los principios en que se inspira el régimen disciplinario son:

- **Cumplimiento del debido proceso**, es decir, observancia de los procedimientos establecidos en la presente Ley y respeto de las garantías inherentes al proceso administrativo disciplinario.
- **Inmediatez**, que obliga al Superior Jerárquico, una vez conocida la comisión de la infracción, a disponer las acciones correspondientes en el más breve plazo.
- **Legalidad**, en cuya virtud sólo pueden imponerse las sanciones previstas en la Ley, por infracción tipificada en esta.
- **Aplicación de sanción mayor**, que determina la aplicación de la sanción de mayor gravedad cuando en una conducta existe concurso de infracciones.
- **Razonabilidad**, que determina la correspondencia entre la sanción aplicada y los hechos investigados
- **Reserva**, que obliga al personal incurso en la investigación a guardar reserva de los asuntos relativos al procedimiento disciplinario y de la información clasificada por la ley de la materia.
- **Non bis in ídem**, que impide aplicar, sucesiva o simultáneamente, una sanción administrativa cuando existe identidad de sujeto, hecho y fundamento.
- **Tipicidad**, por el cual solo se reconocen como infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones definidas como tales en la presente Ley.
- **Proporcionalidad**, por el cual se exige que la potestad sancionadora guarde correspondencia con los hechos que la motivan y dentro de los límites establecidos por la Ley.

En lo que respecta a la clasificación de infracciones, el artículo 13 de la Ley bajo análisis, considera las siguientes categorías:

- a. **Leve**, cuando la infracción no afecta en forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución.
- b. **Grave**, cuando la infracción representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución.



29 DIC. 2016

- c. **Muy Grave**, cuando la infracción afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado.

Asimismo, el artículo 17, clasifica las sanciones en el siguiente orden de gravedad: Amonestación, Arresto simple, Arresto de rigor, Postergación en el ascenso, Pase a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria, Pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria, Baja del servicio militar por medida disciplinaria (Personal de Tropa/ Marinería), Cancelación de asimilación y/o contrato (Personal Militar Asimilado, Reserva y Reenganchado). La graduación de cada una de ellas, según se trate de infracción leve, grave o muy grave, se encuentra establecida en el artículo 26 de la Ley.

El artículo 29 de la Ley establece que los Órganos Disciplinarios son:

a. Órgano de Investigación Preliminar:

- 1) Órganos de Inspectoría:

b. Órganos de Investigación Final:

- 1) Consejos de Investigación para Oficiales.
2) Juntas de Investigación para Supervisores, Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar.

La actuación de los Consejos de Investigación para Oficiales se encuentra prevista en el artículo 40 de la Ley, que los define como órganos de carácter permanente, encargados de la investigación de los casos en los que se presume la comisión de infracciones muy graves por parte de los oficiales. El artículo 44 precisa que tales Consejos, previa recomendación del Órgano de Investigación Preliminar, tendrán competencia para pronunciarse cuando se impute la comisión de infracciones muy graves, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por otras normas legales.

Los procedimientos para Infracciones leves, graves y muy graves se encuentran desarrollados en los artículos 59. 60 y 61 de la Ley.

Los Anexos I, II y III de la Ley detallan la relación de infracciones leves, graves y muy graves, respectivamente, así como las sanciones específicas a cada una de esas infracciones.

Finalmente, es importante señalar que el numeral 4 del índice III.5 del Anexo III de la Ley, contempla como Infracción Muy Grave la *"incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional"*, previendo como sanción mínima 6 días de arresto de rigor y como sanción máxima el pase a la situación militar de retiro.

29 DIC. 2016



F) DIRECTIVAS QUE REGULARON LOS PROCESOS DE ASCENSO Y PASES A LA SITUACIÓN MILITAR DE RETIRO (Periodo 2012 - 2016)

Las directivas que han regulado los procesos materia de evaluación fueron aprobadas a través de las siguientes resoluciones:

- a) Resolución Ministerial N° 723-2011-DE/SG, que aprobó la Directiva General N° 022-2011-MINDEF/VRD/A/01/b.
- b) Resolución Ministerial N° 1006-2012-DE/SG, que aprobó la Directiva General N° 010-2012-MINDEF/VRD/A/01/b.
- c) Resolución Ministerial N° 815-2013-DE/SG, que aprobó la Directiva General N° 016-2013-MINDEF/VRD/A/01/b.
- d) Resolución Ministerial N° 707-2014-DE/SG, que aprobó la Directiva General N° 013-2014-MINDEF/VRD/A/01/b.
- e) Resolución Ministerial N° 817-2015-DE/SG, que aprobó la Directiva General N° 006-2015-MINDEF/VRD/A/01/b.

Las mencionadas directivas han establecido en cada año normas para el desarrollo de los procesos de ascensos y pases a la situación militar de retiro para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas, con el objeto de establecer los lineamientos generales y uniformizar criterios en los órganos del Ministerio de Defensa involucrados con su cumplimiento, incluyendo a sus órganos de ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea).

Cabe señalar que en los anexos de las citadas directivas, se establece entre otros aspectos, el cronograma de actividades para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de ascensos, así como de la propuesta y aprobación del pase al retiro por la causal de renovación, en concordancia con la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las FF.AA y la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las FF.AA.

Finalmente, resulta oportuno acotar que a partir de la Directiva General que se emitió en el año 2012, se prevé que las actas de las Juntas Calificadoras de los oficiales candidatos en los proceso de pases al retiro por renovación, deben indicar una explicación detallada de las razones objetivas que justifican la limitada proyección del oficial sobre la base de los indicadores que prevé la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC.



29 DIC. 2016

1.3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

1.3.1. CAPACIDAD DISCRECIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE RENOVACIÓN DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES

Dentro del contenido de la Ley N° 28359, se desarrolló lo referente a la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes (numeral 2 del Literal A) del artículo 47). En dicho extremo, es pertinente señalar que cuando la norma establece que es potestad del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas aprobar la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes, sin establecer limitación alguna, le confiere una prerrogativa manifiestamente discrecional que eventualmente, podría ser empleada con exceso o abuso de poder, convirtiendo al Presidente de la República en una autoridad con poder absoluto para apartarse, si lo considera conveniente, de la propuesta que contiene la relación de oficiales que objetivamente deben pasar al retiro.

Dicha circunstancia no solo colisiona con la proyección de oficiales que cada Institución Armada planifica, en función de sus Planes Estratégicos en el Área de Personal, sino que además, origina una situación de ejercicio abusivo de las atribuciones que se le confieren al Jefe de Supremo de las Fuerzas Armadas dentro en un Estado democrático, en clara trasgresión del artículo 103 de nuestra Constitución Política y del principio del debido proceso¹⁵.

Por tal motivo, consideramos necesario que se evalúe la modificación del numeral 2 del Literal A) del artículo 47 de la Ley N° 28359 con el objeto de evitar un exceso de la capacidad discrecional del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, en salvaguarda de la institucionalidad de nuestras Fuerzas Armadas.

1.3.2. NÚMERO MÍNIMO DE AÑOS EN EL GRADO PARA SER CONSIDERADO EN LA PROPUESTA DE RENOVACIÓN

En el desarrollo de los requisitos para ser considerado en la propuesta de Renovación (numerales 2, 4 y 5 del literal B) del 47 de la Ley N° 28359) se hace referencia al tiempo mínimo de servicios con los debe contar el Oficial para ser considerado en el proceso de renovación (un año en el grado de General de

¹⁵ Reynaldo Bustamante, Derechos fundamentales y proceso justo, Lima, 2001, pp. 236, señala que: *El debido proceso es un derecho fundamental de toda persona y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.*



División o equivalente, dos años en el grado de General de Brigada o equivalente y cuatro años en el grado para el caso de Oficiales Superiores).

No obstante, si partimos de la premisa que con la modificación del Decreto Legislativo N° 1143, se amplió de 38 a 40 años el tiempo máximo de servicios en la Institución, entonces, se colige que no existe un criterio válido para haber mantenido el tiempo mínimo de años en el grado para la renovación de Generales de División y de Oficiales Superiores o equivalentes. Peor aún, en el caso de Generales de Brigada o equivalentes, el Decreto Legislativo en mención redujo de 3 a 2 años el tiempo mínimo de servicios en el grado para efectos de la renovación.

Como puede advertirse, el incremento de años de servicios en la Institución, de acuerdo con la modificación dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1143, presupone asegurar mayores condiciones de estabilidad laboral de los oficiales; sin embargo, los tiempos mínimos de años en el grado que se consideran para la renovación de los Oficiales Generales y Superiores no guardan congruencia alguna con dicha modificatoria.

Adicionalmente, debemos considerar que la Ley N° 28359, prevé un mínimo de 5 años en el grado para el ascenso a General de División o equivalente. Asimismo, a través de la Ley N° 29219 y del Decreto Legislativo N° 1143, se aumentó de 5 a 6 años el tiempo mínimo de servicios en el grado para el ascenso a Coronel y Teniente Coronel o equivalentes, respectivamente, con lo cual se verifica que al no haberse incrementado el mínimo de servicios en el grado para la renovación de oficiales Superiores, la norma admite erróneamente la posibilidad que muchos oficiales pasen al retiro sin haber tenido siquiera la posibilidad de postular una sola vez al ascenso. Ello implica la renovación de oficiales sin limitada proyección en la carrera.

En ese sentido, consideramos que los tiempos mínimos de años en el grado que contemplan los numerales 2, 4 y 5 del literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359, modificado por Decreto Legislativo N° 1143, ameritan ser modificados, con el objeto de incrementarlos de manera congruente al tiempo mínimo de servicios que puede permanecer un Oficial en la Institución y a los tiempos mínimos de servicios en el grado para el ascenso, asegurando con ello mejores condiciones de estabilidad en la carrera de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

1.3.3. REQUISITO DE LIMITADA PROYECCIÓN EN LA CARRERA DEL OFICIAL

En lo que respecta al requisito para la renovación de oficiales previsto el numeral 6 del literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359 (limitada proyección profesional relativa al grado que se ostenta), consideramos que en este extremo la norma omite establecer las pautas que deben observarse para la determinación de



los criterios objetivos que justifiquen la ausencia o falta de proyección en la carrera del Oficial; dicha omisión ha generado que el Reglamento de la Ley N° 28359, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG tampoco desarrolle los criterios que permitan una evaluación imparcial de este requisito.

Frente al vacío legal existente, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, que *"las resoluciones mediante las cuales se dispone el pase a retiro por renovación de cuadros a los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional deben fundamentarse debidamente, con argumentos de derecho y de hecho. Tales decisiones deben sustentarse en procedimientos e indicadores objetivos, como por ejemplo, el número de vacantes consideradas en el proceso anual de ascenso y los resultados del mismo, que implica que las invitaciones para pase a retiro por renovación deben darse después de conocer dichos resultados; los respectivos planes anuales de asignación de personal; la relación de oficiales que indefectiblemente han de pasar a retiro por alguna de las causales contempladas (...); determinación de un mínimo de años de servicios prestados a la institución y de permanencia en el grado; así como por el estudio detallado del historial de servicios del Oficial"*¹⁶.

Si bien el máximo intérprete constitucional ha señalado que los criterios precedentemente vertidos deben ser observados por las futuras resoluciones mediante las cuales la administración pase a la situación de retiro por la causal de renovación a oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, como garantía de un debido proceso; no obstante, consideramos que el perfeccionamiento del marco legal en materia de pases al retiro por renovación, debe plantear una modificación al numeral 6 del literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359, a fin de incorporar las pautas objetivas que deben ponderarse para determinar la limitada proyección en la carrera del oficial, como mecanismo de protección del derecho al trabajo, en condiciones de igualdad ante la ley y de igualdad de oportunidades sin discriminación.

1.3.4. ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE ASCENSO

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, la nota que asigna la Junta de Selección a los oficiales candidatos representa el 3% del resultado final para el caso del ascenso a los grados de Oficiales Generales y el 2% del resultado final para el caso del ascenso a los grados de Oficiales Superiores.

Sobre este punto, se observa que el porcentaje que representa la nota de la Junta de Selección genera distorsiones en la evaluación de los oficiales candidatos,

¹⁶ Fundamento 18 de la STC en referencia.



puesto que, en muchos casos, los candidatos que se encuentran ubicados en los primeros puestos, de acuerdo a su nota de calificación académica, son sobrepasados por otros candidatos que tienen menor nota en el cuadro de aptitud.

Dicha realidad configura una arbitrariedad en la actuación de la Junta de Selección que vulnera los principios de meritocracia y de igualdad de oportunidades en el proceso de ascensos de los oficiales, sobre la base de criterios subjetivos carentes de fundamentación válida, relegando al oficial con mayores méritos a que sea posteriormente pasado al retiro por la causal de renovación; situación que genera la interposición de sendas demandas judiciales de reincorporación a la situación de actividad.

En ese contexto, consideramos indispensable evaluar la modificación del artículo 33 de la Ley N° 29108, con la finalidad de reducir a su mínima expresión el porcentaje que representa la nota subjetiva de la Junta de Selección en los procesos de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas. Con ello se evitará que la ambigüedad de este artículo continúe facilitando la arbitrariedad del mencionado órgano colegiado, asegurando que el resultado final de los mencionados procesos obedezca a criterios netamente objetivos.

Con dicho fin, la modificación de este artículo debiera establecer un mínimo de nota que como tope puede asignar la Junta de Selección, por igual en las tres Instituciones Armadas, obligando a la Junta a justificar objetivamente y con elementos probatorios válidos aquellos casos en que sea necesario imponer una nota por debajo de ese límite.

1.3.5. TRANSITORIEDAD DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 28359

El periodo de transitoriedad para la aplicación definitiva del artículo 7 de la Ley N° 28359 (mínimo de años de servicios para el ascenso), ha sido desarrollado en los anexos 1: Ejército del Perú, 2: Marina de Guerra del Perú y 3: Fuerza Aérea del Perú del Decreto Supremo N° 009-2013-DE, por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1143.

Sin embargo, advertimos que los mencionados anexos contemplan una distribución inequitativa en los tiempos mínimos de años de servicios reales y efectivos para el ascenso al grado inmediato superior, generando que existan promociones en determinados grados que asciendan antes que otras, según se trate de una u otra Institución Armada, vulnerando con ello los principios rectores de igualdad ante la ley y de igualdad de derechos y oportunidades de los Oficiales candidatos en los procesos de ascensos.

En mérito de lo expuesto, se hace necesaria la modificación del Decreto Supremo en mención con el objeto de lograr durante el período de transitoriedad una adecuada distribución de años de servicios, que garantice condiciones de



29 DIC. 2016

igualdad en el ascenso a nivel de las tres Instituciones Armadas, de acuerdo con el grado y procedencia, reduciendo los tratamientos especiales únicamente a los casos en que exista una situación fáctica que así lo justifique, conforme a lo previsto en el artículo 103¹⁷ de la Constitución Política del Perú. De no hacerlo así, nuestras Fuerzas Armadas continuarán aplicando una norma manifiestamente inconstitucional que se contrapone a derechos fundamentales (principalmente, el respeto de su dignidad y los derechos de igualdad ante la ley y al honor) y, por aplicación extensiva, el derecho al debido proceso.

1.3.6. NECESIDAD DE APROBAR UNA NUEVA LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

La Ley N° 28359 ha sufrido innumerables modificaciones en el tiempo. Primero, a través de las Leyes 29219 y 29598, publicadas el 26 de abril de 2008 y el 15 de octubre de 2010, respectivamente.

Posteriormente, durante el período del ex Presidente Ollanta Humala, se expidió el Decreto Legislativo N° 1143, que modificó dieciocho artículos de la Ley N° 28359, además de disponer la aplicación progresiva de cinco de ellos.

Asimismo, durante el gobierno anterior se expidió la Ley N° 30135, publicada el 24 de diciembre de 2013, que modifica el artículo 14 de la acotada Ley.

Siendo así, se evidencia una intromisión indiscriminada a la Ley N° 28359 que genera los siguientes inconvenientes:

- En primer orden, una dispersión normativa que afecta la seguridad jurídica como consecuencia de las múltiples modificaciones producidas en el transcurso del tiempo (4 leyes que modifican diversos artículos de la Ley N° 28359 en solo seis años) y que dificultan su adecuada aplicación. Prueba de ello es la postergación en el tiempo del artículo 7 de la referida Ley.
- En segundo lugar, advertimos que el volumen indiscriminado de modificaciones, reflejan en muchos casos variaciones normativas que no han sido previamente estudiadas con el rigor jurídico que ameritan, por cuanto colisionan con los derechos fundamentales del personal de oficiales de las Fuerzas Armadas, tal como se evidencia en el análisis normativo desarrollado en los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente informe.

¹⁷ El primer párrafo de este artículo establece que "pueden expedirse leyes especiales cuando así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas". Dicha disposición confirma la valoración del principio de igualdad ante la ley, autorizando la expedición de normas especiales no por un status de carácter personal sino porque la realidad u orden de cosas así lo justifica.



- En tercer lugar, al haber existido una intromisión a la Ley producto de intereses políticos de control o poder sobre el desarrollo de los procesos de ascenso y de pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas que afectan la institucionalidad, tal como se sustenta en el numeral 2.2.4.

Bajo ese contexto, consideramos necesario efectuar una revisión integral de la Ley N° 28359, a fin de corregir las distorsiones producidas como consecuencia de todas las modificaciones de las que ha sido objeto, consolidando sus disposiciones e incorporando los correctivos que resulten necesarios, a través de una nueva Ley de Situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, que elimine la dispersión producida y garantice seguridad jurídica e igualdad de tratamiento en su aplicación.

LEGALIZACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS

**El Funcionario, Fedatario del Despacho Ministerial del
Ministerio de Defensa**

CERTIFICA:

**Que la Presente es una Copia Fiel del original que he tenido a la
vista, previa Confrontación que he Realizado Conforme a Ley
Válido únicamente para trámites en el sector Defensa**

29 DIC. 2016



[Handwritten Signature]
Déctor WILLAN CABANILLAS
Fedatario MINDEF
R.M. N° 551-2007-DE/SG

2. DESARROLLO DE EXPOSICIONES REALIZADAS ANTE EL GRUPO DE TRABAJO

2.1. EXPOSICIONES INSTITUCIONALES

2.1.1. Exposición del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú Planeamiento Estratégico del Personal Naval

De acuerdo con la exposición de fecha 13 de setiembre de 2016, realizada por el Comandante General de la Marina, Almirante Edmundo Deville del Campo, ante el Grupo de Trabajo, la Planta Orgánica de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, en función del Planeamiento Estratégico del Personal Naval correspondiente a los años 2010, 2015 y 2016, refleja lo siguiente:

GRADO	PLANTA ORGANICA OFICIALES		
	2010	2015	2016
VALM.	10	11	11
CALM.	43	50	50
C. DE N.	210	265	259
C. DE F.	357	365	374
C. DE C.	443	441	462
TTE. 1°	459	456	505
TTE. 2°	446	482	434
A. FGT.	377	376	387
TOTAL	2354	2446	2482



Asimismo, la Planta Orgánica del Personal Superior, según su clasificación (Comando General y Servicios), contiene las siguientes cantidades:

GRADO	PLANTA ORGANICA COMANDO GENERAL			PLANTA ORGANICA SERVICIOS		
	2010	2015	2016	2010	2015	2016
VALM.	10	11	11			
CALM.	39	46	46	4	4	4
C. DE N.	179	205	206	40	60	53
C. DE F.	265	271	277	92	94	97
C. DE C.	319	319	332	124	122	130
TTE. 1°	322	321	353	137	135	152
TTE. 2°	362	401	355	84	81	79
A. FGT.	377	376	387			
TOTAL	1873	1950	1967	481	496	515

Al efectuarse un comparativo entre la Planta Orgánica proyectada al 2016 y el total de efectivos por grado existente, se obtiene la siguiente diferencia:

GRADO	P.O.2016	EFACT. 2016	DIF.
VALM.	11	10	-1
CALM.	50	50	
C. DE N.	259	263	+4
C. DE F.	374	318	-56
C. DE C.	462	293	-169
TTE. 1°	505	440	-65
TTE. 2°	434	407	-27
A. FGT.	387	289	-98
TOTAL	2482	2070	-412



29 DIC. 2016

Por otro lado, el Comandante General de la Marina detalló la promoción ideal de Oficiales de Comando General, en función de su Planta Orgánica y número de años en el grado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

GRADO	COMANDO GENERAL		
	PLANTA ORGANICA	AÑOS EN EL GRADO	PROMOCION IDEAL
VALM.	11	5	2
CALM.	46	5	9
C. DE N.	206	6	34
C. DE F.	277	6	46
C. DE C.	332	6	53
TTE. 1°	353	4	67
TTE. 2°	355	4	78
A. FGT.	387	4	88
TOTAL	1967	40	

Procesos de Ascensos 2011 – 2015

En los procesos de ascenso materia de revisión, los factores de evaluación considerados por la Marina de Guerra del Perú, se detallan en el siguiente cuadro:



Factores de Evaluación

PUNTAJE BASE POR ESTUDIOS	ANTECEDENTES ACADEMICOS	25%	APTITUD PROFESIONAL	80%	CUADRO DE APTITUD Y NOTAS	97% Alm.	98% Oficiales Sup. y Sub.	NOTA FINAL DEL CANDIDATO
PUNTAJE POR CURSOS MILITARES								
PUNTAJES NEGATIVOS POR SEPARACION DE CURSOS								
	30%	ANTECEDENTES OP., ADM. Y DE DESEM.	65%	APTITUD PROFESIONAL	80%	97% Alm.	98% Oficiales Sup. y Sub.	NOTA FINAL DEL CANDIDATO
	20%							
	50%							
EVALUACIONES POR DESEMPEÑO COMO ESTRATEGA	ANTECEDENTES DE RENDIMIENTO (POTENCIAL)	10%	APTITUD PROFESIONAL	80%	CUADRO DE APTITUD Y NOTAS	97% Alm.	98% Oficiales Sup. y Sub.	NOTA FINAL DEL CANDIDATO
EVALUACIONES POR DESEMPEÑO COMO EJECUTIVO								
EVALUACIONES POR DESEMPEÑO COMO LIDER								
DEMERITOS POR SENTENCIAS JUDICIALES, ARRESTOS SIMPLES, DE RIGOR Y AMONESTACIONES, POSTERGACIONES EN EL ASCENSO Y/O PASES A LA DISPONIBILIDAD POR MEDIDA DISCIPLINARIA O SENTENCIAS JUDICIAL			APTITUD DISCIPLINARIA	20%				
				CALIFICACION FINAL JUNTAS DE SELECCIÓN		3% Alm.	2% Oficiales Sup. y Sub.	

Se explicó que en los procesos de ascenso realizados durante el periodo objeto de evaluación, la Marina de Guerra ha considerado los siguientes aspectos:



29 DIC. 2016

- La Institución procura el cubrimiento de vacantes por Oficiales de diferentes especialidades, con el fin de contar con oficiales para cubrir las áreas operativas y técnicas.
- La política de la Comandancia General para los ascensos, es de que las Juntas de Selección asignen normalmente notas entre 16.00 y 20.00.
- Los Oficiales toman conocimiento de las notas con las que postulan de acuerdo al cronograma, dando conformidad a las mismas.
- En caso de disconformidad con sus notas, pueden solicitar reconsideración ante la Junta de Evaluación de Ascensos y posteriormente apelar ante la Comandancia General.

Asimismo, acotó que durante los años 2011 - 2016 no se han presentado reclamos a los resultados de los ascensos administrativa ni judicialmente.

Procesos de Ascensos

Año 2011

De acuerdo con la proyección de Efectivos de Oficiales Comando General y Especialistas, las vacantes propuestas fueron las siguientes:

GRADO	VACANTES PROPUESTAS
Valm.	3
Calm.	10
C de N	42
C de F.	67
C de C.	15
Tte 1°	89
Tte 2°	66
Afgta	81
TOTAL	373



29 DIC. 2016

En lo concerniente al ascenso al grado de Vicealmirante, se verifica que el CALM Wladimiro GIOVANNINI Y FREIRE (Promoción 1979) ocupó una vacante y los CALM Edmundo DEVILLE y Jorge MOSCOSO (ambos de la Promoción 1980) ocuparon las dos vacantes restantes, apreciándose que los referidos oficiales ascendieron en estricto orden de mérito, en función de la calificación que obtuvieron tanto en el Cuadro de Aptitud y Notas como en la nota que asigna la Junta de Selección.

Año 2012

De acuerdo con la proyección de Efectivos de Oficiales Comando General y Especialistas, las vacantes propuestas fueron las siguientes:

GRADO	VACANTES PROPUESTAS
Valm.	2
Calm.	10
C de N	44
C de F.	67
C de C.	62
Tte 1°	97
Tte 2°	82
Afgta	84
TOTAL	448

En lo concerniente al ascenso al grado de Vicealmirante, se verifica que el CALM PAREDES y CACHO (Promoción 1981) ocuparon las dos vacantes asignadas, apreciándose que superaron en el orden de mérito final al CALM SAAVEDRA luego de la nota asignada por la Junta de Selección; sin embargo, los tres oficiales tenían una diferencia de nota muy estrecha (centésimas)¹⁸, por lo que el resultado final no refleja acto de arbitrariedad o abuso.

¹⁸ De acuerdo con la calificación del Cuadro de Aptitud y Notas, el CALM SAAVEDRA tenía 19,758, el CALM PAREDES 19,731 y el CALM CACHO 19,689, es decir, una diferencia de apenas 0,027 y 0,079, respectivamente.



29 DIC. 2016

Año 2013

De acuerdo con la proyección de Efectivos de Oficiales Comando General y Especialistas, las vacantes propuestas fueron las siguientes:

GRADO	VACANTES PROPUESTAS
Valm.	2
Calm.	11
C de N	49
C de F.	75
C de C.	70
Tle 1°	84
Tle 2°	81
Afgla	83
TOTAL	455

En lo concerniente al ascenso al grado de Vicealmirante, se verifica que los CALM RÍOS y POMAR (ambos de la Promoción 1982) ocuparon los dos vacantes asignadas, apreciándose que los referidos oficiales ascendieron en estricto orden de mérito, en función de la calificación que obtuvieron tanto en el Cuadro de Aptitud y Notas como en la nota que asigna la Junta de Selección.

Año 2014

De acuerdo con la proyección de Efectivos de Oficiales Comando General y Especialistas, las vacantes propuestas fueron las siguientes:

GRADO	VACANTES PROPUESTAS
Valm.	3
Calm.	17
C de N	49
C de F.	50
C de C.	63
Tle 1°	87
Tle 2°	64
A.Fgl.	60
TOTAL	393



En lo concerniente al ascenso al grado de Vicealmirante, se verifica que el CALM Javier Alfonso GAVIOLA Tejada (Promoción 1982) ocupó una vacante y los CALM VASCONES y CERDÁN (ambos de la Promoción 1983) ocuparon las dos vacantes restantes, apreciándose que los referidos oficiales ascendieron en estricto orden de mérito, en función de la calificación que obtuvieron tanto en el Cuadro de Aptitud y Notas como en la nota que asigna la Junta de Selección.

Año 2015

De acuerdo con la proyección de Efectivos de Oficiales Comando General y Especialistas, las vacantes propuestas fueron las siguientes:

Grado	Propuesta Técnica Vacantes
VALM	2
CALM	11
C DE N	40
C DE F	42
C DE C	72
TTE 1	66
TTE 2	77
A. FGT.	70

En lo concerniente al ascenso al grado de Vicealmirante, se verifica que los CALM THORNBERRY y MENÉNDEZ (ambos de la Promoción 1984) ocuparon los dos vacantes asignadas, apreciándose que los referidos oficiales ascendieron en estricto orden de mérito, en función de la calificación que obtuvieron tanto en el Cuadro de Aptitud y Notas como en la nota que asigna la Junta de Selección.



Procesos de pases al retiro por Renovación

El Comandante General de la Marina consideró relevante informar al Grupo de Trabajo los siguientes aspectos:

- No se han presentado reclamos en la vía administrativa respecto a los procesos de Renovación en el periodo materia de revisión.
- El VALM (R) Wladimiro GIOVANNINI Y FREIRE presentó un escrito al Ministerio de Defensa respecto a su pase a la situación de retiro en aplicación al artículo 53° de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- El CALM (R) Andrés SALAS JAEN que pasó al retiro por Renovación con fecha 1 enero 2016, presentó una demanda de Amparo Constitucional solicitando su reincorporación al servicio, habiendo considerado agotada la vía administrativa.

Asimismo, detalló la relación de Oficiales Almirantes que pasaron al retiro por renovación, conforme a lo siguiente:

Renovación - Año 2011

	Promoción
1. CALM. ERNESTO LERMO RENGIFO	1979
2. CALM. RAUL VASQUEZ ALVARADO	1979
3. CALM. MARIO CABALLERO FERIOLI	1979
4. CALM. JOSÉ ACHA PACHECO	1980
5. CALM. PEDRO GARCIA LLAQUE	1980
6. CALM. JORGE COCHELLA MALDONADO	1981
7. CALM. GERARDO PACCHIONI NORIEGA	1981
8. CALM. CARLOS ZARATE CACERES	1981
9. CALM. HUGO ORMEÑO BAGLIETTO	1982



29 DIC. 2016

Renovación - Año 2012

	Promoción
1. CALM. FERNANDO PALOMINO MILLA	1981
2. CALM. JASON SAAVEDRA PAREDES	1981
3. CALM. CESAR PRADA UGÁS	1981
4. CALM. JUAN POLO WOOD	1982
5. CALM. JOSE BOGGIANO ROMANO	1982
6. CALM. GUILLERMO HASEMBANK ROTTA	1982
7. CALM. JORGE PORTOCARRERO PEÑAFIEL	1982
8. CALM. CARLOS TELLO ALIAGA	1983
9. CALM. EDUARDO CAMINO MICHALIK	1983

Renovación - Año 2013

	Promoción
1. CALM. CARLOS DE IZCUE ARNILLAS	1982
2. CALM. ARMANDO BRANDON ZERGA	1982
3. CALM. RICARDO PIN NIETO	1983
4. CALM. OSCAR FERNÁNDEZ-DÁVILA F.	1984
5. CALM. FERNANDO PEÑARANDA MUÑOZ	1985

Renovación - Año 2014

	Promoción
1. CALM. JOSE LUIS GAVIDIA ARRASCUE	1981
2. CALM. CARLOS MIGUEL SALAZAR MURO	1983
3. CALM. JUAN CARLOS DEL ALAMO CARRILLO	1983
4. CALM. PABLO ENRIQUE MONZON ZEVALLOS	1983



29 DIC. 2016

5. CALM. SANTIAGO GUILLERMO LLOP MESEGUER 1984
6. CALM. JAVIER HUMBERTO SOTOMAYOR DE RUTTE 1985
7. CALM. LUIS MÁXIMO GARCIA BARRIONUEVO 1986
8. CALM. ADM. CARLOS FERNANDO LIMA HONORES

Renovación - Año 2015

	Promoción
1. VALM. JAVIER ALFONSO GAVIOLA TEJADA	1982
2. CALM. LUIS ANTONIO RAMOS VARGAS	1983
3. CALM. HECTOR EDMUNDO RIOLO DE LA OLIVA	1983
4. CALM. FRANCISCO JOSE BENIGNO YABAR ACUÑA	1984
5. CALM. EDUARDO JORGE NOVOA MONGE	1984
6. CALM. CRISTIAN EDUARDO LINDLEY RUIZ	1984
7. CALM. JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY	1985
8. CALM. CESAR ARTURO TEJADA VILELA	1985
9. CALM. JOSE LUIS DOMINGO NAVACH GAMIO	1985
10. CALM. ANDRES EDUARDO SALAS JAEN	1986
11. CALM. JOSÉ MARTÍN VIA MEZARINA	1986
12. CALM. JUAN CARLOS SALAS RONCAGLIOLO	1987
13. CALM. JORGE LUIS SOSA CROVETTO	1987
14. CALM. SN (MC) HUGO EUGENIO GALLO SEMINARIO	

De acuerdo con los sustentos expuestos por el Comandante General de la Marina, se aprecia que los pases al retiro por renovación del personal descrito precedentemente toman en consideración los siguientes aspectos: el atraso de los Oficiales en el ascenso respecto de otros de sus mismas promociones, el ascenso de Oficiales de promociones menos antiguas, el puesto que ocuparon en el último proceso de ascensos, el número de años

29 DIC. 2016



en el grado, la calificación obtenida de acuerdo con su foja de notas y la proyección que ostentan en función del Plan Estratégico de Personal¹⁹.

En el caso específico del VALM (R) Wladimiro GIOVANNINI Y FREIRE²⁰, su pase al retiro se ajusta al marco legal vigente, teniendo en cuenta que cuando es nombrado el Comandante General de la Institución, los Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales de mayor antigüedad, pasan a la situación de retiro, reconociéndoseles cuarenta (40) años de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

En el caso del CALM Jason Óscar SAAVEDRA PAREDES²¹, el Comandante General expresó que el referido Oficial Almirante tenía 32 años de servicios como Oficial y contaba con cinco (05) años en el grado. Además, fue candidato en el último proceso de ascenso al grado de Vicealmirante sin ocupar vacante, habiéndose cubierto, por otros Oficiales Contralmirantes de su promoción, el número estimado de vacantes por promoción para el grado de Vicealmirante.

En el caso del VALM Javier Alfonso GAVIOLA TEJADA²², indicó que al 01 de enero de 2016 (fecha a partir de la cual pasó al retiro por renovación) cumplía 34 años de servicio como oficial, siendo el tercer oficial de la promoción 1982 en acceder al grado de Vicealmirante, teniendo en cuenta que en el proceso de ascenso del año 2013 (Promoción 2014) ocupó el cuarto puesto de 5 postulantes, perdiendo la posibilidad de ascender en dicha oportunidad.

¹⁹ Las circunstancias descritas, según corresponda, fueron detalladas en la exposición del Comandante General de la Marina para el caso de cada uno de los oficiales renovados.

²⁰ El Presidente del Grupo de Trabajo solicitó información al expositor sobre el caso del VALM (R) GIOVANNINI Y FREIRE, teniendo en cuenta que dicho Oficial Almirante ha presentado reclamo ante la mencionada Comisión.

²¹ Igualmente, se solicitó información al expositor sobre este caso, toda vez que el referido Oficial Almirante ha reclamado ante el Grupo de Trabajo la revisión del proceso de ascenso realizado en el 2012. La información contenida en este punto, debe contrastarse con lo expuesto por MGP para el proceso de ascenso 2012.

²² Se requirió información al expositor sobre este caso, por considerar pertinente ponderar la solicitud de audiencia presentada por el referido Oficial Almirante ante el Grupo de Trabajo.



Pases al retiro por la causal “Límite de veces sin alcanzar vacante”

El Comandante General de la Marina expresó que los siguientes Oficiales se encontraron inmersos en la referida causal con fecha 1 Enero 2016:

- C DE C ZUMARAN
- C DE C SN (O) ALFARO
- TTE 1° CJ PUYO
- TTE 1° ADM ENCINAS
- TTE 1° GUTIERREZ.
- TTE 1° LINO MONTES
- TTE 2° LOZADA

Asimismo, manifestó ante el Grupo de Trabajo que los siguientes Oficiales fueron reincorporados al aceptarse sus recursos de apelación:

- C DE C ADMINISTRACIÓN VILLALON
- C DE C SANIDAD NAVAL (Odontólogo) LEGUA
- C DE C SANIDAD NAVAL (Odontólogo) DAPELLO

Finalmente, expresó que el Capitán de Corbeta ZUMARAN y el Tte 1° LINO MONTES presentaron Recursos de Apelación y fueron desestimados por el Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta que sus compañeros de Promoción ostentaban en Enero del 2016 el grado de Capitán de Fragata, configurándose la separación de dos grados exigidos en la causal de “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”.



2.1.2. Exposición del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

Planeamiento Estratégico de Personal

De acuerdo con la exposición de fecha 27 de setiembre de 2016, realizada por el Comandante General de la Fuerza Aérea, General del Aire Dante ARÉVALO ÁBATE, ante el Grupo de Trabajo, la proyección de personal desde el grado de Alférez hasta el grado de Teniente General, de acuerdo con el Plan Estratégico de Personal 2012-2016, refleja las siguientes cantidades:

GRADO	2012	2013	2014	2015	2016
TTG	7	7	7	9/6	9/8
MAG	39	39	39	40	40
COR	296	299	300	301	302
COM	305	319	304	310	304
MAY	297	306	307	284	328
CAP	327	331	311	323	254
TEN	223	227	242	288	307
ALF	221	240	215	209	223
TOTAL	1715	1738	1725	1764	1734

En función del referido Plan Estratégico, el Cuadro de Efectivos Orgánicos 2012-2016²³ refleja lo siguiente:

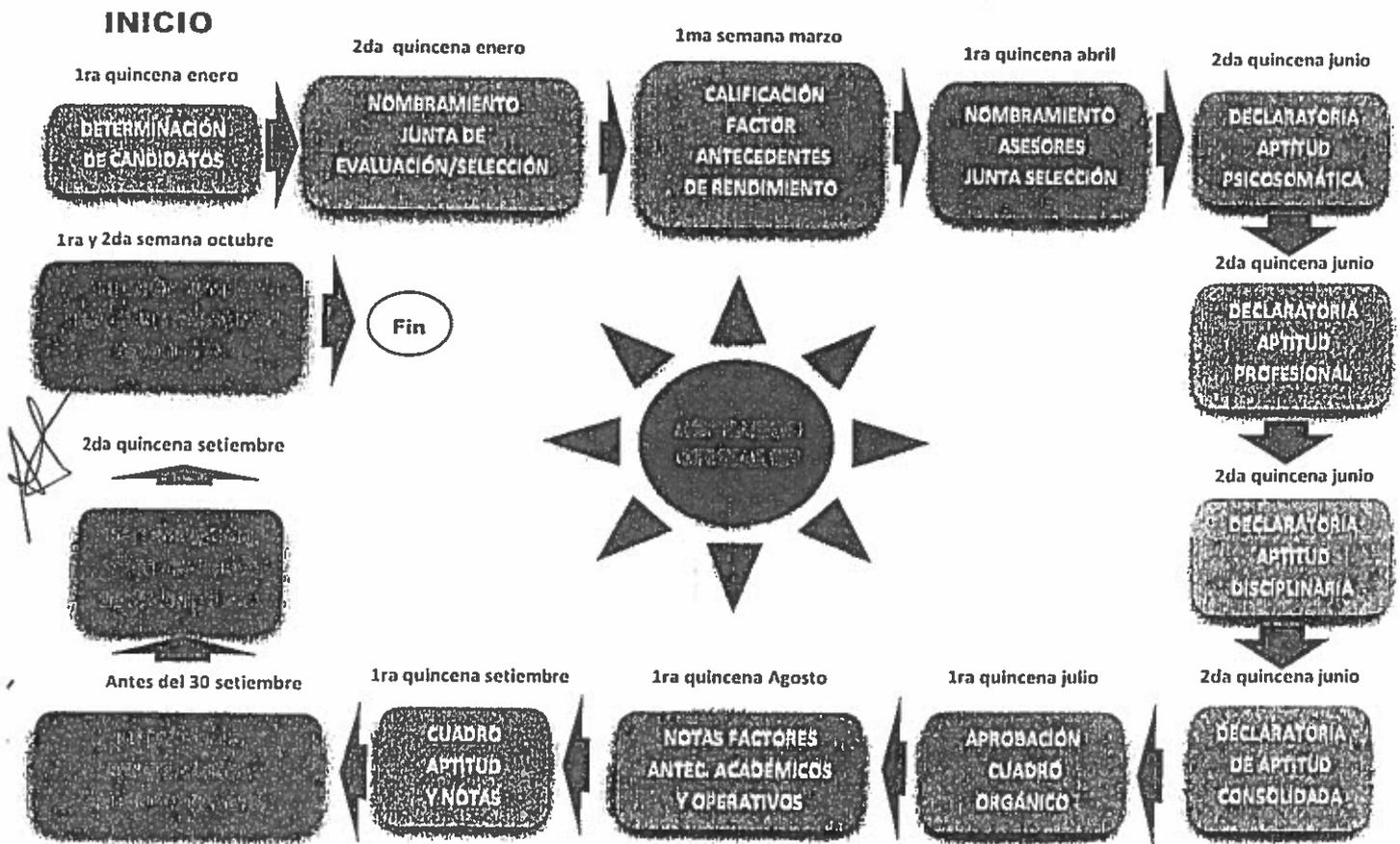
GRADO	2012	2013	2014	2015	2016
TTG	7	7	7	9	9
MAG	39	39	39	40	40
COR	296	299	300	301	302
COM	305	319	304	310	304
MAY	297	306	307	284	328
CAP	327	331	311	323	254
TEN	223	199	242	288	274
ALF	221	238	215	209	223
TOTAL	1715	1738	1725	1764	1734

²³ Al contrastarse este cuadro con el Plan Estratégico de Personal, se evidencia déficit de efectivos en los grados de Teniente y Alférez en el año 2013 y de Teniente en el 2016.



Procesos de Ascensos

Los procesos de ascensos de los Oficiales en la Fuerza Aérea se desarrollan en función del siguiente flujograma:



Por otro lado, la calificación de los Oficiales Candidatos considera los siguientes factores:

$$CF = (NCA * \%) + (NJS * \%)$$

CF Oficiales Generales	= (NCA * 0.97) + (NJS * 0.03)	} Máx Dif. 0.60
CF Oficiales Superiores	= (NCA * 0.98) + (NJS * 0.02)	
CF Oficiales Subalternos	= (NCA * 0.98) + (NJS * 0.02)	} 0.40

Donde:

- CF : Calificación Final
 NCA : Nota del Cuadro de Aptitud
 NJS : Nota de la Junta de Selección



Sobre la base de los mencionados factores, la calificación de los Oficiales candidatos se efectúa de acuerdo con el siguiente cuadro:

ESTUDIOS MILITARES	ANTECEDENTES ACADEMICOS (FAA)	25%	APTITUD PROFESIONAL 80%	NOTA DEL CUADRO DE APTITUD (NCA)	97% Grdes	98% Superiores Subalternos	NOTA FINAL DEL CANDIDATO
ESTUDIOS NO MILITARES							
EXAMEN DE ASCENSO							
DEMÉRITO ACADÉMICO	ANTECEDENTES OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y DE DESEMPEÑO (FOA)	65%					
ASPECTOS OPERATIVOS							
SERVICIOS PRESTADOS EN LA CARRERA							
TIEMPO DE SERVICIO EN EL GRADO							
INFORME DE EFICIENCIA							
FELICITACIONES	ANTECEDENTES DE RENDIMIENTO (FAR)	10%					
CONDECORACIONES							
DEMÉRITOS OPERAT/ADMINISTRATIVOS							
APRECIACIÓN DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD	ANTECEDENTES DE RENDIMIENTO (FAR)	10%	APTITUD DISCIPLINARIA 20%	97% Grdes	98% Superiores Subalternos	NOTA FINAL DEL CANDIDATO	
APRECIACIÓN DE LOS OFICIALES MÁS ANTIGUOS DE LA ESPECIALIDAD							
APRECIACIÓN DE LOS OFICIALES DEL GRADO SUPERIOR							
DEMÉRITOS POR SENTENCIAS JUDICIALES, ARRESTOS SIMPLES, DE RIGOR Y AMONESTACIONES, POSTERGACIONES EN EL ASCENSO Y/O PASES A LA DISPONIBILIDAD POR MEDIDAD DISCIPLINARIA O SENTENCIAS JUDICIALES			JUNTAS DE SELECCIÓN		3% GRLES 0.60	2% OFIC. SUP Y SUB. 0.40	
			CALIFICACIÓN FINAL		100%	100%	

Asimismo, para la determinación de vacantes se observan los siguientes criterios:

1. Cuadro orgánico de oficiales aprobado para el año siguiente al proceso ascenso.
2. Efectivos de oficiales al mes de julio del año del proceso de ascenso.
3. Plazas producidas por cambio de situación militar posteriores al mes de julio del año del proceso de ascenso.
4. Plazas generadas por vacantes a otorgarse, para el grado inmediato superior.
5. Promociones de egreso para los oficiales procedentes de escuela de formación e ingreso para los oficiales de procedencia universitaria.



29 DIC. 2016

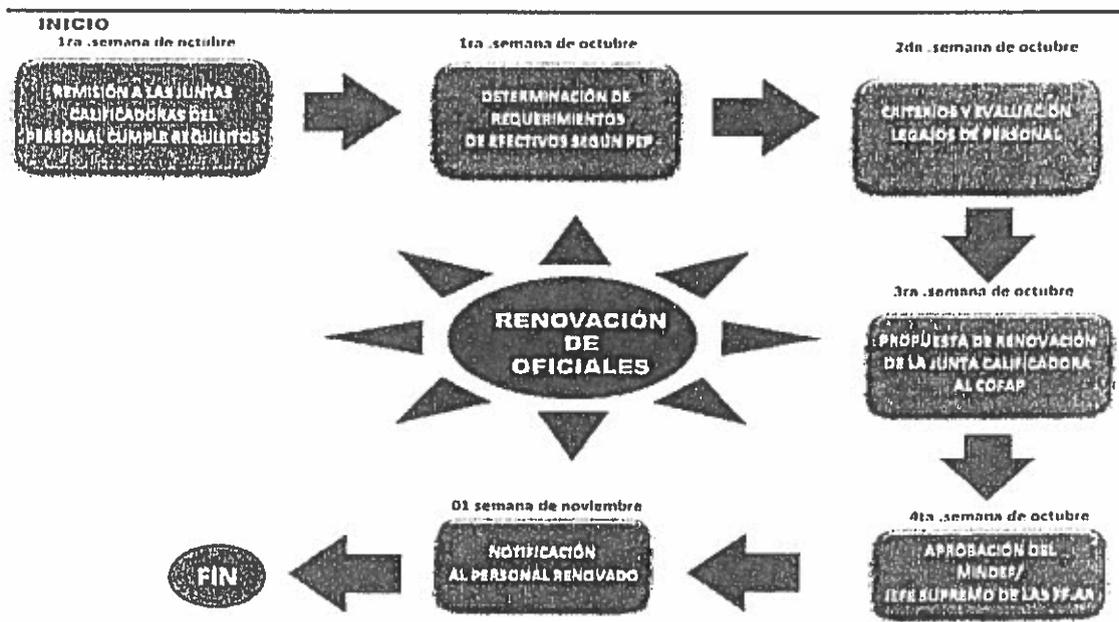
En lo referente a la actuación de la Junta de Selección, se precisa que dicho órgano, de acuerdo al artículo 41 de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, tiene la función de evaluar y calificar al Oficial candidato apto, sustentándose en los siguientes criterios:

1. Proyección de línea de carrera del Oficial
2. Ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas

Finalmente, el Comandante General de la FAP hizo conocer a los integrantes del Grupo de Trabajo que no se cuenta con las actas de las Juntas de Selección que sustentan los ascensos de los Oficiales, teniendo en cuenta que como consecuencia del incendio en el Cuartel General de la Fuerza Aérea, ocurrido el 06 de abril de 2016, se sufrió la pérdida total de actas de ascenso de Oficiales de los últimos 15 años.

Proceso de pases al retiro por Renovación

En lo referente a los procesos de renovación de Oficiales durante el período 2012-2015, se informó que éstos se desarrollaron de acuerdo con la normatividad vigente y en función del siguiente flujograma:



Por otro lado, informó que la propuesta de renovación de Oficiales FAP se produce en atención a:



1. Requerimientos de efectivos
2. Número de vacantes asignadas al proceso de ascenso.
3. Número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, precisó que en el proceso de renovación solo se consideran los Oficiales FAP que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Mínimo de 20 años de servicios como Oficial
2. TTG (1 año), MAG (02 años), Ofic. Sup (04 años)
3. Tener limitada proyección profesional relativa al grado que ostenta
4. No estar comprendido en otras causales de pase al retiro.

Finalmente, el Comandante General de la FAP indicó que debido al incendio ocurrido el pasado 06 de abril, solo se cuenta con las actas de las Juntas Calificadoras de los Oficiales Generales que sustentan el proceso de renovación realizado en el año 2015, así como con las actas de las Juntas Calificadoras de los Oficiales Superiores que sustentan los procesos de renovación realizados en los años 2013, 2014 y 2015.

2.1.3. Exposición del Director General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú

De acuerdo con la exposición de fecha de octubre de 2016, realizada por el Director General de Personal de la Fuerza Aérea, Mayor General FAP Rodolfo GARCÍA ESQUERRE, el Proceso de Ascenso al grado de Tte Gr1 de la Especialidad de Armas, Comando y Combate, realizado el presente año (Promoción 2016), ha tenido el siguiente resultado:

GRADO	APPELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	EDAD	PROYECCIÓN	MCA	MIS	OS	OTR
MAG	DAVIS MOLINA, JOSE	1	1983	1	18.752	19.000	18.759	1
MAG	CHAPARRO PINTO, JORGE	1	1984	1	19.565	19.000	19.548	1
MAG	ROMERO DIAZ, CESAR	2			18.579	18.000	18.562	2
MAG	ARTADI SALETTI, ALFONSO				19.294	19.000	19.285	1
MAG	BRIMENTEL FIGUERAS, MARIO	2	1985		18.622	18.000	18.603	2
MAG	TRUBIO TRAVIJOSE	3			18.502	18.000	18.487	3



Explicó que en función del cuadro precedente, la Promoción 1983 al 01 de enero de 2017 tendrá 02 Tenientes Generales y las Promociones 1984 y 1985 tendrán un Teniente General cada una.

Por otro lado, manifestó que el resultado del Proceso de Ascenso al grado de Mayor General de la Especialidad de Armas, Comando y Combate, realizado este año (Promoción 2017), ha sido el siguiente:

GRADO	APellidos y Nombres	Promoción	Edad	Experiencia	Nota	Nota	Nota	Edad
COR	AYIN FOSSA, JULIO	1			18.724	14.000	18.592	1
COR	NUÑEZ DEL PRADO GUEVARA, JHON	3	1988	0	18.389	14.000	18.257	2
COR	EYZAGUIRRE BROU, JAIME	2			18.043	14.000	17.922	3
COR	BARTRA PRETELL, TITO	1			19.229	20.000	19.252	1
COR	ELERA CAMACHO, CARLOS	6			18.951	19.000	18.952	2
COR	POSITO LUJAN, MARCO	2			19.003	15.000	18.883	3
COR	CHAVEZ VIZCARRA, JAIME	3	1989	2	19.031	14.000	18.880	4
COR	BARANDIARAN ROA, VICTOR	5			18.748	18.000	18.726	5
COR	CUEVA GARCIA, CESAR	8			18.499	19.000	18.514	6
COR	ZEVALLOS DIAZ, JAIME	7			18.224	16.000	18.157	7

De modo tal que al 01 de enero de 2017, la Promoción 1988 tendrá 07 Mayores Generales (06 ACC y 01 DOE) y la Promoción 1989 contará con 06 Mayores Generales (05 ACC y 01 DOE).

El Grupo de Trabajo solicitó se expliquen los criterios de la Junta de Selección para asignar a los Coroneles FAP Jaime CHÁVEZ VIZCARRA y Marco PÓSITO LUJÁN una nota que no guarda proporción con la alta calificación que obtuvieron en el Cuadro de Aptitud, ante lo cual el Director General de Personal de la FAP expresó que dicha evaluación ponderaba la proyección como Oficial General que a futuro tendrán de acuerdo con sus aptitudes para desempeñar cargos de mayor responsabilidad.



2.1.4. Exposición del Director General de Personal del Ejército

De acuerdo con la exposición de fecha 20 de setiembre de 2016, realizada por el señor General de División EP Próspero DÍAZ Arrué, Comandante General del Comando de Personal del Ejército – COPERE, ante el Grupo de Trabajo, las etapas de los procesos de ascenso son:

- Determinación de Oficiales candidatos
- Determinación de Aptitud Psicosomática, Profesional y Disciplinaria
- Declaratoria de Aptitud
- Formulación del Cuadro de Aptitud y Notas
- Propuesta y aprobación de vacantes
- Formulación y Publicación del Cuadro de Mérito
- Otorgamiento de Ascenso y Publicación de la lista, que se efectúa dentro de la primera quincena de octubre.

En lo concerniente a la formulación del Cuadro de Aptitud y Notas, señala que la calificación de Aptitud Profesional representa el 80% del referido cuadro y la calificación de Aptitud Disciplinaria representa el 20%.

En lo que respecta a la formulación del Cuadro de Mérito, manifiesta que la nota que asigna la Junta de Selección a los candidatos al ascenso al grado de General de Brigada y División equivale al 3% de la nota final y la calificación del Cuadro de Aptitud y Notas tiene un peso de 97%. En el caso de los candidatos al ascenso a los grados de Oficiales Superiores, la calificación de la Junta equivale al 2% de la nota final y la calificación del Cuadro de Aptitud y Notas representa el 98%.

La Junta de Selección considera las siguientes categorías de evaluación:

19-20, cuando el candidato posee condiciones excepcionales.

17-18, cuando los puestos ocupados por el candidato y su desempeño lo califican de positivo valor para el EP.

14-16, cuando el candidato por su capacitación profesional es apto para desempeñar las funciones del grado inmediato superior.



29 DIC. 2016

11-13, cuando el candidato tiene limitada proyección para ocupar cargos de mayor responsabilidad o tiene limitaciones para desempeñar algunas funciones del grado inmediato superior.

00-10, cuando el candidato presenta problemas de orden moral, disciplinario, judicial o de índole profesional, debidamente sustentados mediante acta firmada por la Junta.

Por otro lado, refiere que la propuesta y aprobación de pase al retiro de oficiales del EP, por la causal Renovación, se efectúa en la segunda quincena de octubre, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por ley, incluyendo el requisito de limitada proyección profesional.

Año 2011

Proceso de Ascensos

En lo relacionado al proceso de ascenso 2011 (Promoción 2012), el Gr1 Div DÍAZ Arrué indica que el Ejército del Perú no cuenta con los cuadros finales ni actas de evaluación, precisando que la ausencia de los mencionados documentos se encuentra anotada en los correspondientes estados de relevo, habiéndose realizado un proceso de investigación a través de su Sistema de Inspectoría, cuyo resultado final no se conoce.

Sin perjuicio de ello, detalla el número de oficiales que ascendieron en dicha oportunidad, de acuerdo con lo siguiente:

Al grado de General de División:

Walter Aceijas Pajares y Raymundo Flores Cárdenas (Infantería- Promoción 1978)

Felipe Aguilar Vizcarra (Caballería – Promoción 1979)

Ronald Hurtado Jiménez (Artillería – Promoción 1980)



29 DIC. 2016

Al grado de General de Brigada:

Infantería: 7 de las Promociones 1983, 1984 (Héroes de Pucará y Marcavalle²⁴) y 1985 (Héroes de Concepción²⁵)

Caballería: 2 de la Promoción 1984

Artillería: 4 de las Promociones 1984 y 1985

Ingeniería: 2 de las Promociones 1982²⁶ y 1983

Comunicaciones: 2 de las Promociones 1982 y 1984

Material de Guerra: 1 de la Promoción 1983

Sanidad: 1 de la Promoción 1982

Proceso de Renovación

Respecto del proceso de renovación realizado el 2011, detalla el número de Oficiales renovados en dicha oportunidad, conforme a lo siguiente:

Generales de División:

Juan Carlos Urcariegui Reyes (Promoción 1975)

Jorge Carcovich Cortelezzi (Promoción 1976)

Carlos Farach Ynga (Promoción 1977)

Generales de Brigada:

Armas: 15 (Promociones 1977, 1978, 1980, 1981 y 1982)

Coroneles:

Armas: 71 (Promociones 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1985, 1986 y 1987).

Servicios: 15 (Promociones 1981, 1982, 1983, 1985, 1987)

Tenientes Coroneles:

Armas: 43 (Promociones 1978, 1980, 1981, 1982, 1984, 1986, 1987 y 1990)

Servicios: 15 (Promociones 1980, 1981, 1982, 1983 y 1986)

²⁴ Promoción del ex Presidente de la República Ollanta Humala

²⁵ Promoción de Antauro Humala

²⁶ Ascendió el entonces Crl José Galindo Heredia, pariente de la ex primera dama Nadine Heredia, a pesar que se encontraba en el orden 132 de antigüedad.



AÑO 2012

Proceso de Ascensos

En lo relacionado al proceso de ascenso 2012 (Promoción 2013), el Grl Div DÍAZ Arrué detalla el número de oficiales que ascendieron en dicha oportunidad, de acuerdo con lo siguiente:

Al grado de General de División:

Luis Arroyo Sánchez y Hernán Flores Ayala (Promoción 1981, figuran 6 y 7 en el Cuadro de Aptitud)

Al grado de General de Brigada:

Infantería: 6 de las Promociones 1984, 1985 y 1986

Caballería: 3 de las Promociones 1984, 1985 y 1986

Artillería: 5²⁷ de las Promociones 1984 y 1985

Ingeniería: 3 de las Promociones 1984 y 1985

Proceso de Renovación

Respecto del proceso de renovación realizado el 2012, detalla el número de Oficiales renovados en dicha oportunidad, conforme a lo siguiente:

Generales de División:

Víctor Montes Barrios y Walter Aceijas Pajares (Promoción 1978)

Generales de Brigada:

Armas: 12 (Promociones 1978, 1979, 1980 y 1981)

Servicios: 3 (Promociones 1978, 1981 y 1982)

Coroneles:

Armas: 45 (Promociones 1980, 1981, 1982, 1983, 1985, 1986 y 1987).

Servicios: 15 (Promociones 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985)

²⁷ Ascendieron 5 a pesar que solo habian 4 vacantes



Tenientes Coroneles:

Armas: 70 (Promociones 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1990).

Servicios: 15 (Promociones 1983, 1984 y 1985).

Mayores:

Armas: 4 (Promociones 1989, 1990 y 1993)

Servicios: 8 (Promociones 1985, 1989, 1991, 1992 y 1993)

Año 2013

Proceso de Ascensos

En lo relacionado al proceso de ascenso 2013 (Promoción 2014), el Gr1 Div DÍAZ Arrué detalla el número de oficiales que ascendieron en dicha oportunidad, de acuerdo con lo siguiente:

Al grado de General de División:

Carlos Vergara Ciapciak²⁸ y Leonardo Longa López (Promoción 1982)

Francisco Díaz Peche²⁹ (Promoción 1981)

Al grado de General de Brigada:

Infantería: 5³⁰ de las Promociones 1985, 1986 y 1987

Caballería: 3 de las Promociones 1985, 1986 y 1987

Artillería: 3 de las Promociones 1986 y 1987

Ingeniería: 3 de las Promociones 1984, 1986 y 1987

Comunicaciones: 3 de las Promociones 1984, 1985 y 1986

Intendencia: 1 de la Promoción 1985

Sanidad Médico: 1 de la Promoción 1982

²⁸ En el Cuadro de Aptitud figura tercero de su Promoción.

²⁹ En el Cuadro de Aptitud figura tercero de su Promoción.

³⁰ A pesar que Gino Rollerí era uno de los que aparecía en el Cuadro de Mérito, Ollanta Humala no firmó su resolución de ascenso.



Proceso de Renovación

Respecto del proceso de renovación realizado el 2013, detalla el número de Oficiales renovados en dicha oportunidad, conforme a lo siguiente:

Generales de División:

Walter Martos Ruiz (Promoción 1978)

Felipe Aguilar Vizcarra (Promoción 1979)

Generales de Brigada:

Armas: 17 (Promociones 1980, 1981, 1982 y 1984)

Servicios: 2 (Promoción 1982)

Coroneles:

Armas: 29 (Promociones 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1988 y 1989).

Servicios: 12 (Promociones 1979, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1988)

Tenientes Coroneles:

Armas: 85 (Promociones 1982, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1992).

Servicios: 30 (Promociones 1983, 1984, 1985 y 1986).

Mayores:

Armas: 02 (Promociones 1989 y 1993)

Servicios: 04 (Promociones 1990, 1992 y 1993)

Año 2014

Proceso de Ascensos

En lo relacionado al proceso de ascenso 2014 (Promoción 2015), el Gr1 Div DÍAZ Arrué detalla el número de oficiales que ascendieron en dicha oportunidad, de acuerdo con lo siguiente:

Al grado de General de División:

Moisés Del Castillo Merino (Promoción 1981)



Luis Humberto Ramos Hume, Víctor Abraham Nájara Carrera y Germán Gonzales Doimi (Promoción 1982)
César Astudillo Salcedo (Promoción 1983)

Al grado de General de Brigada:

Infantería: 7 de las Promociones 1986, 1987 y 1988

Caballería: 4 de las Promociones 1985, 1986, 1987 y 1988

Artillería: 4 de las Promociones 1986, 1987 y 1988

Ingeniería: 4 de las Promociones 1985, 1986 y 1988

Material de Guerra: 1 de la Promoción 1984

Proceso de Renovación

Respecto del proceso de renovación realizado el 2014, detalla el número de Oficiales renovados en dicha oportunidad, conforme a lo siguiente:

Generales de División:

César Díaz Peche (Promoción 1981)

Leonardo Longa López (Promoción 1982)

Generales de Brigada:

Armas: 13 (Promociones 1980, 1981, 1982 y 1983)

Servicios: 2 (Promoción 1983 y 1984)

Coroneles:

Armas: 36 (Promociones 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985).

Servicios: 15 (Promociones 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1989)

Tenientes Coroneles:

Armas: 20 (Promociones 1986, 1987, 1988, Ene 1989 y Ago 1989).

Servicios: 10 (Promociones 1982, 1985, 1986, 1988 y 1992).

Mayores:

Armas: 2 (Promoción 1993)

Servicios: 1 (Promoción 1987)



29 DIC. 2016

58

AÑO 2015

Proceso de ascensos

En lo relacionado al proceso de ascenso 2015 (Promoción 2016), el Grl Div DÍAZ Arrué detalla el número de oficiales que ascendieron en dicha oportunidad, de acuerdo con lo siguiente:

Al grado de General de División:

Oscar Reto Otero y Jorge Céliz Kuong (Promoción 1983)

Manuel Gómez de La Torre, Manuel Rodríguez Luna Victoria, Próspero Díaz Arrué y Augusto Villarroel Rossi (Promoción 1984)

Al grado de General de Brigada:

Infantería: 8 de las Promociones 1986, 1987, 1988 y 1989

Caballería: 3 de las Promociones 1987, 1988 y 1989

Artillería: 4 de las Promociones 1986, 1988 y 1989 (figuran 1, 2, 4 y 10 en el CAN)

Ingeniería: 3 de las Promociones 1988 y 1989

Comunicaciones: 1 de la Promoción 1988

Intendencia: 1 de la Promoción 1987

Material de Guerra: 1 de la Promoción 1987

Servicio Jurídico: 1 de la Promoción 1987 (figura 4 en el CAN)

Proceso de Renovación

Respecto del proceso de renovación realizado ese año, detalla el número de Oficiales renovados en dicha oportunidad, conforme a lo siguiente:

Generales de Brigada

Armas: 8 (Promociones 1978, 1982, 1983, 1984 y 1985)

Coroneles:

Armas: 34 (Promociones 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985).

Servicios: 12 (Promociones 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1988)

29 DIC. 2016



Tenientes Coroneles

Armas: 15 (Promociones 1986, 1987, 1988 y Ago 1989).

Servicios: 7 (Promociones 1985, 1986, 1987 y 1988).

Mayores:

Armas: 6 (Promoción 1992)

Servicios: 2 (Promociones 1993 y 1994)



29 DIC. 2016

2.2. EXPOSICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

2.2.1. Exposición del señor Contralmirante (R) Jaime Eduardo NAVACH Gamio

En sesión de fecha 04 de octubre de 2016, el señor Contralmirante (R) Jaime Eduardo NAVACH Gamio, integrante del Grupo de Trabajo, desarrolló su exposición, de acuerdo con el siguiente detalle:

"1.- Desarrollo de los Procesos en General:

Los Procesos de Ascensos y Pases al Retiro de los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú (MGP), se inician desde el 1ro. De enero de cada año.

*Este proceso tiene involucrada a la **Planta Orgánica del Personal Superior (Oficiales) de la MGP**, en función del **Plan Estratégico del Personal Naval**, esto es la base para poder determinar las Vacantes en cada uno de los Grados a los que los Oficiales postulan para ascender al grado inmediato superior; la citada Planta está compuesta de la siguiente manera:*

- a) *Planta Orgánica de Comando General (Oficiales que se reciben de la Escuela Naval del Perú), la cual contempla los Grados desde Alférez de Fragata hasta Vicealmirante.*
- b) *Planta Orgánica de Servicios (Oficiales que **NO** se reciben de la Escuela Naval del Perú, son Profesionales Civiles que se Asimilan a la MGP), la cual contempla los Grados desde Teniente Segundo o Primero (dependiendo si cuenta con Bachiller, Licenciatura, Grado Académico, etc.) hasta Contralmirante.*

Asimismo, en función de a la Planta Orgánica existe un determinado número de años en cada grado (hasta 40 años de Servicio), de acuerdo con el siguiente cuadro:

GRADO	COMANDO GENERAL	
	PLANTA ORGANICA	AÑOS EN EL GRADO
VALM.	11	5
CALM.	46	5
C. DE N.	206	6
C. DE F.	277	6



C. DE C.	332	6
TTE. 1°	353	4
TTE. 2°	355	4
A. FGT.	387	4
TOTAL	1967	40

Los Procesos de Ascenso, cuentan con Factores de Evaluación considerados por la MGP, los que se especifican a continuación y que se explican por sí solos:

PUNTAJE BASE POR ESTUDIOS	ANTECEDENTES ACADEMICOS		25%	APTITUD PROFESIONAL	80%	CUADRO DE DESEMPEÑO Y NOTAS	37%	98%	Oficiales Alm. y Sub.	NOTA FINAL DEL CANDIDATO	
	PUNTAJE POR CURSOS MILITARES										
	PUNTAJES NEGATIVOS POR SEPARACION DE CURSOS										
	30%	ANTECEDENTES OP., ADM. Y DE DESEM.	65%	APTITUD PROFESIONAL	80%	CUADRO DE DESEMPEÑO Y NOTAS	37%	98%	Oficiales Alm. y Sub.	NOTA FINAL DEL CANDIDATO	
	20%										
	50%										
EVALUACIONES POR DESEMPEÑO COMO ESTRATEGA	ANTECEDENTES DE RENDIMIENTO (POTENCIAL)		10%	APTITUD DISCIPLINARIA	20%	CUADRO DE DESEMPEÑO Y NOTAS	37%	98%	Oficiales Alm. y Sub.	NOTA FINAL DEL CANDIDATO	
EVALUACIONES POR DESEMPEÑO COMO EJECUTIVO											
EVALUACIONES POR DESEMPEÑO COMO LIDER											
DEMERITOS POR SENTENCIAS JUDICIALES, ARRESTOS SIMPLES, DE RIGOR Y AMONESTACIONES, POSTERGACIONES EN EL ASCENSO Y/O PASES A LA DISPONIBILIDAD POR MEDIDA DISCIPLINARIA O SENTENCIAS JUDICIAL				APTITUD DISCIPLINARIA	20%	CUADRO DE DESEMPEÑO Y NOTAS	37%	98%	Oficiales Alm. y Sub.	NOTA FINAL DEL CANDIDATO	
CALIFICACION FINAL JUNTAS DE SELECCIÓN						3% Alm.	2% Oficiales Sup. y Sub.				



29 DIC. 2016

En los Procesos de Ascenso que se realizan en la MGP, se comenta lo siguiente:

- a) La Institución tiene el cuidado de que se cuente con el cubrimiento de vacantes por Oficiales de diferentes especialidades, para que de esta manera se pueda contar con la cantidad de Oficiales para cubrir tanto las áreas operativas como técnicas.
- b) Asimismo, tanto para las Fojas de Notas Semestrales de los Oficiales como en las calificaciones de las Juntas Selección respectivas para los ascensos, se ha auto regulado que las notas a ser consideradas por estas, solo pueden realizarse entre 16.00 y 20.00, lo cual es razonable y evita una manipulación que pudiera afectar radicalmente a cualquier postulante; en darse el caso de colocarse una Nota menor de 16, se deberá justificar por escrito.
- c) Es importante la parte en que los Oficiales que se encuentran en el Proceso de Ascenso, antes de que pasen a la etapa de la Junta de Selección, estos toman conocimiento de sus notas con las que se presentan de acuerdo al cronograma, dando o no la conformidad a las mismas.
- d) En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, de darse el caso de disconformidad con las notas revisadas, el Oficial puede solicitar reconsideración ante la Junta de Evaluación de Ascensos y posteriormente apelar ante la Comandancia General de así justificarse.
- e) En el caso de los Antecedentes de Rendimiento (conocido como el Aplausómetro), es calificado por todos los Oficiales de Mayor Grado que el Postulante al Ascenso, situación que la hace muy subjetiva y poco justa al considerar incluso a Oficiales Superiores al evaluado que nunca trabajaron en la misma Unidad o Dependencia, debiéndose solo circunscribirse a los que sí lo han observado laboral y profesionalmente en el área de competencia, con lo cual si le dará sustento a la evaluación que este coloque en el citado Factor de Evaluación.

2.- Procesos de Ascensos:

Se ha apreciado que dentro de los Procesos de Ascensos realizados, la MGP ha mantenido un fiel cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones vigentes, las cuales se ven reflejadas en que no se han presentado reclamos a los resultados de los ascensos administrativos ni judicialmente de mayor importancia.



3.- Procesos de Pases al Retiro por Renovación

Similar a lo indicado en el párrafo (2), la MGP se ha enmarcado dentro del cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones vigentes, las cuales se ven reflejadas en que no se han presentado reclamos a los resultados de los ascensos administrativos ni judicialmente de mayor importancia; quedando justificada las renovaciones realizadas.

De acuerdo al procedimiento de los Pases al Retiro por Renovación la MGP ha tomado en cuenta lo siguiente:

a) *En el atraso de los Oficiales en el ascenso:*

- *Respecto de otros de sus mismas promociones.*
- *El ascenso de Oficiales de promociones menos antiguas.*
- *El puesto que ocuparon en del último proceso de ascensos.*
- *El número de años en el grado.*
- *La calificación obtenida de acuerdo con su foja de notas.*
- *La proyección que ostentan en función del Plan Estratégico de Personal.*
- *Entre otras.*

b) *Pases al Retiro por la causal "Límite de veces sin alcanzar vacante":*

- *La MGP en estos casos, también ha mantenido el cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones vigentes.*

4.- Conclusión del Proceso:

La MGP, se ha enmarcado dentro del cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones vigentes, quedando justificado los procesos realizados".



29 DIC. 2016

2.2.2. Exposición del señor Mayor General (R) Luis Jorge RODRIGO García

Con fecha 4 de octubre de 2016, el señor Mayor General (R) Luis Jorge RODRIGO García, inició su exposición ante el Grupo de Trabajo, señalando lo siguiente:

"La Fuerza Aérea del Perú da cumplimiento a las Leyes y sus Reglamentos, los cuales han sido modificados en diferentes etapas.

De acuerdo a ello, la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las FFAA tiene modificaciones desde el 2008 al 2013, conforme al siguiente detalle:

LEY N° 28359 11-10-2004	MODIF	OBSERVACIONES
LEY N° 29219 25/5/2008	1RA	ESTABLECE 38 AÑOS
LEY N° 29598 29/9/2010	2DA	ESTABLECE TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO COMPENSATORIO POR COMISION DE SERVICIO O MISION DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR
D.LEG. N° 1143 10/12/2012	3RA	ESTABLECE 40 AÑOS Y PERÍODO DE <u>TRANSITORIEDAD HASTA EL PROCESO DE ASCENSOS 2018</u>
LEY N° 30135 23/12/2013	4TA	PRÓRROGA UN AÑO MÁS PERÍODO EN LA COMANDANCIA GENERAL
LEY N° 30136 23/12/2013	5TA	AMPLÍA LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO PARA OFICIALES SUBALTERNOS

El Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las FFAA, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG tiene modificaciones desde el 2006 al 2013, de acuerdo con lo siguiente:

REGLAM. D.S. N° 007-2005-DE-SG	MODIF	OBSERVACIONES
D.S. N° 022-2006-DE/SG 15-09-2006	1RA	REGULA LA TRANSITORIEDAD POR PROMOCIONES
D.S. N° 022-2007-DE/SG 09-10-2007	2DA	AMPLÍA VACANTES PARA RENOVACIÓN
D.S. N° 020-2008-DE/SG 10-09-2008	3RA	REGULA LOS 38 AÑOS Y ENTRE OTROS, ESTABLECE OTRA TABLA DE TRANSITORIEDAD POR PROMOCIONES (AMPLÍA AÑOS)
D.S. N° 010-2010-DE/ 20-11-2010	4TA	REGULA TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO COMPENSATORIO POR COMISIÓN DE SERVICIO O MISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR
D.S. N° 009-2013-DE 02-10-2013	5TA	REGULA LOS 40 AÑOS Y ENTRE OTROS, ESTABLECE OTRA TABLA DE TRANSITORIEDAD POR PROMOCIONES (AMPLÍA AÑOS)



En lo que respecta a la Ley 20108, Ley de Ascensos de Oficiales de las FF.AA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2008-DE, presentan las siguientes modificaciones:

LEY N° 29108 10-10-2007	MODIF	OBSERVACIONES
LEY N° 29404 10-09-2009	1RA	REGULA EL TIEMPO DE SERVICIO EN CADA GRADO HASTA CUMPLIR 38 AÑOS DE SERVICIO
PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL EJECUTIVO AL CONGRESO CON OFICIO N° 051-2014 PR. 30-04-2014	2DA	ESTANDARIZA LA LEY DE ASCENSOS A LA LEY DE SITUACION MILITAR CON RESPECTO A LOS 40 AÑOS DE SERVICIOS

REGLAM. D.S. N° 011-2008-	MODIF	OBSERVACIONES
D.S. N° 002-2010-DE/SG 11-01-2010	1RA	REGULA LOS 38 AÑOS Y ENTRE OTROS, ESTABLECE OTRA TABLA DE TRANSITORIEDAD POR PROMOCIONES (AMPLIA AÑOS)
D.S. N° 015-2011-DE/SG 13-12-2011	2DA	1RA. MODIFICACION DEL ANEXO 5 PARA LA OBTENCION DE LA CALIFICACION FINAL DE ASCENSOS

La Ley de Ascensos de Oficiales de las FF.AA contempla cinco (5) principios rectores que sustentan los procesos de ascensos, que son: Meritocracia, Legalidad, Objetividad y transparencia, Igualdad de derechos y oportunidades y Ética.

Proceso de Ascensos

La Fuerza Aérea del Perú, Institución ha cumplido parcialmente el Cronograma de actividades dispuesto en Anexo 4 de las Directivas que el Ministerio de Defensa emite anualmente para regular el desarrollo de los procesos de Ascensos y Renovaciones del 2011 al 2015. En la etapa de presentación de propuestas, éstas se enviaron al MINDEF en la fecha del cronograma (Octubre), pero la aprobación y publicación de las resoluciones respectivas, siempre se difirieron hasta fines de año por factores ajenos a la Institución (políticos).



7 de DIC. 2016

La Fuerza Aérea del Perú al haber acontecido un incendio en sus instalaciones del Cuartel General del Campo de Marte, no ha podido presentar los documentos y actas de los procesos de Ascensos y pases al retiro por Renovación de los años que se han requerido para la evaluación del Grupo de Trabajo.

El Comandante General de la FAP, General del Aire Dante Arévalo Abate, precisó en su exposición el cumplimiento a la normativa que regula los procesos materia de evaluación sin informarnos los detalles de los mismos por carecer de información, debido a la razón descrita en el párrafo precedente (incendio de CGFAP). No existe dentro de los procesos una evaluación que garantice condiciones de igualdad ante la Ley ni de protección del empleo (igualdad de oportunidades sin discriminación).

Ante esta situación se solicitó a la FAP que nos exponga los detalles del proceso de ascensos realizado durante el presente año, a fin de conocer y evaluar la manera en que determinan la propuesta de Ascensos y la confección de las actas correspondientes. Dicha exposición fue realizada por Director de Personal de la FAP, quien presentó el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN FINAL – MAYOR GENERAL (PROCESO 2016)

GRAB	ADJUDICADOS NOMBRES	Año	PREMIO	Edad	Nivel	MS	Calif	OT
COR	BARTRA PRETELL, TITO	1			19.229	20.000	19.252	1
COR	ELERA CAMACHO, CARLOS	6			18.951	19.000	18.952	2
COR	POSITO LUJAN, MARCO	2			19.003	15.000	18.883	3
COR	CHAVEZ VIZCARRA, JAIME	3	1989	2	19.031	14.000	18.880	4
COR	BARANDIARAN ROA, VICTOR	5			18.748	18.000	18.726	5
COR	CUEVA GARCIA, CESAR	8			18.499	19.000	18.514	6
COR	ZEVALLS DIAZ, JAIME	7			18.224	16.000	18.157	7
COR	HERRERA BRAVO, JAIME	4			18.207	16.000	18.141	8
COR	RUIZ ORE, JULIO	10			18.007	12.000	17.827	9
COR	GALVEZ BOLUARTE, MARTIN	11			17.572	16.000	17.525	10
COR	LEVY HUAMANI, LEONARDO	9			17.389	12.000	17.227	11

BAJA POR RENOVACION
01/JENE/2017

29 DIC. 2016



Como puede advertirse, la Nota del Cuadro de Aptitud o Meritocracia (NCA), es una referencia que comprende todos los antecedentes de evaluación de un Oficial (Académicos, Operativos, Administrativos, Rendimiento y Disciplinarios) y la Nota de la Junta de Evaluación debe guardar una relación de armonía, aspecto que no se puede apreciar en este proceso de Ascensos.

De esta discordancia, podría interpretarse que la Nota del Cuadro de Aptitud (NCA) no es la correcta y/o encubre algunos actos o conductas irregulares que nunca afectaron la calificación del Oficial y que recién se revelan durante el proceso; sin embargo, permitir esta situación de aparente hecho nuevo resulta absurda después de disponer de la NCA, puesto que se puede apreciar un propósito de beneficiar a algún oficial por razones políticas, amicales u otras.

Se ha podido constatar de otras irregularidades en base a los datos proporcionados por interesados. En concreto, podemos citar el caso del **COR FAP Luis Paniccia Del Pino**, a quien no se le considera la calificación que corresponde al Programa de Entrenamiento (PDE), dispuesto por Decreto Supremo N° 010 DE, que regula el tiempo mínimo de servicio compensatorio por Comisión de Servicio o Misión de Estudio en el Extranjero, afectando con ello su Nota de Aptitud e impidiendo su ascenso, a pesar de ser el Oficial más antiguo de su especialidad y Promoción.

Asimismo, durante el Proceso de Ascenso 2015, la Junta de Selección consideró como argumento una sanción administrativa al **COR FAP LUIS SMALL RUIZ** (Memorándum de llamada de atención) que le fue impuesta 4 años antes del proceso. Su asesor lo calificó con la nota más alta y en el Cuadro de Aptitud y Notas aparece en primer lugar con una calificación de 19.086 (NCA); sin embargo, la Junta de Selección lo calificó con 03.00 de nota, lo cual no guarda relación ni concordancia.



29 DIC. 2016

Procesos de Pases al Retiro por la Causal de Renovación

- ART N° 47 DEL DS. N° 007-2005-DE/SG MODIFICADO CON EL DS. N° 009-2013-DE
- REGLAMENTO DE LA LEY DE SITUACIÓN MILITAR – LEY N° 28359

LA RENOVACIONES SE PRODUCEN EN ATENCIÓN A:

- REQUERIMIENTOS DE EFECTIVOS. (PLAN ESTRATEGICO DE PERSONAL)
- NÚMERO DE VACANTES ASIGNADAS AL PROCESO DE ASCENSO.
- NÚMERO DE EFECTIVOS FIJADOS ANUALMENTE POR EL PODER EJECUTIVO.

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN:

- MÍNIMO 20 AÑOS DE SERVICIO COMO OFICIAL.
- TTG (1 AÑO), MAG (02 AÑOS), OFIC. SUP (04 AÑOS).
- TENER LIMITADA PROYECCIÓN PROFESIONAL RELATIVA AL GRADO QUE OBSTENTA.
- NO ESTAR COMPRENDIDO EN OTRAS CAUSALES DE PASE AL RETIRO.

Los pases al retiro por la causal de Renovación se han realizado en diferentes meses del año, sin respetarse el cronograma previsto en las Directivas emitidas por el MINDEF.

En algunos casos, no se ha cumplido con el debido proceso, puesto que, la Junta Calificadora no ha sustentado criterios objetivos que justifican los pases al retiro por renovación, incurriendo en irregularidades que han trasgredido la norma, lo cual ha originado:

- Pasar a la situación de retiro a diversos Oficiales bajo el argumento de "Limitada Proyección Profesional con referencia al Grado que ostenta", sin un sustento o justificación (afectación del Debido Proceso).
- Abuso de autoridad por parte del Comandante General, en connivencia con el Ministerio de Defensa, al considerar como sustento la pérdida de confianza de un Oficial General que ha alcanzado el más alto grado y que se desempeñaba como Jefe del Estado Mayor General de la FAP, sin ningún argumento válido que justifique dicha circunstancia.
- Abuso de autoridad del Comandante General, al hacer cambios a la recomendación de la Junta de Evaluación (que integró como Jefe del Estado Mayor). Se ha verificado que dicha autoridad, a los tres días de asumir el cargo de COFAP, efectuó cambios en la propuesta inicial de renovación e invitó a otros Oficiales (26 dic 2014 asume el cargo y 29 dic 2014 entrega el proyecto de RS de pase al retiro).

29 DIC. 2016



- Pasar al retiro por Renovación a un Oficial que estuvo en el orden de mérito N° 01, después de haberse cubierto vacantes y ser evaluado por la misma Junta, permaneciendo en la Institución Oficiales de su Promoción con menor orden de mérito en el mismo proceso.
- En varios casos, no se confeccionaron las actas que motivan los pases al retiro por Renovación.
- Pasar al retiro por renovación a un Oficial Superior que ha realizado denuncias por casos de corrupción, por malos manejos administrativos y por presuntos delitos de función, sin haber tenido la oportunidad de participar como candidato en un solo proceso de ascenso y contar con el tiempo mínimo en el grado para ser considerado en la propuesta de renovación (4 años, de acuerdo a Ley).

Proceso de Pases al Retiro por Medida Disciplinaria

En el proceso de pase al retiro por Medida Disciplinaria del MAG FAP Jorge Briceño Herrera, se realizó un proceso de Investigación para Oficiales Generales, verificándose lo siguiente:

- Denuncian robo de combustible donado por SUNAT a la FAP.
- Se realizó la investigación por intermedio de INSPE, donde se determinó que el combustible estaba almacenado según los contratos realizados en RAFAELA'S EIRL.
- Públicamente (TV), el Presidente Humala ordena que se agilice y se tramite su baja, con el fin de limpiar en las FF.AA el tema de corrupción. (cortina de humo / caso de captura de Belaúnde Lossio).
- Se somete a "CIOG" y en el período de 15 días es dado de baja por Medida Disciplinaria, no por el supuesto delito de hurto y/o robo de combustible, sino por incumplir normas e influenciar negativamente a sus subordinados.
- La falta de incumplir normas e influenciar a los subordinados no amerita ser sancionado con baja por Medida Disciplinaria.
- El combustible materia del supuesto robo se trasladó del Grifo RAFAELA'S al GRU 11, los días 7 y 9 de octubre 2015, respectivamente.
- Se recomienda hacer una investigación por el acoso del Servicio de Inteligencia (DIFAP y DINI), demostrado en informes y documentos de personal involucrados y otros".



29 DIC. 2016

2.2.3. Exposición del señor General de Brigada (R) Gustavo BOBBIO Rosas

En sesión de fecha 11 de octubre de 2016, el señor General de Brigada (R) Gustavo Bobbio Rosas, integrante del Grupo de Trabajo, desarrolló su exposición, de acuerdo con el siguiente detalle:

"Al asumir el mando supremo del país, siguiendo la línea política de la región, el ex Presidente Ollanta Humala Tasso (2011 – 2016), concibió una estrategia para tomar el control absoluto de las FFAA y someterlas a fin de obtener su apoyo incondicional.

Para conseguir dichos fines, se manipularon en forma discrecional los procesos de ascensos, renovación y cambios de colocación.

Para el logro de su objetivo, se realizaron las actividades siguientes:

- *Adecuación y/o vulneración de la normatividad vigente*
- *Tomar el control económico financiero del EP*

AÑO 2011

Se emite el Decreto Supremo N°015-DE/SG: (modifica el Art 23° del DS N°011-2008-DE), estableciendo que la determinación de vacantes en cada grado será efectuada por Promociones de egreso para Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación.

AÑO 2012

Se emite el Decreto Legislativo N°1143: (modifica la Ley N°28358, Ley de Situación Militar de Oficiales de las FFAA), estableciendo lo siguiente:

- *Que el número mínimo de años de servicios para el grado de General de Brigada requerido para ascender a General de División es de cinco (05) años.*
- *Que el tiempo de servicios se incrementa de 38 a 40 años.*
- *Que el límite de edad en el grado de General de División será de 66 años, General de Brigada 64 años.*
- *Que la aplicación del DL N°1143 será progresiva hasta el Proceso de Ascenso 2018 Promoción 2019.*

AÑO 2013:

Se emite el Decreto Supremo N°009-2013-DE: (modifica DS N°007-2005-DE/SG), estableciendo lo siguiente:



- Que el número mínimo de años de servicios en el grado requerido para ascender a General de División es de cuatro (04) años para el momento en que se presentaran al grado de General de División las promociones egresadas en 1984 y 1985.
- Que se podría invitar al retiro por la causal de renovación hasta 03 Generales de División y de 01 hasta 17 Generales de Brigada de Armas. Para el caso de servicios podría invitarse de 01 hasta 03 Generales de Brigada.
- Que las promociones egresadas en 1984 y 1985 podrían alcanzar el grado de General de División en los Procesos de Ascensos 2015 y 2016.
- Que los años mínimos para invitar a retiro a un General de División sean de un (01) año y para General de Brigada de dos (02) años.

El gobierno de Ollanta Humala Tasso concibió una estrategia de manipulación política del Ejército, para asegurar su sometimiento. Para alcanzar los fines previstos dicho gobierno, adecuó dispositivos legales o vulneró los existentes, a fin de favorecer a su entorno familiar, amical, compañeros del arma de Artillería y de promoción.

En el Ejército, las invitaciones al retiro fueron realizadas sin sustento legal, visualizando intereses políticos partidarios, personales y/o familiares. Durante el gobierno pasado, prevaleció un criterio permanente en el tiempo de invitar al retiro a todos los oficiales que tuviesen liderazgo al interior de la institución y que de una u otra manera no podrían ser sometidos a los intereses del mandatario.

El espíritu del pase a la situación de retiro por la causal de Renovación se ha distorsionado, actualmente se conjuga en esta a oficiales comprendidos en un sinnúmero de situaciones.

Los ascensos durante el gobierno de Ollanta Humala Tasso, fueron llevados a cabo de manera irregular (manipulación de notas y cuadros de ascenso). El sistema de calificación en el EP (rendimiento y potencial) no permite discriminar ni diferenciar a los oficiales evaluados. Se ha "desaparecido" la documentación física y archivos digitales del proceso 2012 y otros documentos posteriores (Se han logrado reconstituir).

Actualmente, la antigüedad de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas es la siguiente:

FAP: seis años en el grado

MGP: cinco años en el grado

EP: un año y diez meses en el grado



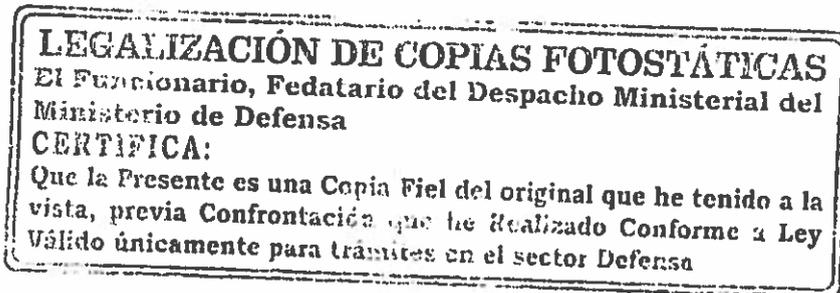
29 DIC. 2016

Los cambios de colocación efectuados en el gobierno de Ollanta Humala, denotaron un inusitado y particular interés por obtener el control absoluto de todos los entes responsables del manejo económico y financiero del Ejército, para tal fin designó a estos puestos a Oficiales "beneficiados" durante los procesos de ascensos o a sus "amigos incondicionales".

A fin de amedrentar a la oficialidad que se encontraba en el activo y/o retiro y acallar posibles denuncias, ejecutó una política de persecución judicial y mediática, contra los que no pudieron ser sometidos a sus intereses o a los que se atrevieron a denunciar actos ilícitos.

Ha existido un silencio pernicioso de los Comandantes Generales y altos mandos del Ejército, en la manipulación y sometimiento del Ejército.

La situación actual de crisis institucional que atraviesa el Ejército, amerita y obliga a tomar decisiones inmediatas, que permitan corregir los efectos arbitrarios del gobierno anterior, restablecer la confianza al debido proceso, recuperar la moral del instituto y privilegiar la meritocracia".



29 DIC. 2016



Héctor MILLAN CABANILLAS
Fedatario MINDEF
R.M. N° 551-2007-DE/SG

3. EVALUACIÓN GENERAL DEL GRUPO DE TRABAJO

3.1. ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 931-2016-DE/SG

El artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG dispone la conformación del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas durante el período 2012 – 2016.

Por definición, *evaluar* significa “señalar el valor de algo o de una cosa”³¹. La *evaluación* implica “aceptar valores concretos y utilizar instrumentos de observación de diversa índole. Se halla muy relacionada con la comprobación, que constituye un proceso de observación y medición similar, que no utiliza sin embargo, juicios de valor de manera tan clara como la evaluación”³².

De acuerdo con el significado descrito, la función de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas durante el período 2012 – 2016, conlleva la estimación de un conjunto de instrumentos de observación orientados a efectuar juicios de valor o apreciación clara sobre la manera en que fueron desarrollados dichos procesos.

De ello se desprende que el alcance de la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, permite al Grupo de Trabajo realizar un conjunto de actuaciones destinadas a conocer y comprobar lo que realmente ocurrió en los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas durante el período 2012 – 2016, a fin de ponderar si éstos fueron realizados en observancia del ordenamiento vigente.

Dicho alcance -como es evidente- da lugar a la actuación de exposiciones como las recibidas por parte de los Comandantes Generales y/o Directores Generales de Personal de las Instituciones Armadas. También ha permitido la actuación de exposiciones por parte del Oficial Almirante y los Oficiales Generales integrantes de este Grupo con el objeto de conocer la visión integral que, a partir de su experiencia y conocimiento, tienen sobre la manera en que sus respectivas instituciones han llevado a cabo los procesos que son materia de evaluación.

El alcance de esta evaluación también ha posibilitado conceder el uso de la palabra al personal que ha solicitado la revisión de sus procesos de ascenso o pases al retiro, y que a criterio del Grupo de Trabajo era necesario entrevistar a fin de despejar o aclarar algunas inquietudes.

³¹ Concepto extraído del Diccionario de la Real Academia Española, vigesimotercera edición, publicada en octubre de 2014.

³² Concepto extraído de la Enciclopedia Salvat, Salvat Editores S.A., 2004, Madrid - España, Tomo 8, pág. 5799.

29 DIC. 2016



La evaluación también ha permitido la actuación de todo aquello que ha sido generado por vía documentaria, como son las actas que sustentan los procesos de ascenso y de pases al retiro, la verificación de los Cuadros de Aptitud y Notas y de los Cuadros de Mérito, así como las resoluciones administrativas emitidas, entre otros documentos de relevancia para la apreciación o juicio de valor que corresponde emitir al Grupo de Trabajo, de acuerdo con el alcance del encargo conferido a través de la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE.

Otro aspecto de medular importancia para delimitar el alcance de la Resolución Ministerial bajo análisis lo constituye el período sobre el que recae la evaluación de los procesos de ascenso y pases al retiro (2012-2016). Una interpretación coherente con la política de la actual gestión, conduce a determinar que el período materia de evaluación comprende la observación y apreciación del proceso de ascenso realizado el año 2011 (Promoción 2012) hasta el proceso de ascenso realizado el año 2015 (Promoción 2016). Igual criterio deberá aplicarse para el caso de la evaluación de los procesos de pase al retiro por renovación, teniendo en cuenta que sus resultados se efectivizaron a partir del 01 de enero del año siguiente en que se llevaron a cabo los respectivos procesos.

Sin embargo, al haberse constatado en el curso de la evaluación algunas situaciones producidas durante el proceso de ascenso realizado en el 2016, ha sido imperativo realizar algunas actuaciones orientadas a observar y formar un juicio de valor sobre lo realmente ocurrido en el actual proceso, teniendo en cuenta que tales distorsiones reflejan una continuidad de las irregularidades que se originaron en los procesos anteriores.

3.2. ENFOQUE Y PERSPECTIVA

El análisis del Grupo de Trabajo se enfoca en la evaluación de los puntos esenciales del problema. Dicho enfoque conduce a examinar los aspectos que han determinado las irregularidades producidas en el desarrollo de los procesos de ascenso y de pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (2012-2016), con el único objetivo de contribuir a desterrar todo aquello que afecta la institucionalidad de nuestras Fuerzas Armadas, bajo la concepción de un Estado Constitucional Democrático.

Como puede advertirse, el enfoque del Grupo de Trabajo se sustenta en una perspectiva o visión de contenido garantista, que tiene como base el respeto del fortalecimiento de las Instituciones Armadas, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú.



3.3. LA CUESTIÓN DE LOS ASCENSOS Y PASES AL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD VIGENTE. CONDUCTA OBSERVADA POR LOS MANDOS SUPERIORES

3.3.1 Transgresión a los principios de supremacía de la Constitución y jerarquía normativa

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 51 que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Como primer punto de la evaluación, es necesario analizar si el desarrollo de los procesos de ascensos y de pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas (Período 2012-2016) transgredió o no el principio de supremacía de la Constitución y de jerarquía de leyes.

Cuando se analizó el contenido de la Ley N° 28359, se desarrolló lo referente a la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes (numeral 2 del Literal A) del artículo 47), advirtiéndose en este punto que la norma confiere al Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas la potestad de aprobar la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes, sin establecer limitación alguna.

Como es evidente, en este extremo la norma confiere una prerrogativa subjetiva que admite el abuso del poder por parte del Presidente de la República, pues su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas no puede autorizarlo a apartarse de la propuesta que contiene la relación de oficiales que deben pasar al retiro, cuando ésta ha sido debidamente sustentada, en la medida que ello colisiona con una norma de mayor jerarquía, como lo es el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, a través del cual se prohíbe el ejercicio abusivo del derecho o de cualquier atribución.

Otro aspecto de relevancia lo configura la dación del Decreto Legislativo N° 1143, a través del cual se modifica -entre otros- el artículo 7 de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, referido a los tiempos mínimos de servicios como Oficial y en el grado para el ascenso. Sobre este punto, consideramos que la vulneración del principio de jerarquía de leyes, reconocido en nuestra Constitución Política, se configura cuando la Segunda Disposición Complementaria de dicho Decreto Legislativo establece un período de transitoriedad para la aplicación del artículo 7 de la Ley N° 28359, sin establecer las reglas para el ascenso de los Oficiales durante dicho período de tránsito.



El vacío normativo producido en el Decreto Legislativo N° 1143, en relación con las reglas para la transitoriedad, dio lugar a que los tiempos mínimos de servicios para el ascenso sean regulados transitoriamente por el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de modo tal que se posterga en el tiempo la aplicación de las reglas previstas en el artículo 7 de la Ley N° 28359 bajo un marco regulatorio contenido en una norma de menor jerarquía, dictada por el Presidente Ollanta Humala.

En ese contexto, podemos advertir que durante los procesos de ascensos y de pases a la situación militar de retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (Período 2012-2016), no se ha respetado de modo sistemático y continuado la supremacía de la Constitución Política ni la jerarquía de las leyes.

3.3.2. Injerencia política

El esquema de transitoriedad desarrollado en el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, no solo ha diferido en el tiempo la aplicación del artículo 7 de la Ley N° 28359, sino que ha posibilitado que desde el Poder Ejecutivo se ejerza un control de los años en que deben ascender las diferentes promociones, privilegiando en los grados más altos a las promociones de egreso de la Escuela Militar de Chorrillos del ex Presidente Ollanta Humala y su hermano Antauro Humala.

En efecto, podemos advertir del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-DE que para los ascensos al grado de General de División que corresponden a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 se exige un mínimo de 4 años en el grado previo (General de Brigada), en tanto que el artículo 7 de la Ley N° 28359 prevé un mínimo de 5 años.

De este modo, en el literal g. del referido Anexo 1 se prevé en forma expresa que la Promoción de la EMCH 1984 asciende al grado de General de División el 1 de enero de 2016; y, la Promoción 1985, el 1 de enero de 2017.

Siendo así, advertimos que la aplicación progresiva del artículo 7 de la Ley N° 28359, ha sido controlada desde el Poder Ejecutivo con la finalidad de favorecer o asegurar el ascenso al grado máximo de las promociones vinculadas al entorno del ex Presidente Ollanta Humala, lo cual configura el sometimiento de la institucionalidad a intereses políticos, contrarios a los principios rectores en que se sustentan los procesos de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas (meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, ética).

Se evidencia entonces una inaceptable intervención política del ex Presidente Ollanta Humala, puesto que durante su período de gobierno



transgredió el sistema jerárquico normativo para favorecer el ascenso de Oficiales del Ejército de las Promociones 84 y 85, en perjuicio de oficiales que con posterioridad a los procesos respectivos fueron abusivamente pasados al retiro.

De este modo, se colige que las modificaciones oportunistas a la legislación sobre la materia han convertido en manipulables las normas para facilitar su aplicación a intereses de grupo ajenos a la institucionalidad militar, conllevando una tendencia a la autonomía de mando que es incompatible con la naturaleza democrática de una Constitución Política que no da poder absoluto a nadie.



3.3.3. Consecuencia de las manipulaciones observadas

La consecuencia de las manipulaciones observadas es que en los procesos de ascensos y pases al retiro entre el 2012 y 2016, se han configurado violaciones a la Constitución Política, especialmente en los siguientes artículos:



- **Artículo 1**, referido al respeto de la dignidad de la persona humana como fin supremo de la sociedad y el Estado, toda vez que el control normativo ejercido desde el Poder Ejecutivo con el objeto de favorecer intereses políticos sin importar el esfuerzo ni la proyección de carrera que tienen los oficiales de las Fuerzas Armadas, convierte al Estado en un ente que denigra los derechos fundamentales de dicho personal.



- **Artículo 2**

Numeral 2 (derecho de igualdad ante la ley y no discriminación), el cual se ha visto afectado durante el período materia de revisión, al haberse detectado evaluaciones subjetivas que impiden asegurar condiciones de igualdad entre los candidatos al ascenso y apreciaciones carentes de sustento para determinar la limitada proyección de los oficiales considerados en la propuesta de renovación.



Numeral 5 (derecho a solicitar sin expresión de causa la información que se requiere y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal), en razón que, en muchos casos, principalmente, en el Ejército y la Fuerza Aérea, no se dio respuesta oportuna a los pedidos de información de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en relación con la documentación que sustenta los procesos de ascenso y de pases al retiro en que fueron afectados.



Numeral 7 (derecho al honor y a la buena reputación), por cuanto el otorgamiento de los ascensos afectando la meritocracia y los pases al retiro basados en una inexistente limitación de la proyección profesional, mansilla la autoestima de los oficiales que ostentan las mejores aptitudes profesionales y trastoca la idea de éstos frente a terceros.

Numeral 20 (a formular peticiones por escrito ante la autoridad competente y a recibir una respuesta por escrito, dentro del plazo legal), al haberse verificado que muchos oficiales afectados en algunos de los procesos de ascenso o de pases al retiro (Período 2012-2016) impugnaron los resultados en vía administrativa o solicitaron se les conceda alguna audiencia; sin embargo, tales peticiones, en muchos casos, no fueron oportunamente atendidas por la autoridad competente.

Numeral 23 (a la legítima defensa), puesto que, el abuso de poder ejercido sobre la base de una apariencia del derecho, ha generado que los oficiales afectados se vean mermados en defender sus propios intereses frente a las autoridades que arrebataron ilegítimamente sus oportunidades de ascenso o de continuidad en la carrera.

- **Artículo 26, numeral 1**, que reconoce como principio de toda relación laboral el derecho de *igualdad de oportunidades*, vulnerado por la injerencia política que favoreció indebidamente el ascenso de algunos oficiales en perjuicio de otros que no solo perdieron la opción de ascender en base al mérito, sino que fueron posteriormente invitados al retiro por falta de proyección en la carrera.
- **Artículo 40**, que dispone la regulación por ley del ingreso a la carrera administrativa y de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, previsión normativa que comprende a la carrera de los oficiales de las Fuerzas Armadas y que ha sido afectada durante el período materia de evaluación, al haberse modificado el artículo 7 de la Ley de situación militar de los oficiales, referido a los tiempos mínimos en el grado y de servicios para el ascenso, bajo un esquema de transitoriedad que afecta el derecho de igualdad de oportunidades (Decreto Supremo N° 009-2013-DE).
- **Artículo 44**, que prevé como deber primordial del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; teniendo en cuenta que el poder político ejercido sobre los procesos materia de evaluación ha degradado y desconocido los derechos fundamentales de los oficiales de las Fuerzas Armadas, vale decir, los derechos universales que todo Estado



constitucional democrático le reconoce a las personas, sin discriminación alguna³³.

- **Artículo 51**, que recoge el principio de supremacía de la Constitución y jerarquía de leyes, el mismo que ha sido vulnerado de acuerdo con las razones expuestas en el numeral 3.3.1 del presente informe.
- **Artículo 103**, relativo a la prohibición del ejercicio abusivo del derecho, en la medida que las normas que regulan los procesos de ascensos y pases al retiro, han permitido un exceso de la facultad del Presidente de la República y de los órganos responsables de evaluar a los oficiales de las Fuerzas Armadas, configurando un ejercicio abusivo de la potestad administrativa en perjuicio de los derechos fundamentales del citado personal.
- **Artículo 139, inciso 3**, que consagra la observancia del debido proceso, el mismo que por aplicación extensiva rige en el ámbito del procedimiento administrativo y que se ha visto afectado en los procesos de ascensos y de pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (Período 2012-2016), teniendo en cuenta que la intromisión del poder político ejercido sobre dichos procesos ha generado la arbitrariedad en sus resultados y el apartamiento de los principios rectores en que estos se inspiran.

3.3.4. Verificación de irregularidades

La verificación de irregularidades en los procesos ascenso y de pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas, se funda en el análisis de la documentación remitida por las Instituciones Armadas y, en forma preponderante, por las exposiciones realizadas ante el Grupo de Trabajo. En este punto, es pertinente señalar que tanto el Comandante General de la Marina de Guerra, Almirante Edmundo DEVILLE Del Campo, como el Comandante General de la Fuerza Aérea, General del Aire Dante ARÉVALO Ábate, tuvieron la gentileza de concurrir con el objeto de explicar los detalles que conciernen al desarrollo de los procesos de ascenso y pases al retiro de los oficiales de sus respectivas Instituciones Armadas (período 2012-2016).

³³ El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; asimismo, el artículo 2 reconoce a las personas todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna, dentro de los cuales se encuentra el derecho de igualdad ante la ley, al honor y a la buena reputación, al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.



29 DIC. 2016

En el caso de los procesos de ascenso y de pases al retiro de los Oficiales del Ejército, asistió a exponer el Comandante General del Comando de Personal, Gr1 Div Próspero DÍAZ Arrué.

- **Evaluación de los procesos de ascenso y de pases al retiro en la Marina de Guerra del Perú**

De acuerdo con la exposiciones realizadas y la documentación que ha sido materia de revisión, apreciamos que las vacantes otorgadas en los procesos de ascenso realizados desde el 2011 (Promoción 2012) hasta el 2015 (Promoción 2016) se aprobaron en función de los Planes Estratégicos del Personal de Oficiales. Asimismo, merece destacar que las Juntas de Selección califican entre un mínimo de 16.00 y un máximo de 20.00, lo cual evita la manipulación en el orden de mérito final y solo en el caso de colocarse una nota inferior a 16.00, la misma se justifica por escrito. De ello se desprende que la MGP, en términos generales, no ha cometido actuaciones irregulares que deslegitimen el resultado de sus procesos de ascenso, lo cual se refleja en una mínima incidencia de reclamos tanto a nivel administrativo como judicial.

Sin perjuicio de ello, advertimos que uno de los aspectos por mejorar dentro de los procesos de ascenso de los Oficiales a nivel de la Marina de Guerra lo constituye la calificación de los Antecedentes de Rendimiento (conocido como aplausómetro), donde se asigna una nota al Oficial que es producto de la evaluación de todos los oficiales de mayor grado, incluyendo aquellos que nunca han trabajado con el Oficial candidato. En este extremo, consideramos que el Factor de Antecedentes de Rendimiento podría reflejar mayor objetividad si se circunscribe a la calificación de los oficiales de mayor grado que trabajaron con el candidato en alguna unidad o dependencia.

En lo concerniente a los procesos de pases al retiro por la causal de Renovación (período 2012-2016), apreciamos que la MGP sustenta la limitada proyección del oficial en circunstancias que objetivizan razonablemente dicha condición, entre las que pueden mencionarse: el atraso de los Oficiales en el ascenso respecto de otros de su misma promoción o de promociones menos antiguas, el puesto que ocuparon en el último proceso, el número de años en el grado, la calificación de acuerdo con su foja de notas y la proyección que ostentan en función del Plan Estratégico de Personal; por lo que, verificamos que los mencionados procesos se han enmarcado dentro del cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones vigentes.



- **Evaluación de los procesos de ascenso y de pases al retiro en la Fuerza Aérea del Perú**

De acuerdo con las exposiciones recibidas y la documentación actuada, se advierte que el número de vacantes otorgadas para el ascenso se ha efectuado en base al Plan Estratégico de Personal (2012-2016) y a los Cuadros de Efectivos Orgánicos dentro del mismo período.

En lo que respecta a la nota que asigna la Junta de Selección encontramos que el porcentaje que esta representa sobre la nota final, no contiene parámetros al interior de la Fuerza Aérea; incluso, tampoco se justifican por escrito las razones que conducen a imponer una baja nota, de modo que la calificación de la mencionada Junta es subjetiva y origina, en muchos casos, manipulaciones en el orden de mérito final de los candidatos.

Cabe señalar que, el Comandante General de la Fuerza Aérea dio cuenta en su exposición de la pérdida de las actas de la Junta de Selección que sustentan los ascensos de oficiales de los últimos 15 años, debido al incendio producido en el Cuartel General FAP el pasado 06 de abril de 2016.

En lo concerniente a los procesos de renovación de Oficiales FAP (Período 2012-2016) el Comandante General de la Fuerza Aérea también refirió que debido al incendio solo cuentan con las actas de las Juntas Calificadoras de los Oficiales Superiores del proceso realizado en el año 2015.

Sin embargo, de las fuentes de evaluación actuadas, se ha podido verificar que en muchos casos la Fuerza Aérea no ha cumplido con sustentar adecuadamente los criterios que determinan la limitada proyección del Oficial para ser considerado en la propuesta de renovación. En otros casos, se ha constatado que ni siquiera hubo acta de la Junta de Selección.

Se ha verificado la existencia de un pase al retiro por Medida Disciplinaria de un Oficial General, producido en el año 2015, con serias irregularidades que afectan el debido proceso, el honor y la buena reputación.

En suma, apreciamos que las normas que regulan los procesos de ascensos y de pases al retiro han permitido en algunos casos actuaciones arbitrarias por parte de la Fuerza Aérea del Perú, sobre todo, en aquellos aspectos donde la norma por su contenido subjetivo da lugar a manipulaciones e interferencias que afectan la institucionalidad.



29 DIC. 2016

- **Evaluación de los procesos de ascenso y de pases al retiro en el Ejército del Perú**

Está fuera de toda duda la importancia histórica y estratégica del Ejército del Perú. Su aporte para la defensa nacional y para el desarrollo socioeconómico del país es fundamental. Por eso la necesidad apremiante de fortalecer su institucionalidad y proponer medidas para resolver lo antes posible los problemas que afectan su institucionalidad.

La causa inmediata de esos problemas data de la presencia de un asesor del Presidente de la década de los noventa, que asumió atribuciones en el Sector Defensa, que afectaban sustantivamente la estructura de mano, la organización y el cuadro de funciones dentro del Ejército. Nos referimos al ex capitán Vladimiro Montesinos. Su injerencia en los asuntos que eran de exclusiva competencia del Ejército. Se trató de un daño estructural.

Este daño no fue sustantivamente revertido por los gobiernos de origen democrático. Su política, consistente en "no tocar al Ejército" y concentrar su esfuerzo en neutralizar la presencia de Montesinos, porque subvirtió el aparato y las modalidades de "orgullo" desde la cúpula de mando para controlar los ascensos, las funciones y los pases al retiro de la Institución.

El caso o situación se agrava cuando Ollanta Humala asume la Presidencia por las razones siguientes:

- a. Las sanciones judiciales a los oficiales que participaron de los actos de corrupción en la Institución Armada, propiciados por el ex capitán Vladimiro Montesinos fueron sancionados individualmente por el Poder Judicial en razón de los delitos de corrupción en que fue comprobada su participación culpable. No obstante, la estructura de apariencia legal que hacía posible los abusos y actos de poder por cuenta de la cúpula que lograba hacerse cargo del mando militar, especialmente en el Ejército, permanecía básicamente sin modificaciones.
- b. El proyecto político de la denominada "Gran Transformación" auspiciado por el Presidente Ollanta Humala, fue sustituido parcialmente por la "Hoja de Ruta" cuando este oficial ascendió a la Jefatura del Estado en julio de 2011. En lo referente a las políticas de crecimiento macroeconómico del país, pero en el discurso político y en sus relaciones con las Instituciones Armadas, especialmente el Ejército, el ex Presidente siguió alentando las posibilidades de llevar adelante su proyecto de la "Gran Transformación".
- c. En el discurso pronunciado ante la alta oficialidad de su Promoción (Pucará y Marcavalle) con motivo de su "ascenso" a la Presidencia de la República, el Comandante Humala se jactó de un plan para gobernar el país durante quince años, es decir, hasta el 2025 (con un período, el del 2016 al 2021 en que gobernaría su esposa) y que para ello debía contar con el apoyo del



Ejército, el que en los altos mandos debía estar en manos de oficiales de su Promoción "Pucará y Marcavalle", los que debían rápidamente ascender a divisionarios.

- d. Ya en el poder el Presidente Humala concentró su gestión en lograr el control del Ejército, en manos de adictos a él de su promoción (1984) y algunos otros oficiales de las promociones adyacentes. Los cambios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1143 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE tuvieron como propósito principal despejar el camino y apresurar el tiempo para que oficiales de su promoción lleguen a ascender a Generales de División con un tiempo de permanencia en el servicio hasta el año 2023. Así, se elevó sucesivamente el tiempo de permanencia, primero de 35 a 38 años, luego a 40 años; a su vez, se redujo el tiempo mínimo para el ascenso de los Generales de Brigada al grado inmediato superior de 5 a 4 años, medida con la cual cuatro miembros de su promoción ascendieron a Generales de División y dos más lo deben ser en el ascenso dispuesto en este año (2016).
- e. Paralelamente, entre el 2011 y el 2016, fueron pasados al retiro numerosos oficiales que por antigüedad y orden de mérito tenían derecho de ascender al grado de General de División y algunos de ellos, la opción de ocupar el cargo de Comandante General del Ejército. Pero desde la Presidencia de la República se dispuso que más importante que el ascenso en función al mérito era el propósito presidencial de controlar el Ejército, poniéndolo al servicio de sus propósitos políticos de permanencia en el poder. En síntesis, las mismas tácticas y el mismo uso perverso del poder que puso en práctica el ex Capitán Vladimiro Montesinos.
- f. Es este uso político el que ha afectado al Ejército y a su estructura institucional. Durante los cinco años sometidos a evaluación del Grupo de Trabajo, la intromisión política en la vida institucional del Ejército ha sido una constante, al punto de generar significativo malestar y descontento en una oficialidad a la que sistemáticamente no se le respetó en su profesionalidad, en su foja de servicios, en el orden de mérito obtenido a través del tiempo de vida consagrada a la vocación de realizarse como personas, a través del servicio al país mediante la dedicación a las responsabilidades militares.
- g. Bajo las apariencias de una supuesta legalidad, la institucionalidad del Ejército ha sido afectada por una sistemática intromisión política que no solo violó el tratamiento jurídico-constitucional de la vida militar, sino que en los casos de oficiales afectados por la arbitrariedad de excluirlos en el ascenso se vulneran sus derechos constitucionalmente tutelados, como los derechos a la dignidad, al honor, a la no discriminación, a la información y de manera transversal y sistemática, al debido proceso.



4. CONCLUSIONES

4.1. CONCLUSIONES DE LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y DE PASES AL RETIRO

Al término del encargo de evaluación de los procesos de ascensos y pases a la situación militar de retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (Período 2012-2016), el Grupo de Trabajo ha arribado a lo siguiente:

- 4.1.1. La Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Decreto Legislativo N° 1143 que modifica la Ley N° 28359 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, constituyen el material regulatorio conforme al cual se da cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, en lo referente a la Defensa Nacional y las Instituciones Armadas que la componen.
- 4.1.2. No obstante, el Grupo de Trabajo ha constatado que las modificaciones a las leyes básicas de la materia, antes que dar mayor transparencia a los procesos de ascensos y pases al retiro, han propiciado confusión y regímenes de aplicación diferentes en el tiempo de permanencia en la respectiva Institución Armada y de duración de años en el grado. La combinación de ambos factores ha facilitado un tratamiento discriminatorio en los procesos de ascensos y pases al retiro que ha generado descontento y malestar, especialmente en el Ejército del Perú.
- 4.1.3. La presunción de un manejo político de los ascensos y pases al retiro en el Ejército del Perú durante el período estudiado, no debe descartarse, habida cuenta del favorecimiento específico del que se ha beneficiado la Promoción 1984 (Pucará y Marcavalle) a la que pertenece el ex Presidente Ollanta Humala, habiéndose expedido normas que aceleran el ascenso de oficiales de dicha promoción para convertirse rápidamente en Generales de División, en perjuicio de oficiales de mayor antigüedad. Algunos de ellos, fueron inclusive pasados al retiro por renovación sin fundamento alguno, es decir, bajo un contexto de ausencia de causal motivadora.
- 4.1.4. La situación descrita en la conclusión precedente, no se presentó en la Marina de Guerra, donde el Grupo de Trabajo encontró que los casos estudiados carecían de visos de irregularidad. Existiendo solo un caso en que lo pertinente es una explicación que limpie de cualquier sospecha de afectación la trayectoria profesional y la dignidad de un Vicealmirante que fue pasado al retiro por renovación luego de no ser nombrado Comandante General de su Institución.



- 4.1.5. En el caso de la Fuerza Aérea, el Grupo de Trabajo recibió diecinueve solicitudes de revisión de los correspondientes procesos, encontrándose justificación al pedido de seis solicitantes.
- 4.1.6. El caso más grave para el Grupo de Trabajo fue el del Ejército, donde se recibieron 97 solicitudes de revisión de procesos de ascenso y pases al retiro, habiéndose tomado conocimiento de la existencia de un número mayor de oficiales que se consideran afectados por decisiones que podrían no estar justificadas. Por razones personales, estos oficiales presuntamente afectados han preferido no presentar sus casos al Grupo de Trabajo.
- 4.1.7. De la revisión de los expedientes que corresponde al personal del Ejército, el Grupo de Trabajo concluye que existen solicitudes que no son procedentes por cuanto no correspondía el ascenso y en otros casos, por razones del servicio o de tiempo cumplido en el activo, correspondía el pase al retiro. Por esta razón, concentró su análisis en la evaluación de aquellos solicitantes que ameritaban un estudio exhaustivo, procediendo en sus casos a solicitar mayor información, estudio de antecedentes y foja de servicios, entrevistas personales, entre otras. En la parte de recomendaciones se tratarán todos los aspectos que correspondan a dichos casos.
- 4.1.8. El Grupo de Trabajo llama la atención al hecho que el Ejército del Perú no haya presentado la totalidad de actas correspondientes a los procesos de ascensos y pases al retiro del período materia de evaluación, sin dar explicaciones sustentadas al respecto. El Director General de Personal del Ejército concurrió a una sesión del Grupo y tuvo una comunicación cordial y comprensiva del encargo. A su vez, el Comandante General de la Marina y el Comandante General de la Fuerza Aérea tuvieron la gentileza de asistir a la citada sesión.
- 4.1.9. Una constante indicativa de la existencia definida en el comportamiento de los mandos que tuvieron a su cargo los procesos de ascenso y pases al retiro, fue el siguiente, en todos los expedientes y entrevistas realizadas por el Grupo de Trabajo:
- a. No se respetó en los procesos de ascensos el orden de méritos, la trayectoria personal, la foja de servicios ni las calificaciones obtenidas desde el egreso de la Escuela de Oficiales y a lo largo de la carrera militar, que permitió en casi todos los casos ocupar los primeros lugares para el ascenso.



29 DIC. 2016

- b. En el caso de los Antecedentes de Rendimiento (conocido como el Aplausómetro), es calificado por todos los Oficiales de Mayor Grado que el Postulante al Ascenso, situación que la hace muy subjetiva y poco justa al considerar incluso a Oficiales Superiores al evaluado que nunca trabajaron en la misma Unidad o Dependencia.
- c. En atención a que la información recogida, el análisis documentario, las entrevistas realizadas, el grado de descontento existente en un gran número de la oficialidad, el Grupo de Trabajo ha concluido que en el caso del Ejército la conclusión a la que ha arribado es que existe una crisis de institucionalidad que demanda una atención especial a esa problemática, hecho que es uno de los principales fundamentos para las propuestas y recomendaciones sobre las necesidades objetivas de tratamiento en los casos de reincorporación.
- d. Hubo manipulaciones en los procesos de ascensos, para lo cual la Junta de Selección, que manejó por derecho propio una calificación de dos y tres por ciento para la nota final del postulante y con ello la posibilidad de rebajar el puntaje obtenido en la carrera. Por lo tanto, hizo un uso subjetivo de apreciación para subir y bajar puntaje a su arbitrio, de modo que quienes estaban en los primeros puestos quedaban relegados y subían quienes tenían puntajes inferiores, llegando de esa manera a los mejores puestos y obtener el ascenso.
- e. Mediante este procedimiento arbitrario que favoreció visiblemente a quienes no tenían proyección para ascender, se generó una situación de descontento en el Ejército, a lo largo del período 2012-2016, que ha quebrantado el respeto, la disciplina y generado interferencia, violación de derechos fundamentales, abuso de derecho por parte de los mandos superiores y sospecha de corrupción para obtener el control de los mandos superiores. Estos actos irregulares, que en su conjunto han afectado la institucionalidad del Ejército y la probabilidad subyacente de obtener ilícitos beneficios políticos y económicos, deben ser investigados.
- f. Los pases al retiro en general no se han ceñido a decisiones ajustadas a derecho ni al debido proceso. En las solicitudes estudiadas se constata que en los pases al retiro se afectó a oficiales a pesar de tener proyección en el desarrollo de su carrera. Con ello los oficiales de la Promoción 1984 ascendieron indebidamente en el tiempo a los cuadros divisonarios, discriminándose negativamente a los oficiales de trayectoria más calificada, a quienes se pasó al retiro de modo sistemático. En algunos casos, ni siquiera se mencionaba la renovación sino



simplemente la expresión "invitado al retiro". A todas luces, un abuso de derecho de los mandos superiores.

- g. Finalmente, el Grupo de Trabajo llama la atención sobre el hecho que las solicitudes de los oficiales que habían sido afectados por decisiones superiores de no ascenso o pase al retiro, no merezcan ninguna atención, pedían explicaciones y no se les dio; pedían citas al superior y no se les concedieron, menos aún el Comandante General. Esta situación administrativa contraria a las disposiciones constitucionales debe ser corregida y advertirse que no se tolerará en el futuro.

4.2. CONCLUSIONES A NIVEL NORMATIVO

- 4.2.1. El numeral 2 del Literal A) del artículo 47 de la Ley N° 28359, referente a la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes, confiere al Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas la potestad de aprobar la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes, sin establecer limitación alguna, lo cual constituye una prerrogativa que eventualmente, puede ser empleada con exceso o abuso de poder, convirtiendo al Presidente de la República en una autoridad con poder absoluto para apartarse de la propuesta institucional.
- 4.2.2. Los tiempos mínimos de servicios para considerar a Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores en la propuesta de renovación, conforme a lo previsto en los numerales 2, 4 y 5 del literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359, modificado por Decreto Legislativo N° 1143, no guardan congruencia con los tiempos mínimos en el grado que se exigen para el ascenso a dicha jerarquía de oficiales ni con el incremento del tiempo en que un General de División o equivalente puede mantenerse en la Institución (40 años de servicios), lo cual afecta la estabilidad laboral, puesto que tales oficiales pasan al retiro sin haber tenido la posibilidad de postular al grado inmediato superior o sin tener limitada su proyección en la carrera militar.
- 4.2.3. El numeral 6 del literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359, referido al requisito de limitada proyección en la carrera para la renovación de oficiales, omite establecer las pautas que deben observarse para la determinación de los criterios objetivos fundamentados que justifiquen dicha ausencia de proyección, lo que origina una evaluación subjetiva (arbitraria) por parte de la Junta Calificadora al momento de evaluar la propuesta de renovación.



29 DIC. 2016

4.2.4. El artículo 33 de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, referido a la nota que asigna la Junta de Selección a los oficiales candidatos (3% del resultado final para el ascenso a los grados de Oficiales Generales y 2% del resultado final para el ascenso a los grados de Oficiales Superiores), genera distorsiones en la evaluación, puesto que, en muchos casos, los candidatos que se encuentran ubicados en los primeros puestos, de acuerdo a su nota de calificación académica, son sobrepasados por otros candidatos que tienen menor nota en el cuadro de aptitud, configurando con ello una arbitrariedad en la actuación de la Junta de Selección que afecta la meritocracia.

4.2.5. El periodo de transitoriedad para la aplicación definitiva del artículo 7 de la Ley N° 28359 (mínimo de años de servicios para el ascenso), desarrollado en los anexos 1: Ejército del Perú, 2: Marina de Guerra del Perú y 3: Fuerza Aérea del Perú del Decreto Supremo N° 009-2013-DE, por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1143, contempla una distribución inequitativa en los tiempos mínimos de años de servicios reales y efectivos para el ascenso al grado inmediato superior, generando que existan promociones en determinados grados que asciendan antes que otras, según se trate de una u otra Institución Armada, vulnerando con ello los principios rectores de igualdad ante la ley y de igualdad de derechos y oportunidades de los Oficiales candidatos en los procesos de ascensos.

4.2.6. La Ley N° 28359 ha sufrido innumerables modificaciones a través de la Ley N° 29219 (publicada el 26 de abril de 2008), Ley N° 29598 (publicada el 15 de octubre de 2010), el Decreto Legislativo N° 1143 (publicado el 12 de diciembre de 2012) y la Ley N° 30135 (publicada el 24 de diciembre de 2013) que evidencian dispersión normativa, variaciones sin sustento jurídico e intromisión producto de intereses políticos de control o poder sobre el desarrollo de los procesos de ascenso y de pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas que afectan la institucionalidad, conforme a las razones expuestas en el numeral 1.3.6.

LEGALIZACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS

El Funcionario, Fedatario del Despacho Ministerial del
Ministerio de Defensa

CERTIFICA:

Que la Presente es una Copia Fiel del original que he tenido a la
vista, previa Confrontación que he Realizado Conforme a Ley
Válido únicamente para trámites en el sector Defensa

29 DIC. 2016



Héctor MILLAN CABANILLAS
Fedatario MINDEF
R.M. N° 551-2007-DE/SG

5. RECOMENDACIONES

5.1. A NIVEL NORMATIVO

- 5.1.1. Modificar el numeral 2 del Literal A) del artículo 47 de la Ley N° 28359 con el objeto de evitar un exceso de la capacidad discrecional del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, en salvaguarda de la institucionalidad de nuestras Fuerzas Armadas.
- 5.1.2. Modificar los tiempos mínimos de años en el grado que contemplan los numerales 2, 4 y 5 del literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359, modificado por Decreto Legislativo N° 1143, con el objeto de incrementarlos de manera congruente al tiempo mínimo de servicios que puede permanecer un Oficial en la Institución y a los tiempos mínimos de servicios en el grado para el ascenso, impidiendo que sean renovados si no ha tenido la oportunidad en forma efectiva al grado inmediato superior.
- 5.1.3. Modificar el numeral 6 del literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359, a fin de incorporar los indicadores objetivos que deben ponderarse para determinar la limitada proyección en la carrera del oficial, como mecanismo de protección del derecho al trabajo.
- 5.1.4. Modificar el artículo 33 de la Ley N° 29108, con la finalidad de reducir el porcentaje que representa la nota subjetiva de la Junta de Selección en los procesos de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas y asegurar que el resultado final de los mencionados procesos obedezca a criterios objetivos.
- 5.1.5. Modificar los Anexos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 009-2013-DE, con el objeto de lograr una adecuada distribución de los años de servicios para el ascenso en condiciones de igualdad a nivel de las tres Instituciones Armadas, de acuerdo con el grado y procedencia, reduciendo los tratamientos especiales únicamente a los casos en que exista una situación fáctica que así lo justifique, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.
- 5.1.6. Elaborar un proyecto de nueva Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de corregir la dispersión producida como consecuencia de todas las modificaciones que ha sufrido la Ley N° 28359 y eliminar o modificar las disposiciones carentes de sustento que impliquen intromisión política o abuso de poder, a través de los correctivos previstos en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3.



5.1.7. Modificar los Anexos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Ascensos de los oficiales de las Fuerza Armada, en el extremo referido al Factor de Antecedentes de Rendimiento – FAR (Aplausómetro) con el objeto de limitar dicha evaluación a los Oficiales de mayor grado que hayan tenido vínculo laboral durante la carrera del candidato en el área de su competencia profesional.

5.2. A NIVEL ADMINISTRATIVO

Las recomendaciones del Grupo de Trabajo a nivel administrativo son el resultado de la evaluación de los casos que fueron oportunamente presentados, luego de detectarse actuaciones arbitrarias que en su conjunto afectan gravemente el interés público (institucionalidad de las Fuerzas Armadas). Ello no impide que las solicitudes de revisión que se recibieron en forma extemporánea o de otros casos que se presenten posteriormente puedan ser evaluados de oficio en otras instancias por razones de interés público, como serían el Ministerio de Defensa o la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, presidida por la Congresista Luciana León, la misma que tiene facultades de investigación sobre los procesos de ascensos del personal militar; recomendándose que la evaluación y criterios desarrollados en el presente documento sean considerados como criterio orientador en la evaluación de esos casos.

Asimismo, debemos señalar que la Congresista de la República Luciana León Romero, Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, así como los Congresistas Marco E. Mlyashiro Arashiro, Luis Alberto Yika García y Edwin Alberto Donayre Gotzch, remitieron al Ministerio de Defensa algunas solicitudes de revisión con el objeto de impulsar su evaluación por parte de este Grupo de Trabajo (ver Anexo 5); sin embargo, luego del análisis respectivo no se han incluido dentro de las acciones que deberán adoptarse a nivel administrativo; por lo que, se recomienda que el Despacho Ministerial dé respuesta en ese sentido a los Congresistas antes mencionados.

Por otro lado, es pertinente acotar que el Grupo de Trabajo no ha evaluado los reclamos resueltos en instancia definitiva por el Poder Judicial, esto es, aquellos que cuentan con una sentencia judicial firme que adquiere la calidad de cosa juzgada³⁴, toda vez que en dichos supuestos solo

³⁴ El Tribunal Constitucional en el sentencia recaída en el Expediente N° 04587-2004-AA/TC, fundamento N.° 38, señala que la cosa juzgada "garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios



corresponde dar cumplimiento a los mandatos judiciales respectivos, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS³⁵.

Adicionalmente, es importante acotar que el principio de *independencia de la función jurisdiccional* que incluye la inmutabilidad de las decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada y la prohibición de avocamiento a causas pendientes ante el Poder Judicial, no impide la evaluación de los casos presentados ante el Grupo de Trabajo, ni la concreción de sus recomendaciones por parte de la autoridad administrativa, en la medida que el estudio efectuado no analiza el conflicto intersubjetivo entre las partes ni reevalúa los procedimientos administrativos que eventualmente hayan precedido a los procesos judiciales; pues la restitución de derechos que procura el Grupo de Trabajo, a partir de las actuaciones de oficio que se concreten posteriormente³⁶, se encuentra guiada por el interés público y la necesidad apremiante de recobrar la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.

En mérito de lo expuesto precedentemente, el Grupo de Trabajo detalla y sustenta a continuación las recomendaciones que deben adoptarse a nivel administrativo.

impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó”.

³⁶ Las actuaciones de oficio orientadas a la restitución de derechos podrían constituir el hecho que motiva la sustracción de la materia y que da por concluido el proceso contencioso-administrativo. En dicha línea, la profesora Eugenia Ariano Deho en su artículo “Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa (publicado en Círculo de Derecho Administrativo), concluye que: “cuando la administración demandada dé integral satisfacción extraprocesal (es decir, en la “vía administrativa”) y si no media un desacuerdo entre las partes sobre tal satisfacción, el proceso judicial puede ya concluir. Y puede concluir tanto si el proceso está en su primera instancia, en apelación o, incluso en casación”.

En el ámbito constitucional, es elocuente la posibilidad que confiere el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, cuando establece que: “si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor (...) el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión (...)”.



5.2.1. RECOMENDACIONES VINCULADAS A LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR EL PERSONAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

El Grupo de Trabajo recibió formalmente ocho (8) solicitudes de revisión por parte del personal de la Marina de Guerra del Perú (ver Anexo 2). Sobre la base de la documentación obtenida, las exposiciones recibidas y las audiencias concedidas, no se han advertido irregularidades en ninguno de los casos presentados que ameriten el cuestionamiento de las actuaciones que involucran al citado personal.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente referir que respecto de la solicitud presentada por el **VALM (R) Wladimiro GIOVANNINI Y FREIRE**, se ha verificado que el citado Oficial Almirante viene reclamando desde el momento en que pasó a la situación militar de retiro se le conceda una audiencia con el Ministro de Defensa, a fin de conocer las razones por las cuales se le excluyó del nombramiento como Comandante General de la Marina y, en su caso, del nombramiento como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta que por antigüedad le correspondía ejercer alguno de estos cargos. Dicha petición no ha sido concedida hasta la fecha

Sobre el particular, corresponde advertir que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, establece que *"el cargo de Comandante General de la Marina es desempeñado por el Vicealmirante designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Vicealmirantes de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad"*. Asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1136, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, precisa que el cargo de Jefe del citado Comando *"es desempeñado por un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas, designado por el Presidente de la República, entre los cinco (05) Oficiales Generales o Almirantes más antiguos del Escalafón Conjunto de las Fuerzas Armadas"*.

Como puede advertirse, los nombramientos de los actuales Comandante General de la Marina y Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se encuentran dentro de los alcances de la normativa antes invocada, teniendo en cuenta la antigüedad que éstos ostentaban al momento en que fueron designados



En ese contexto, el Grupo de Trabajo **RECOMIENDA** al Despacho Ministerial que por respeto a la investidura y antigüedad que ostentaba el VALM (R) Wladimiro GIOVANNINI Y FREIRE antes de pasar al retiro, se le conceda la audiencia solicitada, con la finalidad de manifestarle que en el gobierno anterior los miembros del Ejecutivo tomaron la decisión en base al marco legal vigente y que no se incumplió ninguna norma del debido proceso de selección para el nombramiento del Comandante General de la Marina y del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú y el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1136, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.



29 DIC. 2016

5.2.2. RECOMENDACIONES VINCULADAS A LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ

El Grupo de Trabajo recibió diecinueve (19) solicitudes de revisión por parte del personal de la Fuerza Aérea (ver Anexo 3). Sobre la base de la documentación obtenida, las exposiciones recibidas y las audiencias concedidas, se han advertido irregularidades en los casos de cinco (5) oficiales en situación de retiro y uno (1) en situación de actividad, que ameritan recomendaciones por parte de esta Comisión, conforme se detalla a continuación:

CASO 1:

Teniente General FAP (R) Julio César VALDEZ POMAREDA

DATOS GENERALES:	
ESPECIALIDAD: PILOTO DE TRANSPORTE	PROMOCIÓN: 1980
OM EOFAP : 3/67	ANTIGÜEDAD PROMOCIÓN: 1/1
FECHA DEL ÚLTIMO ASCENSO: 01/01/2013	AÑOS EN EL GRADO: 03 AÑOS
FECHA Y MOTIVO DE PASE AL RETIRO: 1/1/16 RENOVACIÓN (RESOLUCIÓN SUPREMA N° 553-2015-DE/FAP DE FECHA 30/12/15)	
DATOS PROCESO RENOVACIÓN:	
ACTA JUNTA CALIFICADORA: NO SE CONFECCONÓ ACTA POR SU GRADO Y ANTIGÜEDAD	
JUSTIFICACIÓN: PÉRDIDA DE CONFIANZA DEL COMANDANTE GRAL (G.A DANTE ARÉVALO)	

ASCENSOS		CARGOS DESEMPEÑADOS	CURSOS	OM
GRADO	OM	<ul style="list-style-type: none"> • CMDTE DEL GRUP8 (2000-2001) • DIRECTOR DE LA DIRAF (2008) • CMDTE GRAL DEL ALAR2 (2009-2010) • CMDTE DE PERSONAL (2012- 2013) • CMDTE DE OPERACIONES (2014) • JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL (2015) 	<ul style="list-style-type: none"> • CURSO TÁCTICO • CURSO DE COMANDO Y ESTADO MAYOR • CURSO DE DESARROLLO Y DEF. NACIONAL 	4/33 3/29 53/6 2
TENIENTE	7			
CAPITÁN	12			
MAYOR	2/20			
COMANDANTE	1/10			
CORONEL	9/20			
MAYOR GENERAL	1/5			
TENIENTE GENERAL	1/1			
CONDECORACIONES: 12		FELICITACIONES: 15	DEMÉRITOS: 52 DÍAS SIMPLES	



- De acuerdo con lo señalado por el TTG (R) Julio César VALDEZ POMAREDA³⁷, el Comandante General de la FAP propuso su pase al retiro "por haberle perdido la confianza", básicamente por dos temas:
 - ✓ La adquisición del APU del avión presidencial; y
 - ✓ El contrato FOSEPFAP-ARMEBO.

- En cuanto a la adquisición de la UNIDAD DE PODER AUXILIAR (APU) para la aeronave Boeing 737 - 528 (Avión Presidencial), se ha verificado lo siguiente:
 - ✓ Con fecha 10-12-2014, la FAP y la empresa CARVER LOGISTICS CORP, celebraron el Contrato Internacional N°0680-CACE-GRUP8-2014, por el importe de US\$ 575,000.00 dólares, con el fin de adquirir un APU.
 - ✓ El contrato fue suscrito por el señor Juan Verástegui Gonzales como representante legal de la empresa y, como representantes de la FAP, por el TTG FAP Julio César Valdez Pomareda y el Cor FAP Roder Bravo (GRU8).
 - ✓ El APU adquirido fue colocado al avión presidencial y presenta problemas en un viaje del Presidente a España, por serios problemas de mantenimiento, con apenas 69 horas de uso. Cuando se destapa el APU, se comprueba que este no había sido Overhaulado.
 - ✓ Por tal motivo, el Comandante General G.A Dante Arévalo, dispone la devolución del APU a la empresa y la cancelación del contrato; disponiendo a su vez, el inicio de las Investigaciones para determinar responsabilidades. (El caso se encuentra en la Fiscalía).

- ✓ En cuanto al contrato entre FOSEPFAP y la empresa ARMEBO, se ha verificado lo siguiente:
 - ✓ El 29 de noviembre de 2012, la FAP celebró contrato de derecho de superficie con el FOSEPFAP, con el fin de construir un proyecto denominado Centro Funerario (Virgen de Loreto) en la Base Aérea Las Palmas.
 - ✓ El 06 de diciembre de 2012, el FOSEPFAP suscribió contrato de Asociación en Participación con la empresa ARMEBO.

³⁷ Información contenida en las Ayudas Memoria que el referido Oficial General presentó como información ampliatoria ante el Grupo de Trabajo

7 0 DIC. 2016



Dicho contrato fue firmado por un plazo de 25 años durante el periodo del General Valdez (Presidente de la Junta de Administración); pero no se verificó que la FAP le cedió el derecho de superficie al Fondo por 30 años.

- ✓ Éste último contrato de Asociación en Participación entre el Fondo y ARMEBO permite atender a terceros (sin vínculo con a FAP), extralimitando el convenio FAP-FOSEPFAP, ya que esto no estaba autorizado; asimismo, el Fondo de Sepelio recibiría el 15% de los ingresos que generaría dichas atenciones y la FAP (Estado) nada.
- ✓ En lo que respecta, a los fundamentos del pase al retiro por renovación, se informa lo siguiente:
 - ✓ Las condiciones profesionales y personales del TTG (R) Julio César VALDÉZ POMAREDA han permitido llegar a obtener el mas alto grado y ser el Jefe del Estado Mayor de la FAP.
 - ✓ No existe acta de Junta Calificadora de acuerdo a los procesos de renovación, debido a la antigüedad y cargo que tenia.
 - ✓ La pérdida de confianza es del COFAP (G.A. Dante Arévalo) y no de la Institución.
 - ✓ Si hubo algún acto de irregularidad, se ha debido de realizar una denuncia o investigación, antes de solicitar el pase a retiro por renovación.
- El pase al retiro por renovación del citado Oficial General resulta arbitrario, puesto que al no motivarse adecuadamente la causal invocada, se afecta el debido proceso.
- Por lo expuesto, corresponde **REINCORPORAR** al Teniente General FAP (R) Julio César VALDEZ POMAREDA a la situación militar de actividad, previa declaratoria de nulidad de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CASO 2:

Teniente General FAP (R) Juan Rodríguez Chirinos

DATOS GENERALES:	
ESPECIALIDAD: PILOTO DE CAZA	PROMOCIÓN: 1980
OM EOFAP: 11/38	ANTIGÜEDAD PROMOCIÓN: 2/2
FECHA DEL ÚLTIMO ASCENSO: 01/01/2014	AÑOS EN EL GRADO: 01 AÑO
FECHA Y MOTIVO DE PASE AL RETIRO: 2/1/15 RENOVACIÓN (RESOLUCIÓN SUPREMA N° 782-2014-DE/FAP DE FECHA 29/12/14)	
DATOS PROCESO DE RENOVACIÓN:	
ACTA JUNTA CALIFICADORA: NO SE CONFECCIONÓ ACTA POR SU GRADO Y ANTIGÜEDAD; ASIMISMO, PORQUE EL JEMG ERA SU PROMOCIÓN (TTG JULIO VALDEZ POMAREDA)	
JUSTIFICACIÓN: PÉRDIDA DE CONFIANZA DEL COMANDANTE GENERAL (G.A DANTE ARÉVALO)	

TENIENTE	6	• CMDTE DEL GRUP7 (2005-2006)	• CURSO TÁCTICO 18/22
CAPITÁN	13	• CMDTE GRAL DEL II RAT (2010-2011)	• CURSO DE ESTADO 24/34
MAYOR	7/14	• 2DO CMDTE DE PERSONAL (2012)	• MAYOR NAVAL 14/15
COMANDANTE	11/1	• CMDTE DE EDUCACIÓN (2013)	• CURSO DE GUERRA NAVAL
CORONEL	5	• CMDTE DE CONTROL	
MAYOR GENERAL	9/9		
TENIENTE GENERAL	4/5		
GENERAL	1/1		

- Las condiciones profesionales y personales han permitido alcanzar el más alto grado y desempeñar cargos de Comandos de Fuerza.
- No existe acta de Junta Calificadora de acuerdo a los procesos de renovación debido a la antigüedad y cargo que tenía.
- La pérdida de confianza es del Comandante General de la FAP (General del Aire Dante Arévalo) y no de la institución (se le informó por intermedio del COFAP que era orden del Presidente de la República).
- El pase al retiro por renovación del citado Oficial General afecta la observancia del debido procedimiento, es decir, un requisito de validez del acto administrativo.



29 DIC. 2016

- Si bien ha transcurrido el plazo prescriptorio para declarar la nulidad de oficio de la resolución que dispuso el pase al retiro del oficial, es pertinente indicar que, por razones de oportunidad, es válido declarar su revocatoria con efecto a futuro, en la medida que la evaluación efectuada por el Grupo de Trabajo constituye un elemento de juicio posterior a su emisión y que favorece al administrado sin afectar a terceros.
- Por lo expuesto, corresponde **REINCORPORAR** al Teniente General FAP (R) Juan Víctor RODRIGUEZ CHIRINOS a la situación militar de actividad, previa revocación de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CASO 3:

Mayor General FAP (R) Charles LAMBRUSCHINI Acuy

DATOS GENERALES:		
ESPECIALIDAD: PILOTO DE CAZA	OM EOFAP : 4/25	PROMOCIÓN: 1981
<p><u>DATOS PROCESO DE ASCENSO/RENOVACIÓN:</u> FECHA DE ÚLTIMO ASCENSO: 01/01/2009 AÑOS EN EL GRADO: 05 AÑOS NÚMERO DE VECES QUE CONCURSÓ: UNA VEZ ANTIGÜEDAD EN SU ESPECIALIDAD Y PROMOCIÓN: 2/4 CANTIDAD DE CONCURSANTES: 4 VACANTES: 1 ORDEN DE MÉRITO ALCANZADO: OM 2, PROPORCIONADA POR INTERESADO (INF QUEMADA) FECHA Y MOTIVO DE PASE AL RETIRO: 2/1/14 RENOVACIÓN (RESOLUCIÓN SUPREMA N° 817-2013-DE/FAP DE FECHA 26/12/13) JUSTIFICACIÓN: POR HABER ASCENDIDO AL GRADO DE TENIENTE GENERAL, UNO DE SU PROMOCIÓN (TTG JAVIER RAMIREZ G.)</p> <p>NOTA: LAS ACTAS DE LA JUNTA DE SELECCIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA CALIFICADORA SE QUEMARON, COPIAS EN PODER DEL MINDEF)</p>		



ASCENSOS		CARGOS DESEMPEÑADOS	CURSOS	OM
GRADO	OM	CMDTE DEL PUESTO DE COMANDO (2002-2003) CMDTE GRAL DE LA IV RAT (2005-2006) 2DO CMDTE DE MATERIAL (2010-2011) CMDTE GRAL DE LA II RAT (2012-2013)	CURSO TÁCTICO CURSO DE ESTADO MAYOR-NAVAL CURSO DE GUERRA NAVAL	18/22 24/34 14/15
TENIENTE	23			
CAPITÁN	2/14			
MAYOR	5/14			
COMANDANTE	7/15			
CORONEL	6/6			
MAYOR GENERAL	4/6			
CONDECORACIONES: 12		FELICITACIONES: 12	DEMÉRITOS: 52 DÍAS SIMPLES	

- Sus condiciones profesionales y personales han permitido a través de su permanencia en la Institución llegar al grado de Mayor General y desempeñar cargos operativos.
- No existe acta de Junta Calificadora de acuerdo a los procesos de renovación, debido al incendio producido en la CGFAP.
- La única justificación de su pase al retiro es por haber ascendido al grado de Teniente General uno de su Promoción (TTG Javier Ramírez G).
- Al haber obtenido el Orden de Mérito (OM) 2 de 4 postulantes en el proceso de ascenso, se contradice con lo acordado por la Junta de Renovación, ya que los OM 3 (TTG Narro) y OM 4 (TTG Portocarrero), siendo de la misma promoción han permanecido en la FAP, ascendiendo en el siguiente proceso (2014), además de calificarlo sin proyección en la Institución.
- El pase al retiro por renovación del citado Oficial General resulta arbitrario, puesto que al no motivarse adecuadamente la causal invocada, se afecta el debido proceso.
- La impugnación judicial de la Resolución Suprema que dispuso el pase al retiro del citado Oficial General (proceso contencioso-administrativo) cuenta con sentencia favorable.
- En ese contexto, el Grupo de Trabajo **RECOMIENDA** dar cumplimiento inmediato al mandato judicial que dispone la reincorporación del Mayor General FAP (R) Charles LAMBRUSCHINI Acuy.



29 DIC. 2016

CASO 4:

Mayor General FAP (R) Jorge BRICEÑO Herrera

DATOS GENERALES:		
ESPECIALIDAD: PILOTO DE CAZA	OM EOFAP : 5/33	PROMOCIÓN: 1984
DATOS PROCESO DE ASCENSO/RENOVACIÓN: FECHA DE ÚLTIMO ASCENSO: 01/01/2011 AÑOS EN EL GRADO: 04 AÑOS ANTIGÜEDAD EN SU ESPECIALIDAD Y PROMOCIÓN: 2/5 CONCURSANTE: NO ERA CONCURSANTE FECHA Y MOTIVO DE PASE AL RETIRO: 21/1/15 - MEDIDA DISCIPLINARIA (RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2015-DE/FAP DE FECHA 21/01/2015) JUSTIFICACIÓN: INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA		

ASCENSOS		CARGOS DESEMPEÑADOS	CURSOS	OM		
GRADO	OM	<ul style="list-style-type: none">• CMDTE DEL GRUP6 (2007-2008)• DIRECTOR DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DEL EMGRA (2012)• CMDTE GRAL DEL ALAR1 (2013-2014)	<ul style="list-style-type: none">• CURSO TÁCTICO• CURSO DE ESTADO MAYOR• CURSO DE DEFENSA NACIONAL	4/30		
TENIENTE	3/27					2/33
CAPITÁN	7/25					
MAYOR	2/16					
COMANDANTE	8/20					
CORONEL	6/9					
MAYOR GENERAL	1/2					
CONDECORACIONES: 08		FELICITACIONES: 30	DEMÉRITOS: 39 DÍAS SIMPLES			

- Se celebraron contratos de depósito de combustible con **grifo RAFAELA'S EIRL**
 - ✓ 28 de junio 2014 (firmados por Karolay Romero y MAG Briceño)
 - ✓ 06 de octubre 2014 (firmados por Karolay Romero y MAG Briceño)
- Acta de indagación ordenada por la Sub Inspectoría (MAG Davis)
 - ✓ **Legalidad de todos los actos jurídicos.**



- ✓ **Combustible se verifico almacenado y en condiciones de ser entregado a la FAP según contrato vigente.**
- ✓ Firmado por Cor Cárdenas y abogado Chirinos.
- Fiscal Provincial Penal (Tumbes), del 01 de oct 2015
 - ✓ No existe medida policial y judicial contra el bien (combustible)
 - ✓ Las partes cumplan con la entrega y devolucion del bien
- Carta notarial del ALAR 1 Grifo RAFAELLA'S EIRL 01 de octubre de 2015
 - ✓ Devolución del combustible de 5452 gls Diesel y 409 gls Gasolina
- Acta de entrega N° 01 del 07 de octubre de 2015 (Ref: contrato de 28/06/14)
 - ✓ Guía de remisión de RAFAELA'S EIRL N° 42-002036
 - ✓ Acta de ingreso de combustible (GRU 11) del 7 de octubre de 2015 (3000 gls Diesel)
- Acta de entrega N° 02 del 09 de octubre de 2015 (Ref: adenda del 6/10/14)
 - ✓ Guía de remisión de RAFAELA'S EIRL N° 42-002040
 - ✓ Acta de ingreso de combustible (GRU 11) del 9 de octubre de 2015 (2452 gls Diesel y 409 gls gasolina de 84 octanos)
- Denuncian robo de combustible donado por SUNAT a la FAP.
- Se realizó la investigación por intermedio de INSPE, donde se determinó que el combustible estaba almacenado según los contratos realizados en RAFAELA'S EIRL.
- Públicamente (TV), el Presidente Humala ordena que se agilice y se tramite su baja, con el fin de limpiar en las FF.AA el tema de corrupción. (cortina de humo / caso de captura de Belaúnde Lossio).
- Se somete a "CIOG" y en el período de 15 días es dado de baja por Medida Disciplinaria, no por el supuesto delito de hurto y/o robo de combustible, sino por incumplir normas e influenciar negativamente a sus subordinados.
- La falta de incumplir normas e influenciar a los subordinados no amerita ser sancionado con baja por Medida Disciplinaria.



29 DIC. 2016

- El combustible materia del supuesto robo se trasladó del Grifo RAFAELA'S al GRU 11, los días 7 y 9 de octubre 2015, respectivamente.
- El pase al retiro por medida disciplinaria del citado Oficial General constituye una medida desproporcionada que afecta los principios en que se inspira el debido procedimiento.
- Si bien ha transcurrido el plazo prescriptorio para declarar la nulidad de oficio de la resolución que dispuso el pase al retiro del oficial, es pertinente indicar que, por razones de oportunidad, es válido declarar su revocatoria con efecto a futuro, en la medida que la evaluación efectuada por el Grupo de Trabajo constituye un elemento de juicio posterior a su emisión y que favorece al administrado sin afectar a terceros.
- Por lo expuesto, corresponde **REINCORPORAR** al Mayor General FAP (R) Jorge BRICEÑO Herrera a la situación militar de actividad, previa revocación de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 203 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CASO 5:

Mayor General FAP (R) Juan Carlos CASTRO Malarín

DATOS GENERALES:		
ESPECIALIDAD: PILOTO DE CAZA	OM EOFAP : 16/33	PROMOCIÓN: 1984
DATOS PROCESO DE ASCENSO/RENOVACIÓN:		
FECHA DE ÚLTIMO ASCENSO: 01/01/2012		
AÑOS EN EL GRADO: 03 AÑOS		
ANTIGÜEDAD EN SU ESPECIALIDAD Y PROMOCIÓN: 4/6		
CONCURSANTE: NO ERA CONCURSANTE		
FECHA Y MOTIVO DE PASE AL RETIRO: 01/01/15 - RENOVACIÓN (RESOLUCIÓN SUPREMA N° 778-2014-DE/FAP DE FECHA 29/12/14)		
JUSTIFICACIÓN: PASE A LA SITUACIÓN MILITAR DE RETIRO POR LA CAUSAL RENOVACION		
NOTA: LAS ACTAS DE LA JUNTA CALIFICADORA SE QUEMARON, COPIAS EN PODER DEL MINDEF)		



ASCENSOS		CARGOS DESEMPEÑADOS	CURSOS	OM
GRADO	OM			
TENIENTE	12/27	<ul style="list-style-type: none"> CMDTE DEL SEBAT (2007-2008) SEGUNDO CMDTE Y JEM DEL ALAR3 (2011) DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DEL MIDEF (2013-2014) JEFE DE LA 9NA DIEMCCFFAA 	<ul style="list-style-type: none"> CURSO TÁCTICO CURSO DE ESTADO MAYOR EN EL EJERCITO DEL PERU CURSO DE ALTO MANDO 	17/33 3/6 10/19
CAPITÁN	20/32			
MAYOR	15/23			
COMANDANTE	6/31			
CORONEL	5/45			
MAYOR GENERAL	1/6			
CONDECORACIONES: 07		FELICITACIONES: 13	DEMÉRITOS: 41 DÍAS SIMPLES	

Orden de antigüedad según Escalafón - Promoción 1984 (Pilotos)

ORDEN DE MERITO	GRADO	NOMBRE	AÑO DE EGRESO	ULTIMO ASCENSO	AÑOS EN EL GRADO/SITUACION ACTUAL
01	Mayor General	Jorge CHAPARRO PINTO	1984	ENE-2010	6 años/ACTIVIDAD
02	Mayor General *	Jorge BRICEÑO HERRERA	1984	ENE-2011	5 años/PASADO AL RETIRO FEB- 2015
03	Mayor General *	Eduardo MARAVÍ LINDO	1984	ENE-2011	5 años/ACTIVIDAD
04	Mayor General *	Juan Carlos CASTRO MALARÍN	1984	ENE-2012	3 años/RETIRO PARTIR ENE-2015 (DEMANDANTE)
05	Mayor General	Cesar ROMERO DÍAZ	1984	ENE-2012	4 años/ACTIVIDAD
06	Mayor General	Juan LA TORRE SIPÁN	1984	ENE-2013	3 años/ACTIVIDAD



29 DIC. 2016

Orden de antigüedad según Escalafón - Promoción 1984 (Oficiales Especialistas)

ORDEN DE MERITO	GRADO	NOMBRE	AÑO DE EGRESO	ULTIMO ASCENSO	AÑOS EN EL GRADO/SITUACION ACTUAL
01	Mayor General	Leonardo MALDONADO LOECHLE	1984	ENE-2014	2 años/ACTIVIDAD
02	Mayor General	Carlos CABALLERO LEÓN	1984	ENE-2015	1 año/ACTIVIDAD
03	Coronel	Carlos VALENCIA SUAREZ	1984	ENE-2016	10 Meses 2016/ACTIVIDAD

Escalafón - Promoción 1985

(Único Oficial que -de acuerdo a ley- ascendió antes que el demandante)

ORDEN DE MERITO	GRADO	NOMBRE	AÑO DE EGRESO	ULTIMO ASCENSO	AÑOS EN EL GRADO/SITUACION ACTUAL
01	Mayor General	Alfonso Javier ARTADI SALETTI	1985	ENE-2011	5 años/ACTIVIDAD

- Sus condiciones profesionales y personales han permitido a través de su permanencia en la institución llegar al grado de MAG y desempeñar cargos operativos.
- No existe acta de Junta Calificadora de acuerdo a los procesos de Renovación, debido al incendio producido en el CGFAP.
- La JCOG con Acta N° 001-2014 del 22 Oct 2014 propone el pase al retiro por Renovación de 3 Oficiales Generales: MAG FAP VILLANUEVA, César, MAG FAP PAPI, Bruno y MAG FAP SANTA MARIA, Oscar



- Nuevo COFAP 26 Dic 2014, propone por necesidades operativas no considerar al MAG Villanueva en proceso de renovación
- Con fecha 27 Dic, 2014, dos (2) Oficiales emiten Acta JCOG N° 002-2014, proponiendo el pase al retiro del MAG Castro Malarín, lo que dio origen a la Resolución Suprema N° 778-2014 DE/FAP.
- El 19 Feb 2015, interpuso nulidad de acto administrativo, configurándose el silencio administrativo.
- En abril 2015 interpone demanda ante el Poder Judicial, siendo admitida en Agosto de 2015 (Exp. N° 08036-2015-0-1801-JR-LA-57).
- COFAP usó la autoridad del cargo y propuso su pase al retiro por Renovación.
- El pase al retiro por renovación del citado Oficial General resulta arbitrario, puesto que al no motivarse adecuadamente la causal invocada, se afecta el debido proceso.
- Por lo expuesto, corresponde REINCORPORAR al Mayor General FAP (R) Juan Carlos CASTRO Malarín a la situación militar de actividad, previa nulidad de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CASO 6:

Coronel FAP (R) Julio BONIFAZ DELGADO

DATOS GENERALES:		
ESPECIALIDAD: INTELIGENCIA	OM EOFAP: 10/74	PROMOCIÓN: 1990
<u>DATOS PROCESO DE ASCENSO/RENOVACIÓN:</u>		
FECHA DE ÚLTIMO ASCENSO: 01/01/2012		
AÑOS EN EL GRADO: 04 AÑOS		
ANTIGÜEDAD EN SU ESPECIALIDAD Y PROMOCIÓN: 2/5		
CONCURSANTE: NO ERA CONCURSANTE		
FECHA Y MOTIVO DE PASE AL RETIRO: 1/1/15 RENOVACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: (INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA ACTA JUNTA DE SELECCIÓN QUE SE QUEMÓ)		



29 DIC. 2016

ASCENSOS		CARGOS DESEMPEÑADOS	CURSOS	OM
GRADO	OM	SUB DIRECTOR DE LA DIRIM(2008-2009)	CURSO TÁCTICO CURSO DE COMANDO Y ESTADO MAYOR PROGRAMA DE ALTO MANDO	4/20
TENIENTE	2/11	JEFE DEL DPTO DE		6/29
CAPITÁN	7/7	CONTRAINTELIGENCIA DE LA		4/32
MAYOR	2/3	DIFAP (2012)		
COMANDANTE	1/4	JEFE DEL DPTO ADMINISTRATIVO		
CORONEL	3/4	DE COPER (2014)		
CONDECORACIONES: 04		FELICITACIONES: 27	DEMÉRITOS: 28 DÍAS SIMPLES	

- Sus condiciones profesionales, académicas y personales le han permitido llegar al grado de Coronel.
- No existe acta de Junta Calificadora de acuerdo a los procesos de renovación, debido al incendio producido en el CGFAP.
- No era concursante (4 años en el grado).
- Al haber actuado en diferentes procesos de investigación y denuncias (DIFAP/C26, GRU51, ESOFAP), se puede apreciar que fue cambiado a diversos cargos en la Institución que no están acordes con sus calificaciones en la especialidad.
- Ha iniciado un proceso vía judicial (demanda de Amparo Constitucional).
- Es un Oficial que aparenta ser un obstáculo dentro del sistema administrativo y logístico de la FAP, al denunciar constantes temas de corrupción.
- El pase al retiro por renovación del citado Oficial General resulta arbitrario, puesto que al no motivarse adecuadamente la causal invocada, se afecta el debido proceso.
- Por lo expuesto, corresponde **REINCORPORAR** al Coronel FAP (R) Julio BONIFAZ Delgado a la situación militar de actividad, previa de nulidad de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

107

29 DIC. 2016



CASO 7:

Coronel FAP Luis Eduardo PANICCIA DEL PINO

DATOS GENERALES:		
ESPECIALIDAD: DEFENSA AÉREA	OM EOFAP: 2/50	PROMOCIÓN: 1987
DATOS PROCESO DE ASCENSO/RENOVACIÓN: FECHA DE ÚLTIMO ASCENSO: 01/01/2009 AÑOS EN EL GRADO: 07 AÑOS 09 MESES NÚMERO DE VECES QUE CONCURSÓ: 3 ANTIGÜEDAD EN SU ESPECIALIDAD Y PROMOCIÓN: 1/5 CANTIDAD DE CONCURSANTES: 5 VACANTES: 1 ORDEN DE MÉRITO: 2, NO ALCANZÓ VACANTE JUSTIFICACIÓN: POR HABER TENIDO MENOR NOTA EL CUADRO DE APTITUD Y NOTAS CON RESPECTO AL OFICIAL QUE ASCENDIO MAG. FRANCISCO ARRASCO, QUIEN TENÍA LA MAYOR NOTA NOTA: LAS ACTAS DE LA JUNTA DE SELECCIÓN		

ASCENSOS		CARGOS DESEMPEÑADOS	CURSOS	OM
GRADO	OM	• 2DO CMDTE IV RAT (2007) • DIRECTOR DEL CENTRO AERONÁUTICO DEL PERÚ (2012-2013) • COMISIÓN ESPECIAL EN EL EXT RANJEROCOMO OFICIAL ADJUNTO A LA DELEGACIÓN DEL PERÚ (2014-2016)	• CURSO TÁCTICO • CURSO DE COMANDO Y ESTADO MAYOR • PROGRAMA DE ALTO MANDO	8/34 6/32 2/29
TENIENTE	1/10			
CAPITÁN	1/7			
MAYOR	2/6			
COMANDANTE	2/4			
CORONEL	1/1			
CONDECORACIONES: 03		FELICITACIONES: 31	DEMÉRITOS: 21 DÍAS SIMPLES	

- Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las FF.AA, Anexo 5, Factor de Antecedentes Operativos (FAO) que está relacionado a los PDE's
- Nombrado por 2 años a USA (CID) para estudiar Maestría en Ciencias de Defensa y Seguridad Hemisférica.



29 DIC. 2016

- No se consideró PDE 2015, contraviniendo la Ley N° 29108, que considera PDE cumplido cuando se realizan estudios por un período mayor a 6 meses, afectando el FAO con una nota operativa bastante baja.
- Anomalías en FAR (Factor Antecedentes de Rendimiento) por variaciones de AOS y AOE (notas diferentes en setiembre y octubre), variación que afectó su nota final de 18,635 a 18,625.
- Al existir dos (2) Mayores Generales de la misma especialidad, se limita en más de dos años el otorgamiento de vacantes.
- Por lo expuesto, corresponde que la Fuerza Aérea considere la omisión que afectó la Nota de Aptitud del Coronel FAP Luis PANICCIA DEL PINO en el proceso de ascenso 2015, a fin de corregir a futuro los errores que han afectado la proyección profesional del citado oficial.



5.2.3. RECOMENDACIONES VINCULADAS A LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR EL PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL PERÚ

El Grupo de Trabajo recibió noventa y siete (97) solicitudes de revisión por parte del personal del Ejército del Perú (ver Anexo 4). Sobre la base de la documentación obtenida, las exposiciones recibidas y las audiencias concedidas, se han advertido irregularidades en dieciocho casos, que ameritan recomendaciones por parte de esta Comisión, conforme se detalla a continuación:

A) REINCORPORACIÓN A LA SITUACIÓN MILITAR DE ACTIVIDAD CON RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL RETIRO Y ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR CON ANTIGÜEDAD A LA FECHA EN QUE CORRESPONDÍA ASCENDER

La atención efectiva de los casos que ameritan esta recomendación exigiría tramitar una Ley que autorice o disponga en vía extraordinaria las acciones de restitución descritas, por las siguientes razones:

- Los ascensos del personal militar se regulan por ley, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 172 de la Constitución Política del Perú.
- La Ley N° 29108, Ley de Ascenso de los Oficiales de las Fuerzas Armadas solo regula el proceso de ascensos ordinario.
- Los ascensos con reconocimiento de la antigüedad a la fecha en que correspondía al personal ascender, suponen un procedimiento especial que se justifica por razón de la naturaleza de las cosas³⁸, al haberse quebrantando la institucionalidad del Ejército como consecuencia del control o poder político ejercido.
- El reingreso a la situación de actividad se encuentra condicionado al ascenso por considerar que es la única manera de restituir cabalmente el perjuicio ocasionado a los oficiales que se encuentran inmersos en esta recomendación de estricta justicia.
- De este modo, se justifica la emisión de una Ley especial³⁹ que permita la restitución de derechos, al amparo del artículo 103 de la Constitución

³⁸ El jurista Marcial Rubio Correa en su comentario al artículo 103 de la Constitución Política del Perú (extraído de la Constitución Comentada, Análisis artículo por artículo, Gaceta Jurídica, Tercera Edición, 2015, Lima-Perú, tomo III, p. 188), señala que: "La naturaleza de las cosas supone la existencia de peculiaridades o características singulares en los hechos (...) La diferenciación del tratamiento jurídico debe basarse en los hechos, tomar en cuenta la finalidad de las cosas o relaciones y, además, tener una justificación ética".

³⁹ El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI/TC (f.j.78), establece que: "La emisión de una ley especial que plasme una realidad concreta y distinta se impone ante la singular naturaleza de la relación jurídica que pretende regularse".



Política del Perú, para lo cual el Poder Ejecutivo puede gestionar de manera inmediata una delegación de facultades legislativas ante el Congreso de la República⁴⁰ con el propósito de legislar en tiempo oportuno sobre esta materia específica.

CASO 1:

General de Brigada (R) Walter Fernando CHÁVEZ CRUZ

- Brigadier de Arma (Caballería – Promoción 1980)
- CG de la 2da Brig Inf , Ayacucho
- Director de Planeamiento del Ejército
- Instructor EMCH, Director de Escuela de Caballería
- Curso de “Alta Gerencia y Administración Pública”, en la Universidad del Pacífico.
- “Programa de Alta Dirección” en la Universidad de Piura.
- Medalla Académica del Ejército en el grado de “Al Mérito”.

Circunstancias de pase al retiro:

- Pasó al retiro el 01 Ene 13 por la causal renovación (Resolución Suprema N° 676-2012 DE/EP del 19 Dic 12), faltándole 06 años de carrera.
- Dejaron en actividad a Oficiales Generales de su promoción (1980) menos antiguos.
- No fue ascendido pese a ocupar el primer puesto en el Cuadro de Mérito, siendo invitado al retiro con los 03 oficiales más capacitados de su Promoción, con la finalidad de abrirle el paso al Oficial N° 5 en antigüedad, quien se convirtió en el CGE por vínculos con Ollanta Humala Tasso.
- Presentó ante el Poder Judicial una Acción de Amparo, la misma que se encuentra en curso en 1ra instancia.
- Tiene proyección profesional en la carrera

CASO 2:

General de Brigada (R) Juan Abel GUTIÉRREZ CASTRO

- Brigadier de Arma (Infantería – Promoción 1980)
- Director de la Escuela Militar de Chorrillos.
- Participó en Operaciones de combate en Alto Cenepa, Frente Mantaro y Huallaga.

⁴⁰ El artículo 104 de la Constitución Política establece que: “El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa”.



- Jefe de Administración de Personal del Ejército.
- Agregado Militar en EEUU.
- Edecán del Presidente de la República en 1996-1997
- Maestría en Docencia Universitaria.
- Alta Gerencia y Administración Pública en U. Pacífico.
- Relaciones Internacionales y Política Exterior en Academia Diplomática
- Medalla Académica del Ejército en el grado de al Merito

Circunstancias de pase al retiro:

- Pasó al retiro el 01 Ene 13 por la causal renovación (Resolución Suprema N° 677-2012 DE/EP del 19 Dic 12), faltándole 06 años de carrera.
- Dejaron en actividad a Oficiales Generales de su promoción (1980) menos antiguos.
- No fue ascendido pese a ocupar el primer puesto en su Arma en el cuadro de mérito, siendo invitado al retiro con los 03 oficiales más capacitados de su promoción, con la finalidad de abrirle el paso al oficial N° 5 en antigüedad, quien se convirtió en el CGE por vínculos con OHT.
- Presentó ante el Poder Judicial una Acción de Amparo, la misma que se encuentra en curso en 1ra instancia.
- Tiene proyección profesional en la carrera

CASO 3:

General de Brigada (R) Gualberto Roger ZEVALLOS RODRÍGUEZ

- N° 1 de la promoción 1981 (Infantería).
- Instructor de la EMCH, Esc Inf, Esc Comandos, ESG
- Comandante del BC N° 40, Jefe de Instrucción, Operaciones, Inteligencia, Logística, en la RMC, RMO.
- Director de la Escuela de Infantería.
- Comandante General 3° BRIG FFEE.
- Jefe de Inteligencia del CCFFAA, Jefe de Bienestar del Ejército,
- Edecán del Presidente de la Corte Suprema de la Republica.
- Curso de Comando Perú, Curso Lancero - Colombia, Diplomado en la Academia de Guerra Aérea Perú, Curso de Alta Dirección y Administración en la Universidad del Pacífico, Diplomado en Política Exterior y Relaciones Internacionales en la Academia Diplomática del Perú
- Medalla Académica del Ejército en los grados de AL MERITO y DISTINGUIDO.
- Medalla al Combatiente Mariscal Andrés Avelino Cáceres AL MERITO.
- Tiene 8 felicitaciones por Operaciones de Combate.

29 DIC. 2016

112



Circunstancias de pase al retiro:

- Pasado al retiro por renovación con fecha 01 de Enero 2012 (Resolución Suprema N° 623-2011 DE/EP del 19 Dic 11), al haber denunciado al interior del Ejército y luego públicamente la manipulación de los cuadros de ascensos y pases al retiro del AF - 2011
- Presentó ante el Poder Judicial una acción contencioso-administrativa, la misma que se encuentra en curso en la Corte Suprema (casación en trámite).
- Después de ser pasado al retiro es denunciado ante la Justicia Militar por 5 delitos. Denuncias que a la fecha cuentan con resoluciones de Archivamiento Definitivo y consentidas.
- Adicionalmente a las denuncias en el fuero militar, el mismo 2012 es denunciado ante el fuero común por el delito de lavado de activos (Enriquecimiento Ilícito), comprendiendo la investigación el período 2002-2012. Denuncia que se encuentra con Dictamen Fiscal de Archivo Definitivo.
- En Julio 2015, nuevamente es denunciado por lavado de activos (Enriquecimiento Ilícito) comprendiendo el período 2010 – 2012. Denuncia que a la fecha se encuentra con archivo definitivo y plenamente consentida.
- En Jul 2015 fue inexplicablemente denunciado por presunto favorecimiento a la prostitución. Existe sentencia consentida de archivo definitivo.
- Fue pasado al retiro a pesar de ser el número uno de su promoción y tener un alto valor para la Institución.
- Tiene proyección institucional.

CASO 4:

General de Brigada (R) Carlos Enrique FLORES CABRERA

- Perteneciente al Arma de Infantería (Promoción 1982).
- Instructor de la EMCH, Instructor de la Escuela de Infantería
- Jefe del Batallón de Cadetes de la EMCH
- Participó en Operaciones de Combate en Alto Cenepa, Frente Mantaro y Huallaga
- Comandante General de la 2ª Brigada de Infantería
- Director de Inteligencia del Ejército
- Curso Básico y Estado Mayor Conjunto
- Maestría en Administración UPIGDLV
- Doctor en Gobierno y Políticas Públicas en el Instituto de Gobierno USMP



Circunstancias de pase al retiro:

- Fue pasado al retiro por renovación de manera irregular el año 2014 (Resolución Suprema N° 787-2013-DE/EP del 26 Dic 13), a pesar que encabezaba el Cuadro de Aptitud y Notas, permitiéndose el ascenso del Gr1 Longa y el Gral Vergara, ambos de su promoción.
- Presentó ante el Poder Judicial una acción contencioso-administrativa, la misma que se encuentra en trámite en segunda instancia.
- Tiene proyección profesional en la carrera

CASO 5:

General de Brigada (R) Harold Félix LUCHO AVENDAÑO

Cargos:

- Instructor de la EMCH, Escuela Inteligencia Ejército, Escuela Superior de Guerra, Escuela de Infantería, Escuela de Artillería.
- Jefe de Doctrina de la Escuela de Infantería.
- Jefe de Instrucción del Batallón de Cadetes de la Escuela Militar.
- Comandante General de la 9a Brig. Blindada (Coronel)
- Jefe del COMOV Oriente
- Director de la Escuela de Infantería
- Director de Logística del Estado Mayor General del Ejército
- Director de Proyecto Institucional Harpay Nina (Sistema de Armas de medios blindados)
- Director de Proyecto Institucional Purisunchus (Sistema de Vehículos de Apoyo de Combate)

Cursos, maestría y doctorado

- Curso Superior de Inteligencia Estratégica en la Secretaría de Inteligencia de Argentina
- Maestría en Defensa Nacional- Argentina,
- Administración de Recursos para la Defensa en la Escuela Naval de Post grado California – EEUU.
- Gestión de Recursos para la Defensa en la Escuela Naval de Post grado California - EEUU.
- Dirección General de la Universidad de Piura.
- PADE Administración de Empresa ESAN.
- Doctorado en Desarrollo y Seguridad Estratégica.



29 DIC. 2016

Distinciones:

- Medalla Académica del Ejército (por esfuerzo intelectual en los grados de: Al Mérito, Distinguido y Honor)
- Medalla al Combatiente Andrés Avelino Cáceres en el grado de: Al Mérito por operaciones de GC
- Medalla a la Pacificación Nacional 3 estrellas por operaciones de GNC.
- Defensor Calificado de la Patria – Operaciones del Alto Cenepa 1995.
- Miembro de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia y Defensores Calificados de la Patria.

Circunstancias de pase al retiro:

- Mediante Resolución Suprema N° 765-2014 DE/EP del 19 Dic 14 fue pasado al retiro por renovación (a partir del 01 de enero de 2015), sin tener la oportunidad de postular al ascenso. Durante el proceso de renovación (2014), se mantiene en el activo a Oficiales de su promoción menos antiguos que él y a otros de promociones de egreso de la EMCH más antiguas que no tenían proyección en la carrera.
- Del análisis del propio proceso se demuestra que en el Acta de la Junta Calificadora para Oficiales Generales Sesión N° 001 del 26 DIC 2014, para el proceso de pase al retiro por la causal de renovación, no se encuentran los oficiales de los incisos c, d y g; y se pone a otra persona como b, siendo el Jefe de Estado Mayor el 2014 el Gral Div Hernán FLORES AYALA; sin embargo, el acta es firmada irregularmente por el Gral Div Luis ARROYO SANCHEZ, Jefe de Estado Mayor el 2015.
- En la proyección para el proceso de ascenso 2015, el Oficial constituía un impedimento para el ascenso de la promoción del ex Presidente Ollanta Humala al grado de General de División, lo cual colisionaba con la aspiración de que asciendan 4 oficiales en la primera oportunidad.
- Tiene proyección profesional en la carrera.

CASO 6:

Coronel EP (R) Oswaldo Rogelio ZAPATA CORRALES

- Perteneciente al Arma de Inteligencia (Promoción 1984).
- Ocupó los siguientes empleos: Comandante de la Compañía de Informaciones N°511, Comandante Regional de Movilización de la Región Militar del Oriente, Comandante del Batallón de Selva N°28, Profesor en la Escuela Superior de Guerra del Ejército, Instructor en la Escuela de



Infantería, Comandante de la Compañía de Policía Militar N°115 e Instructor en la Escuela Militar de Chorrillos.

- Doctor en Desarrollo y Seguridad Estratégica, Doctor en Gobierno y Políticas Públicas, Magister en Desarrollo y Defensa Nacional, Magister en Ciencias Militares con mención en Planeamiento Estratégico y Toma de Decisiones, Estudios de Maestría en Geopolítica, Curso Superior de Inteligencia Estratégica (ENI/DINI), Curso Superior de Inteligencia (EIE), Licenciado y Bachiller en Ciencias Militares.

Circunstancias de pase al retiro:

- Fue pasado a la situación militar de retiro en forma "Excepcional" por la causal de renovación con fecha 01 de enero de 2014 (Resolución Ministerial N° 1235-2013-DE/EP del 10 Dic 13). El citado Oficial no tuvo la oportunidad de alcanzar el grado de General de Brigada en el Proceso de Ascenso 2013, en razón que el Comando del Ejército, por orden del ex Presidente Ollanta Humala Tasso, no asignó una (01) vacante para el Arma de Inteligencia. Tiene proyección profesional y pasaba al retiro por tiempo cumplido el 01 de enero de 2024 (40 años).

CASO 7:

Coronel EP (R) Gino Mario Martín ROLLERI ALVARADO

- Pertenece al Arma de Infantería (Promoción 1986)
- Ha prestado servicios en diferentes guarniciones del país incluyendo la zona de emergencia y el Alto Cenepa
- Escuela Militar de Chorrillos: En los grados de Teniente, Capitán y en el grado de Mayor como jefe de instrucción del batallón de cadetes.
- Escuela de Infantería: En el grado de Teniente Coronel como Jefe del Departamento de Doctrina. En el grado de Coronel como Director de la Escuela de Blindados del Ejército.
- Escuela de Blindados del Ejército: Director
- Doctor en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.
- Magister en Administración de Empresas.
- Fue invitado después de un concurso al Centro de Altos Estudios Nacionales para realizar la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional, ocupando los primeros puestos.
- Becado para realizar el Curso de Altos Estudios Estratégicos en el Centro de Altos Estudios de la Defensa de España.



29 DIC. 2016

Circunstancias de pase al retiro:

- Al término del proceso de ascenso (año 2013) el Ejército formula las actas de ascenso asignándole una vacante y proponiendo su ascenso al grado de General de Brigada
- El Presidente de la República no firmó la resolución de ascenso sin tener ninguna justificación ni sustento para tal efecto.
- Con fecha 02 de enero 2014 pasa a la situación militar de retiro por renovación (Resolución Ministerial N° 1198-2013-DE/EP del 10 Dic 13).
- Tiene proyección profesional en la carrera.

B) OTORGAMIENTO DE ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR CON ANTIGÜEDAD A LA FECHA EN QUE CORRESPONDÍA ASCENDER

Los dos casos que se describen a continuación se circunscriben al análisis de los procesos de ascenso, teniendo en cuenta que la reincorporación a la situación militar de actividad ha sido dispuesta por mandato judicial.

Siendo así, es pertinente acotar que el otorgamiento de estos ascensos conlleva la adopción de una medida excepcional sustentada en la naturaleza de las cosas; por ende, también requieren de una Ley especial que habilite la decisión administrativa.

CASO 8:

Coronel EP Carlos Javier ROMERO VON BANCELS

- Arma de Ingeniería (Promoción 1985)
- Doctorado en gestión y Desarrollo
- Magister en Defensa y Seguridad
- Director del Fondo de Vivienda del Ejército
- Agregado Militar en Argentina
- Instructor invitado en Whinsec
- Participante y asesor en el Colegio Interamericano de Defensa
- Oficial Comando y Ranger en EE.UU
- Ha prestado servicios en zona de emergencia (Ayacucho)
- Medalla académica de Honor *Primer puesto en todos los cursos(

Pasó al retiro por renovación el 01 de enero de 2012, habiendo sido reincorporado por mandato judicial el 3 de diciembre de 2015. Participó en el proceso de ascenso 2016 (Prom 2017) habiendo ascendido al grado de General de Brigada. Sin embargo, deberá reconocerse su ascenso con retroactividad teniendo en cuenta que en el proceso de ascenso 2011



(Promoción 2012) fue retirado arbitrariamente mediante acta lo cual afectó la posibilidad que ascienda en su debida oportunidad.

CASO 9:

Coronel EP Walter Octavio SUÁREZ GÓMEZ

- Pertenece al Arma de Ingeniería (Promoción 1981)
- Ingeniero Civil colegiado
- Magíster en Administración
- Magíster en Seguridad y Defensa Hemisférica
- Curso Superior en el Colegio Interamericano de Defensa
- Ha laborado 5 años en zonas de emergencia (Ayacucho, Huancavelica y Huallaga)
- Jefe de Planes y Operaciones de la Región Militar del Sur
- Subdirector de Asesoramiento en la Junta Interamericana de Defensa (OEA)
- Ascendió en la primera oportunidad en todos los grados.

Pasó al retiro por la causal de renovación el 01 de enero de 2012, habiendo sido reincorporado por medida cautelar a partir del 16 de junio de 2015 (Resolución Ministerial N° 636-2015-DE/EP del 16 Jul 15). En el proceso de ascenso 2011 (Promoción 2012) se encontraba N° 2 en el Cuadro de Mérito; sin embargo, mediante acta fue retirado arbitrariamente del mencionado proceso, ante la imposibilidad de ser relegado en el ascenso.

C) REINCORPORACIÓN A LA SITUACIÓN MILITAR DE ACTIVIDAD Y ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

En los casos que se describen a continuación, corresponde la reincorporación administrativa previa evaluación del plazo prescriptorio de un año para declarar la nulidad de oficio de las resoluciones que dispusieron el pase al retiro de los oficiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De haber transcurrido dicho plazo, consideramos válido, por razones de oportunidad, declarar la revocatoria con efecto a futuro de las citadas resoluciones, en la medida que la evaluación efectuada por el Grupo de Trabajo constituye un elemento de juicio posterior a su emisión que favorece a los administrados, sin afectar a terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 203 de la Ley acotada.



En lo que respecta al ascenso inmediato del citado personal, es necesario indicar que tal medida conlleva un procedimiento extraordinario que debe ser habilitado previamente por medio de una Ley especial.

Por tal razón, consideramos que este tratamiento especial (ascenso inmediato por razón de la naturaleza de las cosas), también debe incluirse dentro del alcance de la delegación de facultades legislativas sugerida para los casos anteriores.

CASO 10:

Coronel EP (R) Carlos Narcizo MOLINARI PORTAL

- Perteneciente al Arma de Infantería (Promoción 1982)
- Inspector de la 1era Brig. FFEE.
- Director de la Escuela de Comandos
- Jefe de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército (IGE)
- Magíster en Administración
- Maestría en Ciencias Militares en la Escuela Superior de Guerra
- Participó en el Conflicto del Alto Cenepa (Ecuador) y en la lucha contrasubversiva, siendo condecorado por su participación.

Circunstancias de pase al retiro:

- Pasado a la situación de retiro por renovación al no haberse otorgado vacantes al Arma de Infantería en el proceso de ascenso AF - 2012. Dichas vacantes se aprobaron para las Armas de Ingeniería y Comunicaciones; de haberse asignado una vacante para la promoción 1982, ésta hubiese sido ocupada por el mencionado Oficial Superior.
- Presentó ante el Poder Judicial una acción contencioso-administrativa, la misma que se encuentra en curso en 1ra instancia.
- Tiene proyección profesional en la carrera.

CASO 11:

Coronel EP (R) Marco Antonio NAVARRO VIACAVA

- Perteneciente al Arma de Intendencia (Promoción 1985)
- Jefe del Dpto. de Auditoría de la AGE
- Comandante General de la 3ra Brigada de Servicios
- 1er Puesto "Premio Estímulo a la Investigación y Desarrollo en el Ejército" 2005
- 1er Puesto Curso Avanzado del Arma
- 2do Puesto Escuela Superior de Guerra



- Obtuvo 2 de las 3 Medallas Académicas que otorga el Ejército por desempeño académico calificado en los grados "Al Mérito" y Distinguido"
- Licenciado en Ingeniería Industrial.
- Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional
- Maestría en Administración.
- Doctor en Administración
- Estudios de Inteligencia Estratégica en el Centro de Estudios Militares Avanzados de la FFAA – Venezuela
- Curso de Comando y Estado Mayor en el Extranjero

Circunstancias de pase a retiro

- Al ser primer puesto en el Cuadro de Aptitud y Notas dentro de su Arma, le correspondía ascender, pero fue pasado al retiro por renovación con fecha 01 de enero de 2012 (Resolución Ministerial N° 1349-2011-DE/EP de 19 Dic 11), sin justificación alguna con 26 años de servicios.
- Tiene proyección profesional en la carrera (aún puede permanecer 8 años de servicios).

CASO 12:

Coronel EP (R) Fernando GUERRERO ESPEJO

- Perteneciente al Arma de Comunicaciones (Promoción 1985)
- Medalla del Combatiente Mariscal Andrés A. Cáceres por acción distinguida en Operaciones Contrasubversivas 1993.
- Agregado Militar en la República Federativa de Brasil 2010-2011.
- Diplomado en Logística y Supply Chain Management en ESAN
- Programa Avanzado de Administración de Empresas en ESAN.
- Maestro en Gestión y Desarrollo con mención en Gestión y Dirección de empresas.
- Doctor en Gestión y Desarrollo.

Circunstancias de pase al retiro

- Le correspondía ascender, pero fue pasado al retiro por renovación inexplicablemente (Resolución Ministerial N° 1418-2011-DE/EP de 19 Dic 11), ya que su trayectoria lo perfilaba como una de las más promisorias carreras y de alto beneficio para la institución. Solo postuló al ascenso una vez.
- Ostentaba el primer lugar en antigüedad de su promoción en su Arma al ser pasado al retiro.
- Tiene proyección profesional en la carrera (aún puede permanecer 8 años de servicios).



CASO 13:

Coronel EP (R) Federico CUADRA RODRÍGUEZ

- Perteneciente a la Promoción 1988
- Magíster en Administración de Negocios
- Doctor en Administración
- CAEN en Defensa y Seguridad
- Defensor de la Patria Alto Cenepa (1995)

Circunstancias de pase al retiro:

- Pasó a la situación militar de retiro por renovación el 01 de enero de 2014 (Resolución Ministerial N° 1237-2013-DE/EP del 10 Dic 13), sin ninguna justificación que sustente la limitada proyección en la carrera, toda vez que se encontraba número uno en el Cuadro de Aptitud y Notas. Su pase al retiro se dio porque apareció en una foto que correspondía al bautizo del hijo de Oscar López Meneses.

CASO 14:

Teniente Coronel EP (R) Luis FLORES OCHOA

- Instructor de la Escuela Militar de Chorrillos.
- Participación destacada en la lucha contrasubversiva en Abancay.
- Diplomado en Gestión Estratégica de Proyectos de Inversión Pública – SNIP
- Licenciado en Educación con mención en Matemática.
- Estudios de Maestría en Ciencias con mención en Telecomunicaciones en la UNI.
- Maestro en Gestión e Innovación Tecnológica.

Circunstancias de pase a retiro

- Fue pasado al retiro por renovación a partir de enero de 2015, por no corresponderle a su Promoción vacantes al ascenso al grado de Coronel; sin embargo, al año siguiente se otorgó una vacante ascendiendo un Oficial de su promoción de menor antigüedad.



D) REINCORPORACIÓN POR MANDATO JUDICIAL Y ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

CASO 15:

Coronel EP (R) Jaime MURGUÍA MARAÑÓN

- Integrante de la Promoción 1988
- Instructor de la Escuela Militar de Chorrillos, Jefe del Área de Artillería
- Jefe del Batallón de Inteligencia del Ejército
- Curso Superior de Operaciones Sicológicas del Ejército
- Curso Superior de Inteligencia Estratégica en la DINI
- Maestría en Administración

Circunstancias de pase al retiro:

Fue pasado a la situación de retiro por renovación el 01 de enero 2014; sin embargo, su promoción no se había presentado al grado inmediato superior, y se mantuvieron en el activo compañeros de Promoción menos antiguos que él.

Tiene potencial para ascender al grado inmediato superior.

Hasta la fecha no se da cumplimiento al mandato cautelar que ordena su reincorporación, omisión que le ha imposibilitado participar en el proceso de ascenso del presente año.

Se debe reincorporar al oficial por mandato judicial. Asimismo, debido al perjuicio ocasionado, corresponde promoverlo al grado inmediato superior, previa delegación de facultades y aprobación de la norma especial que permita otorgar el ascenso extraordinario.



29 DIC. 2016

E) REINCORPORACIÓN A LA SITUACIÓN MILITAR DE ACTIVIDAD Y OTORGAMIENTO DE ASCENSO CON EFECTO RETRACTIVO AL 01 DE ENERO DE 2016

CASO 16:

Teniente Coronel (R) Mario Rafael RUIZ AGÜERO

- Perteneciente al Arma de Infantería
- Bachiller y Licenciado en Ciencias Militares, Magister en Docencia Universitaria y doctorándose en Gestión y Desarrollo.
- Durante todos sus años de servicio se ha desempeñado en unidades de zona de emergencia.
- Numerosos reconocimientos y felicitaciones militares en zona administrativa y zona de operaciones.
- Ascendido en todos los procesos de ascensos de acuerdo a la normas vigentes.
- Gestor del PIP "PACHACUTEC"
- No presenta antecedentes militares negativos.

Circunstancias de pase al retiro

- Durante el proceso de ascensos 2015, el Tte Crl Mario Rafael RUIZ AGÜERO, es ascendido al grado de Coronel con Resolución Ministerial N° 963-2015-DE; posteriormente, por orden de Ollanta Humala, se emite la Resolución Ministerial N° 1174-2015-DE que deja sin efecto el ascenso y luego, a través de un proceso extraordinario, es pasado al retiro por renovación.
- Por lo expuesto, corresponde su reincorporación a la situación militar de actividad, previa nulidad de oficio de las resoluciones que dejan sin efecto su ascenso y disponen su pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

F) REINCORPORACIÓN A LA SITUACIÓN MILITAR DE ACTIVIDAD

CASO 17:

General de Brigada (R) César Martín RUIZ CONEJO BENAVENTE

- Perteneciente al Arma de Caballería (Promoción 1985).
- Instructor de la EMCH, EIE, ESG, Esc Inf, Esc Art.
- Maestría en Defensa Nacional- Argentina.
- Maestría en Administración de Empresas - ESAN



29 DIC. 2016

- Administración de Recursos para la Defensa en la Escuela Naval de Post grado California
- Gestión de Recursos para la Defensa en la Escuela Naval de Post grado California /USA.
- Medalla Académica del Ejército en el grados de: Al Mérito,

Circunstancias de pase al retiro

- Oficial General del Arma de Caballería, Espada de Honor de la Promoción egresada en 1985, fue invitado al retiro por la causal de renovación con fecha 01 de enero de 2016.
- Pasó al momento de ser invitado al retiro en su segundo año, es decir, cuando aún no le correspondía.
- Ollanta Humala lo pasa al retiro porque el citado Oficial tiene una felicitación por estar al mando de la patrulla que lo había seguido.
- Presentó ante el Poder Judicial una Acción de Amparo, la misma que se encuentra en curso en 1ra instancia.
- Tiene proyecciones profesionales y potencial para candidatear al grado de General de División.
- Por lo expuesto, corresponde su reincorporación a la situación militar de actividad, previa nulidad de oficio de su resolución de pase al retiro, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CASO 18:

Coronel EP (R) Walter Rolando PAZ PALACIOS

- Perteneciente al Arma de Intendencia (Promoción 1985)
- N° 2 en el cuadro de ascenso.
- N° 2 de su promoción
- Maestría en Administración
- Doctorado en Gestión de Negocios

Circunstancias del pase al retiro

- No ascendió encontrándose N° 2 en el Cuadro de Mérito (proceso de ascenso 2011 - Promoción 2012). Con posterioridad al mencionado proceso, fue pasado al retiro por renovación con fecha 01 de enero de 2012 (Resolución Ministerial N° 1350-2011 DE/EP del 19 Dic 11), faltándole 8 años de carrera, a fin de concederle oportunidad de ascenso a un promocional del CrI Villafuerte.



29 DIC. 2016

G) REVISIÓN DE CONDICIÓN PSICOSOMÁTICA CON EL OBJETO DE VARIAR CAUSAL DE PASE AL RETIRO

CASO 19:

Teniente Coronel (R) Pedro Alfredo CARRANZA SALINAS

- Brigadier Caballería (Promoción 1981)
- Curso de Maestro de equitación (España)
- Curso de Genética y Cría Caballar (España)
- Magíster en Administración
- ESAN (PAE)
- Curso de Relaciones Internacionales (Academia de Diplomacia)

Circunstancias de pase al retiro

- Fue pasado a la situación de retiro por la causal de Renovación con fecha 01 de enero de 2012 (Resolución Ministerial N° 1426-2011-DE/EP del 19 Dic. 12). Sin embargo, en sus exámenes médicos anuales figura como APTO C habiendo sido sometido a siete intervenciones quirúrgicas.
- Por lo expuesto, corresponde que la Junta Médica respectiva evalúe la condición psicosomática que el Oficial tuvo al momento de pasar a la situación militar de retiro, previo a la variación de la causal aplicada.



LEGALIZACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS

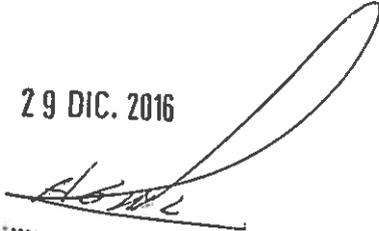
El Funcionario, Fedatario del Despacho Ministerial del
Ministerio de Defensa

CERTIFICA:

Que la Presente es una Copia Fiel del original que he tenido a la
vista, previa Confrontación que he Realizado Conforme a Ley
Válido únicamente para trámites en el sector Defensa

29 DIC. 2016




Héctor MILLAN CABANILLAS
Fedatario MINDEF
R.M. N° 551-2007-DE/SG

LEGALIZACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS

El Funcionario, Fedatario del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa

CERTIFICA:

Que la Presente es una Copia Fiel del original que he tenido a la vista, previa Confrontación que he Realizado Conforme a Ley Válido únicamente para trámites en el sector Defensa

Señor Ministro, por el presente le hacemos entrega del Informe Final que contiene la evaluación de los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (Período 2012- 2016), así como las conclusiones y recomendaciones a las que ha arribado el Grupo de Trabajo, conforme al encargo conferido a través de la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG.

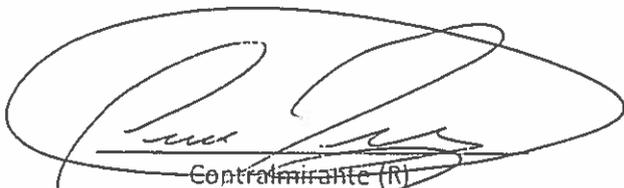
Agradecemos la confianza depositada en cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, quienes hemos asumido el encargo con responsabilidad.

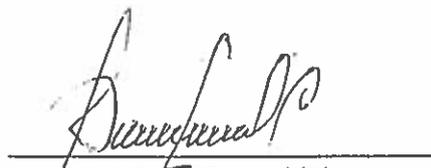
Finalmente, considerando que los integrantes del Grupo hemos sido convocados por la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno y Desarrollo Alternativo del Congreso de la República, con el objeto de informar, agradeceremos nos pueda conceder una reunión previa, a fin de coordinar alcances relacionados con dicha convocatoria.

Lima, 5 de diciembre de 2016.


Señor
DELGADO SILVA, Ángel Guillermo

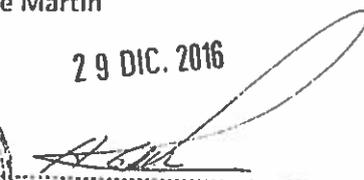

General de Brigada (R)
BOBBIO ROSAS, Emilio Gustavo


Contralmirante (R)
NAVACH GAMIO, Jaime Eduardo


Mayor General (R)
RODRIGO GARCÍA, Luis Jorge


Presidente
BERNALES BALLESTEROS, Enrique Martín



29 DIC. 2016

Héctor MILLAN CABANILLAS
Fedatario MINDEF
R.M. N° 551-2007-DE/SG